

**REGLAMENTO DE TRANSITO Y TRANSPORTES DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, B.C.**

Publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 8 de diciembre de 1995, Sección II, Tomo CII.

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO II**

**DE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO Y TRANSPORTES EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, Y SUS AUXILIARES**

**CAPITULO III**

**DE LOS PEATONES, DISCAPACITADOS, ESCOLARES Y CICLISTAS**

**SECCION PRIMERA**

**DE LOS PEATONES Y DISCAPACITADOS**

**SECCION SEGUNDA**

**DE LOS ESCOLARES**

**SECCION TERCERA**

**DE LOS CICLISTAS**

**CAPITULO IV**

**DE LOS VEHICULOS**

**SECCION PRIMERA**

**CLASIFICACION DE LOS VEHICULOS**

**SECCION SEGUNDA**

**CONTROL Y REGISTRO**

**SECCION TERCERA**

**EQUIPO**

**CAPITULO V**

**LICENCIAS PARA CONDUCIR**

**CAPITULO VI**

**DE LA SIMBOLOGIA DE TRANSITO**

**CAPITULO VII**

**DEL TRANSITO EN LA VIA PUBLICA**

**SECCION PRIMERA**

**CLASIFICACION DE LAS VIAS PUBLICAS**

**SECCION SEGUNDA**

**NORMAS DE CIRCULACION EN LA VIA PUBLICA**

**SECCION TERCERA**

**DEL ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA**

**CAPITULO VIII**

**SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE**

**SECCION PRIMERA**

**TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS**

**SECCION SEGUNDA**

**TRANSPORTE DE CARGA**

**CAPITULO IX**

**EDUCACION VIAL**

**CAPITULO X  
ACCIDENTES DE TRANSITO**

**CAPITULO XI  
CONTROLES ADMINISTRATIVOS  
SECCION PRIMERA  
SISTEMAS DE CONTROL**

**SECCION SEGUNDA  
OBLIGACIONES DE LOS OFICIALES**

**CAPITULO XII  
DE LAS SANCIONES**

**CAPITULO XIII  
FACULTADES DE LA DIRECCION  
CAPITULO XIV**

**MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES**

**CAPITULO XV  
DISPOSICIONES GENERALES DE EDUCACION VIAL  
SECCION PRIMERA  
DEFINICIONES**

**SECCION SEGUNDA  
MANUAL DE CONDUCTOR  
TRANSITORIOS**

**REGLAMENTO DE TRANSITO Y TRANSPORTES DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, B.C.  
Publicado en el Periódico Oficial No. 61, de fecha 8 de diciembre de 1995, Sección II, Tomo CII.**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1** El presente reglamento es de orden público e interés social, establece las normas a que deberá sujetarse el tránsito peatonal y vehicular en el Municipio de Mexicali, B.C., de manera que se expediten las comunicaciones y queden debidamente protegidas las personas y la propiedad.

**ARTICULO 2** Se entiende por vías públicas las banquetas, intersecciones, plazas, glorietas, paseos, puentes, calles, avenidas, calzadas, vías de transporte colectivo, bulevares, periféricos, caminos vecinales, carreteras y todo espacio destinado al tránsito de peatones, ciclistas y vehículos en general, en los que la vigilancia esté a cargo del Gobierno Municipal.

**ARTICULO 3** Para los efectos del presente Reglamento, los conceptos que a continuación se listan se describirán como sigue:

I.- **Municipio:** El Municipio de Mexicali, Baja California.

II.- **Reglamento:** El Reglamento de Tránsito y Transportes del Municipio de Mexicali, B.C.

III.- **Dirección:** La Dirección de Seguridad Pública Municipal.

IV.- **Departamento:** El Departamento de Tránsito y Transportes.

V.- **Vía Pública:** Todo Inmueble de uso común destinado al tránsito de peatones, de ciclistas y de vehículos en el Municipio.

VI.- **Tránsito:** Acción o efecto de trasladarse por la vía pública.

VII.- **Vialidad:** Sistema de vías públicas utilizado por el tránsito en el Municipio.

VIII.- **Peatón:** Persona que transita a pie por la vía pública.

IX.- **Vehículo:** Medio de propulsión en el cual se transportan personas o bienes

X.- **Conductor:** Persona que maneja un vehículo.

XI.- **Oficiales:** Los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, responsables de ejecutar labores de vialidad, vigilancia del tránsito vehicular y seguridad peatonal.

**ARTICULO 4** El Tránsito y la vialidad en el Municipio se sujetarán a la normatividad del presente Reglamento, así como a las disposiciones emitidas por el Gobierno Municipal, en las siguientes materias:

I.- Las políticas de vialidad y Tránsito peatonal y vehicular.

II.- Los acuerdos de coordinación celebrados por las autoridades del Municipio con dependencias Federales, Estatales o Municipales, en materia de tránsito, vialidad y control de la contaminación generada por vehículos automotores.

III.- El ejercicio conforme a las bases de coordinación que celebre el Ayuntamiento con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, en las funciones de las Oficiales para vigilar el tránsito de vehículos en los tramos de caminos de jurisdicción Federal comprendidos en el territorio del Municipio.

IV.- La vigilancia, supervisión y control de vehículos automotores, para verificar el cumplimiento de las condiciones mecánicas y de equipamiento, con el objeto de mejorar la vialidad, preservar el ambiente, salvaguardar la seguridad de las personas y el orden público.

V.- La suspensión o cancelación de las licencias o permisos para conducir vehículos.

VI.- El estacionamiento de vehículos en la vía pública.

VII.- El retiro de la vía pública de los vehículos u objetos que obstaculicen o pongan en peligro el tránsito de personas o vehículos y su traslado a los depósitos correspondientes.

VIII.- Las disposiciones que en materia de educación vial apliquen las autoridades municipales.

IX.- Las medidas que estimulen el uso de la bicicleta y otros medios de transporte de tecnología alternativa o complementaria a los automotores impulsados por gasolina o diesel.

X.- La aplicación de las sanciones que correspondan por infracciones previstas en el presente Reglamento.

XI.- Las demás aplicables en materia de tránsito, transportes y vialidad.

Los particulares se sujetarán a las normas técnicas y manuales que se deriven de las previsiones de este Reglamento.

## **CAPITULO II**

### **DE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO Y TRANSPORTES EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, Y SUS AUXILIARES**

**ARTICULO 5** Son Autoridades de Tránsito y Transportes:

I.- El Presidente Municipal.

II.- El Director de Seguridad Pública Municipal.

III.- El Jefe de Departamento de Tránsito y Transportes.

IV.- Los Comandantes, Peritos y Oficiales que integren el Departamento;.

V.- Los Delegados y Subdelegados Municipales en sus respectivas jurisdicciones;

VI.- El Comité Técnico Municipal de Tránsito y Transportes..

**ARTICULO 6** Son auxiliares de las autoridades de Tránsito y Transportes:

I.- Los Jueces Calificadores.

II.- El Personal de Servicios Médicos Municipales.

III.- Se deroga..

IV.- Se deroga..

**ARTICULO 7** El Presidente Municipal, por conducto del Director de Seguridad Pública, evaluará, coordinará y dictará las disposiciones de tránsito y transporte que sean aplicables al Municipio y tendrá las facultades que le confiera expresamente este Reglamento y demás normas jurídicas.

De la Dirección, dependerá el Departamento, a quien compete la aplicación de este reglamento, en lo relativo a la circulación del tránsito vehicular y de personas en la vía pública.

**ARTICULO 8** Son funciones del Jefe del Departamento, que ejercerá en forma directa o a través de los comandantes, peritos y oficiales de tránsito:

I.- Cuidar el cumplimiento de este Reglamento y los ordenamientos que del mismo emanen.

II.- Dictar todas aquellas medidas tendientes a la mejor realización de los servicios de tránsito y transportes.

III.- Se deroga..

IV.- Mantener la disciplina y la moralidad en el personal de las dependencias del Departamento.

V.- Dictar providencias, con la debida y oportuna publicidad, para expeditar la circulación de vehículos.

VI.- Investigar las quejas del público, de los concesionarios y permisionarios y darles solución.

VII.- Prestar auxilio en casos de accidente a los viajeros que transiten por las vías públicas en su jurisdicción, y

VIII.- Las demás que le confiere el presente Reglamento.

**ARTICULO 9** Son funciones de los Oficiales:

I.- Intervenir en la forma establecida por este Reglamento y las instrucciones giradas por sus superiores, en la prevención y conocimiento de las infracciones de tránsito.

II.- Dar oportuna asistencia a las personas que resulten lesionadas en accidentes de tránsito.

III.- Proporcionar a las personas toda clase de facilidades e informes.

IV.- Observar estricta disciplina en el desempeño de sus funciones.

V.- Las demás que se deriven de disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 10** Son funciones de los Delegados Municipales:

Actuar en sus respectivas jurisdicciones bajo las atribuciones que sean necesarias para mantener en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Baja California, el orden, la tranquilidad y seguridad de los vecinos del lugar donde actúen conforme lo determine el Reglamento de Tránsito y Transportes, del Municipio de Mexicali, B.C.

**ARTICULO 11** Son funciones de los Jueces Calificadores:

Conocer de las faltas al Reglamento de Tránsito y Transportes y demás reglamentos Municipales, dictando las medidas y sanciones que sean aplicables, ejercer funciones de conciliación si los interesados están de acuerdo en someterse a su decisión, conocer en primera instancia de los recursos de inconformidad interpuestos contra las multas y sanciones impuestas por violaciones al Reglamento de Tránsito y Transportes.

**ARTICULO 12** Son funciones del personal de Servicios Médicos Municipales:

Efectuar entre otros, exámenes médicos a los conductores que cometan alguna infracción al Reglamento y muestren síntomas claros de estar bajo el influjo del alcohol, estupefacientes, sicotrópicos, drogas enervantes o cualquier otra sustancia tóxica, debiendo proceder a tomarles una muestra de sangre cuando otorguen su consentimiento, a efecto de analizarla y determinar su estado legalmente; independientemente del resultado, asentar razón del mismo en una constancia ante dos testigos. Cuando el resultado de los análisis de sangre antes señalados sean positivos, el costo de los mismos deberán ser cubiertos por el conductor; en caso contrario, el costo será cubierto por el Gobierno Municipal.

**ARTICULO 13** Son funciones del Comité Técnico Municipal de Tránsito y Transportes:

- I.- Coadyuvar al mejoramiento de la función pública encomendada a la Dirección.
- II.- Se deroga..
- III.- Promover y difundir estudios y programas relacionados con la vialidad, seguridad, prevención de accidentes y aquellos que propicien una mejoría en las funciones de la Dirección.
- IV.- Se deroga..
- V.- Participar en los programas que de manera especial deben formularse para la atención y orientación del turismo.
- VI.- Sugerir el establecimiento de cursos para el personal de la Dirección, en sus aspectos técnicos, legales y de relaciones humanas.
- VII.- Se deroga..
- VIII.- Las demás que le confiera el orden jurídico.

**ARTICULO 14** El comité Técnico Municipal de Tránsito y Transportes se integrará con:

- I.- El Titular de la Dirección quien lo presidirá;
- II.- El Regidor Presidente de la Comisión de Seguridad, Tránsito y Transportes;
- III.- Un Regidor de la Comisión de Seguridad, Tránsito y Transportes del Ayuntamiento;
- IV.- El Jefe del Departamento;
- V.- El Titular del área de Ingeniería de Tránsito de la Dirección de Catastro, Control Urbano y Ecología del Ayuntamiento;
- VI.- El Titular del área Jurídica de la Dirección, quien fungirá como Secretario Técnico del Comité.

El Comité celebrará las sesiones que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, las que se declararán legalmente constituidas si asisten la mayoría de sus integrantes y se encuentra presente su Presidente.

Las convocatorias a las sesiones deberán ir firmadas por el Presidente y su notificación a los miembros se hará con tres días naturales de anticipación a la fecha de celebración.

El procedimiento para el desahogo de las sesiones y obtención de Acuerdos del Comité, será determinado por sus integrantes.

El Secretario Técnico levantará el acta correspondiente a cada sesión. A falta del Secretario Técnico a las reuniones, sus funciones serán ejercidas por la persona que el Comité determine.

**CAPITULO III**  
**DE LOS PEATONES, DISCAPACITADOS, ESCOLARES Y CICLISTAS**  
**SECCION PRIMERA**  
**DE LOS PEATONES Y DISCAPACITADOS**

**ARTICULO 15** Es obligación de los peatones cumplir las disposiciones de este Reglamento, las indicaciones de los Oficiales y los dispositivos para el control respectivo, al trasladarse por las vías públicas.

**ARTICULO 16** Los peatones gozarán de los siguientes derechos:

- I.- Derecho de paso en todas las intersecciones, en las zonas con señalamiento para tal efecto y en aquellas en que el tránsito vehicular esté controlado por dispositivos electrónicos o por Oficiales de Tránsito.
- II.- Derecho de paso sobre las banquetas de las vías públicas y por las calles o zonas peatonales.
- III.- Derecho de preferencia al cruzar las vías públicas, cuando el señalamiento de tránsito permita el paso simultáneo de vehículos y peatones.

IV.- Derecho de orientación, que se traduce en la obligación a cargo de los Oficiales de proporcionar la información que soliciten los peatones sobre señalamiento vial, ubicación de calles, y normativas que regulen el tránsito.

V.- Derecho de asistencia o auxilio, que se traduce en la obligación de los ciudadanos y Oficiales de ayudar a los peatones menores de 7 años, a los ancianos y a quienes no se encuentren en uso completo de sus facultades físicas o mentales, para cruzar las calles, gozando de prioridad en el paso. En estos casos los Oficiales deberán acompañar a los menores y discapacitados hasta que completen el cruzamiento.

**ARTICULO 17** Al cruzar por la vía pública los peatones deberán acatar las prevenciones siguientes:

I.- Deberán cruzar las calles en las esquinas, o en las zonas especiales de paso, perpendicularmente a las banquetas y atendiendo las indicaciones oficiales de tránsito.

II.- Nunca deberán cruzar las calles a mediación de cuadra.

III.- Se abstendrán de transitar a lo largo de la superficie de rodamiento de las calles, a pie o en vehículos no autorizados.

IV.- No deberán invadir intempestivamente la superficie de rodamiento.

V.- Se abstendrán de cruzar las calles frente a vehículos que les impidan ver claramente a los que se encuentran en movimiento.

VI.- En intersecciones no controladas por semáforos u Oficiales, deberán cruzar las calles después de haberse cerciorado que pueden hacerlo con toda seguridad.

VII.- En intersecciones o cruceos no controlados por semáforos u Oficiales, no deberán cruzar las calles frente a vehículos de transporte público de pasajeros o de carga, detenidos momentáneamente,

VIII.- Cuando no existan banquetas en la vía pública deberán circular por el acotamiento y, a falta de éste, por la orilla de la vía. En todo caso procurarán circular en sentido contrario al tránsito de vehículos.

IX.- Para cruzar calles o avenidas donde existan puentes y/o pasos a desnivel peatonales, deberán hacer uso de los mismos.

X.- Al abordar o descender de un vehículo no deberán invadir la calle, hasta en tanto se acerque completamente el vehículo a la orilla de la banqueta y puedan hacerlo con seguridad.

XI.- Los peatones invidentes podrán usar silbatos con el objeto de que un Oficial u otra persona les ayude a cruzar las calles.

**ARTICULO 18** Los peatones se abstendrán de jugar en las calles y en las banquetas, así como transitar sobre éstas últimas en bicicletas, patines, triciclos, patinetas y vehículos motorizados.

Los peatones deberán hacer fila ordenada para abordar autobuses de servicio público de transporte.

Está prohibido para los peatones solicitar contribuciones o dádivas a los conductores, efectuar propaganda comercial, ofrecer bienes o servicios en la vía pública, debiendo ser retirados por los oficiales y remitidos al Juez Calificador, para la aplicación de la sanción que corresponda, excepto cuando cuenten con autorización de la Autoridad Municipal competente.

**ARTICULO 19** Los menores de doce años, ancianos y discapacitados de cualquier edad, además de los beneficios otorgados en otras disposiciones, gozarán de los siguientes derechos y preferencias::

I.- En las intersecciones no semaforizadas gozarán de derecho de paso preferente en relación a los vehículos de cualquier tipo.

II.- En las intersecciones semaforizadas gozarán del derecho de paso cuando el semáforo de peatones así lo indique; o cuando encontrándose en señal de alto el semáforo correspondiente a la vialidad que pretenden cruzar, el oficial de tránsito detenga el tráfico vehicular.

III.- Cuando correspondiéndoles el paso en intersecciones semaforizadas no alcancen a cruzar, es obligación de los conductores mantenerse detenidos hasta que lo hubieren hecho, sin presionarlos ni increparlos al efecto.

IV.- El Ayuntamiento procurará se construyan rampas o se hagan rebajes en declives, en las banquetas de lugares expofesos, entre otros, cruces peatonales, centros comerciales, etc.

V.- A efecto de facilitar el estacionamiento de vehículos en los que viajen discapacitados, se señalarán los lugares necesarios y para el ascenso y descenso de discapacitados en la vía pública, se permitirá que estos lo hagan en zonas restringidas siempre y cuando no afecte substancialmente la vialidad y el libre tránsito de vehículos, por lo que dicha parada deberá ser sólo momentánea.

VI.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en la fracción anterior, el Ayuntamiento, previa solicitud proporcionará distintivos, mismos que deberán portar los vehículos en que viajen los discapacitados.

Para la expedición de estos distintivos se deberá solicitar al Departamento de Servicios Médicos Municipales la certificación médica que reconozca la discapacidad del solicitante, cumpliendo los requisitos que dicha dependencia establezca. El distintivo tendrá vigencia por un año y serán de uso estrictamente personal, debiendo ser portado por el discapacitado.

**ARTICULO 20** Todo conductor que tenga que cruzar la banqueta para entrar o salir de una cochera, estacionamiento, o calle privada, deberá ceder el paso a los peatones.

**ARTICULO 21** En los cruceos o zonas marcadas para el paso peatonal, los conductores están obligados a detener sus vehículos para ceder el paso a los peatones que se encuentren atravesando las calles.

En vías de doble circulación, donde no exista zona de protección peatonal, los conductores de vehículos deberán ceder el paso a los peatones que se aproximen provenientes de la vía de circulación opuesta.

**ARTICULO 22** Queda estrictamente prohibido adelantar o rebasar a cualquier vehículo que se encuentre detenido ante una zona de paso peatonal, delimitada o no, para permitir el paso de los peatones.

## **SECCION SEGUNDA DE LOS ESCOLARES**

**ARTICULO 23** Los escolares gozarán de derecho de preferencia de paso en todas las intersecciones y zonas señaladas al efecto. El ascenso y descenso de escolares de los vehículos utilizados para trasladarse se deberán realizar en la orilla de las banquetas, en las inmediaciones del plantel.

Los oficiales están obligados a proteger, mediante los dispositivos y señalamientos adecuados, el tránsito de los escolares en los horarios establecidos.

Los Maestros o promotores voluntarios podrán proteger el paso de los escolares, efectuando las señales oficiales que deben respetar los conductores de vehículos en zonas escolares.

**ARTICULO 24** Además del derecho de paso los escolares tendrán las siguientes preferencias:

I.- Los escolares gozarán de preferencia para el ascenso y descenso de vehículos y acceso o salida de sus lugares de estudio. Los Oficiales deberán proteger, mediante los dispositivos e indicaciones convenientes, el tránsito peatonal de los escolares en los horarios establecidos.

II.- Los promotores voluntarios auxiliarán a los Oficiales de tránsito realizando las señales correspondientes.

III.- Los promotores voluntarios son auxiliares del tránsito para proteger a los escolares en la entrada y a la salida de los centros de estudio. Deberán contar con capacitación vial, así como utilizar los chalecos identificadores correspondientes.

**ARTICULO 25** Los conductores de vehículos están obligados en zonas escolares a:

I.- Disminuir la velocidad a veinte kilómetros por hora y extremar precauciones, respetando los señalamientos correspondientes en días y horario de escolares.

II.- Ceder el paso a los escolares y peatones, haciendo alto total.

III.- Obedecer estrictamente la señalización de protección y las indicaciones de los Oficiales o de los promotores voluntarios de vialidad.

IV.- Los conductores de vehículos que adviertan algún transporte escolares detenido en la vía pública, realizando operaciones de ascenso y descenso de escolares, deberán disminuir su velocidad y tomar todo género de precauciones si pretenden rebasarlo.

**ARTICULO 26** Los conductores de transporte escolar, cuando se detengan en la vía pública para el ascenso y descenso de escolares deberán poner en funcionamiento las luces intermitentes de advertencia.

Cuando el conductor de un transporte escolar cometa alguna infracción con escolares a bordo, el oficial levantará el acta correspondiente y notificará al chofer, absteniéndose de detener el vehículo.

Los vehículos del transporte escolar deberán cubrir los requisitos siguientes:

I.- Estar pintados de color amarillo.

II.- Contar con mecanismos de protección en las ventanillas.

III.- Portar en el cofre la leyenda "ESCOLAR", colocada en sentido contrario, para que sean advertida por el espejo retrovisor de los automovilistas.

IV.- Portar en los costados y parte posterior la leyenda "TRANSPORTE ESCOLAR", para su plena identificación.

V.- Contar con cinturones de seguridad para cada uno de los pasajeros.

VI.- Contar con puertas de emergencia en la parte posterior, sin ninguna obstrucción, que permitan su fácil evacuación.

VII.- Contar con extinguidores de incendio en perfecto estado.

VIII.- En las vías públicas transitarán por el carril de más baja velocidad.

IX.- Contar con póliza de seguro vigente, que cubra la responsabilidad civil por las lesiones y daños que se puedan ocasionar en caso de accidente.

## **SECCION TERCERA DE LOS CICLISTAS**

**ARTICULO 27** Para los efectos de la presente sección se equiparan los triciclos o cuatriciclos a las bicicletas, salvo que la naturaleza del vehículo no lo permita.

**ARTICULO 28** Los ciclistas deberán observar las siguientes disposiciones:

I.- Circularán a la extrema derecha de la vía sobre la que transiten.

II.- Maniobrarán con cuidado al rebasar vehículos estacionados.

III.- Circularán en una sola fila.

IV.- Deberán usar casco protector y ropa visible en la noche.

- V.- No llevarán carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o su adecuado manejo, o constituya un peligro para sí o para otros usuarios de la vía pública.
- VI.- Se abstendrán de usar radios, reproductores de sonido y demás mecanismos que propicien distracción al conducir.
- VII.- Se abstendrán de dar vuelta a mediación de cuadra.
- VIII.- Se abstendrán de circular sobre las banquetas o zonas de seguridad.
- IX.- Obedecerán las reglas de tránsito y toda clase de señales.
- X.- Harán las señales correspondientes al dar vuelta o parar.
- XI.- Evitarán toda clase de suertes al conducir.
- XII.- Se abstendrán de asirse a otro vehículo en movimiento.

**ARTICULO 29** Con objeto de fomentar el uso de la bicicleta, el Municipio realizará la adaptación de ciclistas o ciclovías en las vías públicas que previo estudio, se determinen adecuadas.  
En las bicicletas que transiten fuera de ciclopista, sólo podrá viajar su conductor, salvo aquellas de fabricación especial para ser accionadas por más de una persona.

**ARTICULO 30** En las vías de circulación en las que el Municipio establezca o adapte carriles como ciclistas, los conductores de vehículos automotores deberán respetar el derecho de tránsito y darán preferencia a los ciclistas que transiten por ellas.

**ARTICULO 31** Las escuelas, centros comerciales, fábricas, oficinas, terminales de autobuses urbanos y edificios públicos en general, deberán contar en la medida de lo posible, con sitios para el resguardo de bicicletas.

**ARTICULO 32** Las personas que transporten bicicletas en el exterior de vehículos automotores están obligados a sujetarlas a sus defensas, o mantenerlas fijas sobre el toldo, o sobre la caja, empleando mecanismos adecuados que eviten riesgos.

#### **CAPITULO IV DE LOS VEHICULOS SECCION PRIMERA CLASIFICACION DE LOS VEHICULOS**

**ARTICULO 33** Para los efectos de este Reglamento los vehículos se clasificarán por su peso y por el uso al que están destinados.

**ARTICULO 34** Por su peso los vehículos se consideran:

- I.- **LIGEROS.**- Los que reporten hasta tres y media toneladas de peso bruto vehicular; entre otros:
  - a) Bicicletas y triciclos
  - b) Bicimotos y triciclos automotores
  - c) Motocicletas y motonetas
  - d) Automóviles
  - e) Camionetas
  - f) Remolques
  - g) Carros de propulsión humana
  - h) Vehículos de tracción animal
- II.- **PESADOS.**- Los que reporten más de tres y media toneladas de peso bruto vehicular, entre otros:
  - a) Minibuses
  - b) Autobuses
  - c) Camiones de dos o más ejes
  - d) Tractores con semirremolque
  - e) Camiones con remolque
  - f) Se deroga.
  - g) Equipo especial móvil de la industria, del comercio, de la agricultura
  - h) Vehículos con grúa

**ARTICULO 35** En función de su uso los vehículos se clasifican en las siguientes categorías:

- I.- **PARTICULARES.**- Aquellos de pasajeros o de carga destinados al uso privado de sus propietarios o legales poseedores.
- II.- **MERCANTILES.**- Aquellos de pasajeros o de carga que, sin constituir servicio público, estén preponderantemente destinados.
  - a) Al servicio de una negociación mercantil
  - b) Constituyan instrumento de trabajo
  - c) Al transporte de empleados o escolares
- III.- **PUBLICOS.**- Aquellos de pasajeros o de carga que operen mediante el cobro de tarifas autorizadas, mediante concesión o permiso y aquellos pertenecientes a la Federación, al Estado, a los Municipios, o a otras dependencias y entidades del Sector Público paraestatal o desconcentrado, destinados a un servicio público.

IV.- **DE EMERGENCIA.-** Aquellos que proporcionan a la comunidad asistencia médica de emergencia, de auxilio, de vigilancia o de rescate.

## **SECCION SEGUNDA CONTROL Y REGISTRO**

**ARTICULO 36** Todo vehículo para poder transitar dentro del Municipio deberá estar provisto de placas, tarjeta de circulación y calcomanías respectivas; en vigor, y si son del extranjero que hayan sido autorizadas de acuerdo con las leyes de su país de origen y no contravengan las normas estatales y municipales.

**ARTICULO 37** Los vehículos requieren para su tránsito en el municipio, del registro correspondiente ante la autoridad competente del Gobierno del Estado de Baja California. Dicho registro se comprobará mediante la exhibición de las placas, de la calcomanía vigente a ésta y de la tarjeta de circulación, instrumentos que deberán llevarse en el vehículo. Quedan exceptuados de la anterior disposición los vehículos pertenecientes a las Fuerzas Armadas de la Nación, sin demérito de que sus conductores observen los ordenamientos de este Reglamento.

**ARTICULO 38** Las placas se instalarán en el lugar del vehículo destinado para ello por los fabricantes, de manera tal que se exhiba una en la parte delantera y otra en la parte posterior, excepto en los vehículos que requieran de una sola placa, en cuyo caso ésta se colocará en la parte posterior.

La calcomanía deberá ser adherida en el cristal posterior y a falta de éste en el parabrisas.

Las placas deberán mantenerse en buen estado de conservación y libres de objetos, leyendas, distintivos, rótulos, micas o dobleces que dificulten o impidan su legibilidad. En caso contrario la autoridad podrá obligar al propietario a su reposición.

**ARTICULO 39** Los propietarios o conductores de vehículos que falsifiquen, alteren o usen placa que correspondan a otro vehículo, serán turnados a la Agencia del Ministerio Público, sin perjuicio de que se les impongan las sanciones previstas en el presente Reglamento.

**ARTICULO 40** Para que un vehículo circule sin placas deberá estar provisto de un permiso especial que otorgará la autoridad competente, dicho permiso deberá fijarse en el cristal posterior del lado izquierdo en el ángulo inferior, en los casos siguientes:

I.- Cuando vaya a darse de alta algún vehículo y se ampare únicamente con el informe de venta o con la baja respectiva en su caso.

Estos permisos no excederán del término de diez días, a partir de su fecha de expedición.

II.- Cuando algún vehículo vaya a ser trasladado de un lugar a otro, dentro del Estado, o a una distancia mayor de 100 kilómetros, especificándose aquél en el que se encuentre y el de su destino.

El permiso sólo será válido por el tiempo que fuere necesario para su traslado.

III.- Cuando se pierdan o deterioren las placas o tarjetas de circulación. El permiso provisional será válido únicamente por diez días a contar de la fecha de su expedición, debiendo el interesado adquirir nuevas placas o tarjeta de circulación.

**ARTICULO 41** Los vehículos registrados en cualquiera de las entidades de la República, podrán circular en las vías públicas municipales, siempre y cuando tengan vigente la documentación del lugar de su procedencia.

**ARTICULO 42** El conductor de un vehículo con placas demostradoras, deberá llevar consigo la tarjeta de circulación.

Queda prohibido a los conductores de vehículos con placas demostradoras, transitar a una distancia mayor de 100 kilómetros, computada de la población en la que se ubica la Empresa a la que se le proporcionaron, o por más de 5 días.

**ARTICULO 43** Los propietarios de vehículos serán solidariamente responsables con los conductores, de las infracciones y los daños que con éstos se cometan.

## **SECCION TERCERA EQUIPO**

**ARTICULO 44** Los vehículos que circulen por las vías públicas del Municipio deberán mantenerse en buen estado de conservación y contar con equipos, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad, entre otros al menos los siguientes:

I.- Estar provisto de claxon que se utilizará en los casos de emergencia.

II.- Tener velocímetro en buen estado, con aditamento de iluminación nocturna.

III.- Contar con doble sistema de frenado, de pie y manual, en perfectas condiciones.

IV.- Contar con dos limpiadores de parabrisas, en condiciones de funcionamiento.

V.- Tener espejos retrovisores interior y exterior izquierdo, que permitan al conductor observar la circulación. En el caso de vehículos destinados al transporte de carga o pasajeros, deberán contar con dos espejos colocados a ambos lados de la cabina y con un tamaño acorde a la dimensión del vehículo.

VI.- Tener instalado silenciador en buen estado.



VII.- Contar con cristales delanteros y posteriores.

VIII.- Contar con defensas delantera y posterior.

IX.- Los vehículos del transporte público de pasajeros, deberán contar con timbre y puerta de emergencia en condiciones de uso permanente.

X.- Llevar impreso el número de identificación que les corresponda, en las partes exterior e interior frontal y exterior posterior, el cual deberá medir no menos de treinta centímetros.

XI.- Los vehículos destinados al transporte de carga tanto particulares como de servicio público, deberán llevar convenientemente inscrito en los costados de su carrocería o cabina, la razón social de la empresa, negociación o persona a quien pertenezca y la clase de actividades a que se dedica.

XII.- Los vehículos de transporte de pasajeros o carga, deberán contar con protección en la parte posterior de las ruedas traseras que eviten lanzar hacia atrás objetos que puedan causar daños.

**ARTICULO 45** Todos los vehículos particulares y los mercantiles destinados al transporte de trabajadores o de escolares, deberán contar con cinturones de seguridad, en número suficiente para la cantidad de pasajeros que lo ocupen, a menos de que por la antigüedad del modelo no los incluyan

Es obligación de los conductores y de los pasajeros de un vehículo, utilizar los cinturones de seguridad.

**ARTICULO 46** Todos los automóviles, camionetas y demás vehículos pesados, identificados en el Artículo 34 de este Reglamento están obligados a portar extintor de incendios de los aprobados por la autoridad competente, debiendo el mismo estar en condiciones de uso permanente.

**ARTICULO 47** Queda prohibido que los vehículos porten en los parabrisas y ventanillas rótulos, carteles, calcomanías u objetos que obstruyan la visibilidad del conductor.

**ARTICULO 48** Todo vehículo de motor deberá estar provisto de los faros necesarios delanteros, que emitan luz blanca, dotados de mecanismos para cambio de intensidad. La ubicación de estos faros deberá adecuarse a las normas previstas por los fabricantes de dichos vehículos.

Además los vehículos de motor deberán de estar dotados de las siguientes luces, a menos de que por la antigüedad del modelo no las incluyan:

I.- Luces indicadoras de frenos en la parte trasera.

II.- Luces direccionales de destello intermitente delanteras y traseras.

III.- Luces de destello intermitente de parada de emergencia.

IV.- Cuartos delanteros de luz amarilla y traseros de luz roja.

V.- Luces especiales según el tipo y dimensiones del vehículo.

VI.- Luz que ilumine la placa posterior.

VII.- Luces de reversa.

VIII.- Los vehículos del transporte público de pasajeros deberán además tener luces demarcadoras de altura y laterales, luz interior y en el estribo.

Los conductores están obligados a accionar los dispositivos enumerados, de acuerdo con las condiciones de visibilidad o necesidades de advertencia a terceros.

**ARTICULOS 49** Los remolques y semirremolques deberán estar provistos en sus partes laterales y posteriores de dos o más reflejantes rojos, así como de dos lámparas indicadoras de frenado.

En combinaciones de vehículos solamente será necesario que las luces de freno sean visibles en la parte posterior de último vehículo.

Los vehículos escolares deberán además estar provistos de dos lámparas delanteras que proyecten luz amarilla y dos traseras que proyecten luz roja, ambas de destello.

**ARTICULO 50** Se prohíben en los vehículos:

I.- La instalación y uso de torretas, faros rojos en la parte delantera, o blancos en la trasera, sirenas y accesorios de uso exclusivo para vehículos policiales y de emergencia.

II.- Utilizar los colores y emblemas privativos de los vehículos policiales y de emergencia.

Podrán utilizar torretas de color amarillo los vehículos destinados a la conservación y mantenimiento de la vía pública e infraestructura urbana, así como aquellos de auxilio vial.

Los vehículos particulares de personas físicas o morales que requieran usar torretas de color para señalamientos en el desempeño de sus labores, deberán contar con la autorización correspondiente del Departamento.

**ARTICULO 51** Las bicicletas deberán contar con el equipo y accesorios que garanticen la seguridad del conductor y cuando su uso lo requiera, con un faro delantero de una sola intensidad, de luz blanca y con reflejante de color rojo en la parte posterior, así como timbre y espejo retrovisor.

Las bicicletas que utilicen motor para su propulsión serán consideradas dentro de la categoría de motocicletas.

Las bicimotos, motocicletas, triciclos y cuatriciclos deberán contar con el siguiente equipo de alumbrado:

- a) En la parte delantera un faro principal con dispositivo para cambio de luces, alta y baja.
- b) En la parte posterior una lámpara de luz roja, con reflejante y luces direccionales intermitentes.

En los triciclos automotores el equipo de alumbrado, de su parte posterior, deberá ajustarse a lo establecido por el presente Reglamento para vehículos automotores.

**ARTICULO 52** Las llantas de los vehículos automotores, remolques y semirremolques, deberán estar en condiciones suficientes de seguridad.

Dichos vehículos deberán contar con una llanta de refacción en condiciones de garantizar la sustitución de cualquiera de las que se encuentren rodando, así como la herramienta indispensable para efectuar el cambio.

Queda prohibido transitar en vehículos automotores, remolques o semirremolques, con llantas lisas o roturas.

Los vehículos de carga deberán contar, en la parte posterior, con cubrellantas, antellantas o guardafangos que eviten proyectar objetos hacia atrás.

**ARTICULO 53** Todo vehículo, automotor, remolque, semirremolque, remolque para postes o combinación de estos, deberán estar provistos de frenos que puedan ser fácilmente activados por el conductor desde su asiento, los cuales deben conservarse en buen estado de funcionamiento, estar ajustados de modo que actúen uniformemente en todas las ruedas y satisfacer los siguientes requisitos:

I.- En vehículos de dos ejes:

- a) Frenos de Servicio, que permitan reducir la velocidad del vehículo e inmovilizarlo de modo seguro, rápido y eficaz, cualquiera que sean las condiciones de carga y de la pendiente de la vía por la que circula. Estos frenos deberán actuar sobre todas las ruedas.
- b) Frenos de Estacionamiento, que permitan mantener el vehículo inmóvil, cualquiera que sean las condiciones de carga y la pendiente de la vía, quedando las superficies activas de freno en posición tal, que mediante un dispositivo de acción mecánica y una vez aplicada continúe actuando con efectividad, independientemente del agotamiento de la fuente de energía o fugas de cualquier especie.

Los frenos de estacionamiento deberán actuar sobre todas las ruedas o cuando menos sobre una rueda del plano longitudinal medio del vehículo.

II.- En vehículos automotores de más de dos ejes, los frenos deberán satisfacer los requisitos exigidos en el inciso anterior con excepción de que las ruedas de los ejes podrán estar exentas de la acción de los frenos de servicio.

III.- En remolques, semirremolques y remolques para postes:

- a) Frenos de Servicio, que deberán actuar sobre todas las ruedas del vehículo y satisfacer los requisitos exigidos en el inciso I.-(a) del presente artículo y ser accionados por el mando del freno de servicio del vehículo o tractor.

Además deberán tener incorporado un dispositivo de seguridad que aplique automáticamente los frenos, en caso de ruptura del dispositivo de acoplamiento.

- b) Frenos de Estacionamiento, que satisfagan los requisitos exigidos por el inciso I.-(b) del presente artículo.

IV.- En remolques con peso bruto total menor a 1500 Kilos.

- a) Deberán estar equipados con frenos de servicio que satisfagan lo exigido por el inciso III (a) del presente artículo excepto, que podrán no llevar el dispositivo de seguridad de frenado automático.
- b) Si el remolque que acoplado a un vehículo ligero, no excede en su peso bruto total de 50% del peso del vehículo tractor, podrá no tener frenos de servicio, pero deberá estar provisto de un jalón de seguridad y auxiliado por cadena que limite el desplazamiento lateral del remolque e impida la caída de las barras de enganche al pavimento, en caso de ruptura del dispositivo principal de acoplamiento.

V.- En conjuntos de vehículos.

Además de lo establecido en los incisos anteriores, para unidades sencillas, cuando circulen acopladas deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Los sistemas de frenado de cada uno de los vehículos que formen combinación deberán ser compatibles entre sí.
- b) La acción del freno de servicio deberá estar convenientemente sincronizada y distribuida en forma adecuada entre los vehículos que forman la combinación.

**ARTICULO 54** Todo vehículo automotor que utilice aire comprimido para el funcionamiento de sus propios frenos o de los frenos de cualquier vehículo remolcado, deberá estar provisto de una señal de advertencia fácilmente audible o visible por el conductor, que entre en funcionamiento en todo momento en que la presión del depósito del aire este por debajo del 50% de la presión dada por el regulador compresor. Además deberá estar provisto de un manómetro visible por el conductor, que indique en kilogramos por centímetros cuadrados, la presión disponible para el frenado.

Los vehículos automotores que utilicen vacío para el funcionamiento de sus propios frenos o de cualquier vehículo remolcado, deberán estar provistos de una señal de advertencia fácilmente audible o visible por el conductor, que entre en funcionamiento en todo momento en que el vacío del depósito alimentador de los vehículos sea inferior a 20 milímetro de mercurio. Además deberán estar provistos de un vacuómetro visible por el conductor que indique el espacio en milímetros de mercurio disponible para el frenado.

**ARTICULO 55** Los vehículos de tracción animal deberán de circular únicamente durante el día y deberán:

- I.- Estar dotados de ruedas de hule.

- II.- Tener sistema de frenos mecánicos.
- III.- Llevar dos reflejantes rojos en la parte posterior y uno color ámbar en la parte delantera.
- IV.- Obedecer las reglas de tránsito y toda clase de señales.
- V.- Circular por el lado extremo derecho.
- VI.- Reunir las condiciones necesarias de presentación e higiene.

**ARTICULO 56** Los carros de mano o de propulsión humana, deberán circular durante el día y queda prohibida la circulación por la vías de intenso tráfico, y deberán:

- I.- Estar dotados de ruedas de hule.
- II.- Llevar dos reflejantes rojos en la parte posterior y uno color ámbar en la parte delantera.
- III.- Reunir las condiciones necesarias de presentación e higiene.
- IV.- Circular por el lado extremo derecho.

**ARTICULO 57** Con objeto de hacer efectivas las disposiciones del presente capítulo, queda facultado el C. Presidente Municipal para que, a través de la Dirección, ordene efectuar una inspección al año a los vehículos que transiten en el Municipio, a fin de certificar las condiciones de seguridad que ofrecen, pudiendo suspenderse la circulación de todos aquellos que no reúnan los requisitos mencionados en esta normativa.

Para los efectos de esta disposición la Dirección especificará el lugar o lugares donde se practicará la inspección.

**ARTICULO 58** Los vehículos automotores registrados en el Municipio deberán ser sometidos a verificación de emisión de contaminantes, en los períodos y centros de verificación vehicular que para tal efecto determine el Ayuntamiento.

**ARTICULO 59** En caso de que la verificación de emisión de contaminantes determinen que éstas exceden los límites permisibles, el propietario deberá efectuar las reparaciones necesarias a fin de que satisfagan las normas técnicas ecológicas correspondientes, en el plazo que para tal efecto haya establecido el Ayuntamiento.

**ARTICULO 60** Es obligación de los conductores evitar las emisiones de humos y gases tóxicos de sus vehículos los cuales deberán contar en la medida de lo posible con dispositivos que reduzcan la emisión de contaminantes.

Los vehículos serán retirados de la circulación y trasladados a un centro de verificación autorizado, aún cuando porten la constancia de verificación de emisión de contaminantes correspondiente, si en forma ostensible se aprecia que sus emisiones pueden rebasar los límites máximos permisibles.

En el supuesto de que no se rebasen, el centro de verificación expedirá la constancia respectiva con cargo al Municipio.

En el caso de rebasen los límites permisibles, el conductor recabará constancia del centro de verificación y la autoridad que lo trasladó la tarjeta de circulación, para ser devuelta al justificarse que se han corregido las deficiencias mencionadas.

**ARTICULO 61** A los conductores de vehículos que emitan humo y contaminantes que en forma ostensible puedan rebasar los límites máximos permisibles, se les retendrá la tarjeta de circulación, la cual les será devuelta en caso de que se compruebe que las emisiones correspondientes están dentro de los límites permisibles.

**ARTICULO 62** Sin perjuicio de la imposición de las sanciones que corresponda, los vehículos cuyos conductores cometan las infracciones señaladas en los Artículos 60 y 61 de este Reglamento, serán retirados de la circulación y remitidos a un depósito de vehículos siendo necesario para su devolución el pago de la multa y derechos correspondientes.

Las medidas a que se refieren los preceptos mencionados en el párrafo anterior, serán previstas en el convenio de coordinación que el Municipio celebre en su oportunidad con el Gobierno del Estado de Baja California.

**ARTICULO 63** Se sancionará a las personas que arrojen o esparzan objetos o basura desde un vehículo, en forma intencional o imprudencial. De esta infracción será responsable solidario su conductor, excepto tratándose de transporte público de pasajeros..

**ARTICULO 64** Queda prohibida la modificación de claxons y silenciadores de fábrica, también se prohíbe la instalación de dispositivos que contaminen el ambiente con ruido, como válvulas de escape u otros similares.

## **CAPITULO V LICENCIAS PARA CONDUCIR**

**ARTICULO 65** Para conducir un vehículo en el Municipio de Mexicali, será necesario estar en pleno uso de sus facultades físicas y mentales, el Conductor deberá llevar consigo la licencia expedida por la autoridad competente, que lo faculte para manejarlo.

Es obligación de los conductores presentar su licencia al personal del Departamento cuando se le solicite.

Los propietarios de los vehículos automotores serán responsables solidarios en caso de permitir que éstos sean conducidos por personas que no tengan licencia.

**ARTICULO 66** En el Municipio se reconocerá la validez de las licencias de conducir vigentes, expedidas por autoridades competentes de otras Entidades Federativas o del Extranjero.

**ARTICULO 67** De acuerdo a la categoría de vehículos, para cuyo manejo es necesaria la licencia, los conductores se clasificarán en las siguientes categorías:

**I.- Automovilistas** La persona que conduce vehículos de servicio particular, sin percibir retribución de terceros por dicha actividad.

**II.- Chofer** El Conductor de toda clase de vehículos automotores de servicio público de transporte de pasajeros y de carga, así como los mercantiles de servicio de carga.

**III.- Motociclista y Ciclista** La persona que conduce este tipo de vehículos.

**IV.- Cochero** La persona que conduce vehículo de tracción animal.

**ARTICULO 68** Las licencias anteriormente citadas, serán expedidas por el Gobierno del Estado de Baja California.

**ARTICULO 69** Toda persona que haya obtenido licencia de conducir podrá hacer uso de ella durante su vigencia, siempre que conserve las aptitudes físicas y mentales necesarias para conducir vehículos de motor.

Si durante la vigencia de la licencia sobreviene disminución en las aptitudes físicas o mentales necesarias para conducir vehículos de motor, se suspenderá la licencia durante el tiempo que dure la incapacidad.

**ARTICULO 70** Los padres o representantes legales de los menores de 18 años y mayores de 16, podrán solicitar para éstos licencia de conducir vehículos automotores de servicio particular, satisfaciéndose los siguientes requisitos:

I.- Acompañar al menor y presentar solicitud en la forma que proporcione la autoridad competente, firmada por uno de los padres o tutores, quien se hará solidario de la responsabilidad en que incurra el titular del permiso.

II.- Aprobar examen de manejo y conocimiento del Reglamento.

Los requisitos indicados en esta fracción quedarán satisfechos con el certificado de capacitación expedido por alguna institución técnica o de educación vial, reconocida por la autoridad competente.

III.- Deberán sujetarse a un horario de conducción comprendido de las 6:00 a las 22.30 Horas.

El Departamento podrá impartir cursos de capacitación sobre manejo a menores de 16 años o a mayores, según se estime conveniente.

**ARTICULO 71** Toda persona que padezca alguna incapacidad física para la conducción normal de vehículos de motor, podrá solicitar licencia de conducción cuando cuente, según la deficiencia, con anteojos, prótesis u otros aparatos, o el vehículo que pretenda conducir esté provisto de mecanismos y otros medios auxiliares que, previa demostración, le capacite para conducir.

**ARTICULO 72** La validez de la licencia se suspenderá de uno a seis meses:

I.- Cuando el titular de la misma sea sancionado por cometer alguna infracción al Reglamento, conduciendo en estado de ebriedad.

II.- Si acumula tres infracciones graves al presente Reglamento en el transcurso de un año, a menos que la gravedad de las infracciones justifique la suspensión con menos número de faltas.

III.- Cuando el titular de la misma reincida en el exceso de los límites de velocidad establecidos.

IV.- Cuando dolosamente el titular de la misma haya causado algún daño.

V.- En los demás casos que establezca el presente Reglamento.

**ARTICULO 73** Las licencias se cancelarán en los siguientes casos:

I.- Cuando el titular sea sancionado por segunda vez en un año, por cometer alguna infracción al Reglamento conduciendo un vehículo en estado de ebriedad, legalmente comprobado.

II.- Cuando el titular cometa alguna infracción al presente Reglamento bajo la influencia, legalmente comprobada, de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas.

III.- Cuando al titular se le sancione en dos ocasiones con la suspensión de la licencia.

IV.- Cuando se compruebe que la información proporcionada para su expedición sea falsa, o alguno de los documentos o constancias exhibidas sean falsas o apócrifos.

Estos hechos serán puestos del conocimiento de la autoridad competente, en su caso.

**ARTICULO 74** En los casos de suspensión o de cancelación de licencias se procederá como sigue:

**I.- SUSPENSION** El titular deberá entregar la licencia al Departamento en el término de cinco días a partir de la notificación de suspensión. El Departamento retendrá la licencia y comunicará tal hecho a la autoridad competente del Gobierno del Estado de Baja California, señalando el término de suspensión.

**II.- CANCELACION** El titular deberá entregar la licencia al Departamento en el término de cinco días, contados a partir de la notificación de cancelación.

El Departamento registrará la cancelación en el registro que al efecto lleve y comunicará tal hecho a la autoridad competente del Gobierno del Estado de Baja California, para evitar sea expedida una nueva licencia al referido titular.

El Departamento deberá boletinar los casos de suspensión o cancelación de licencias de conducir, mediante oficio dirigido a las Delegaciones y a los demás Municipios de la entidad, para los fines legales que estimen conveniente aplicar.

## **CAPITULO VI DE LA SIMBOLOGIA DE TRANSITO**

**ARTICULO 75** La construcción, colocación, características, ubicación y en general todo lo relacionado con señales y dispositivos para el control del tránsito, deberá sujetarse a lo dispuesto en el Manual de dispositivos para el Control del Tránsito de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Los dispositivos y señales de tránsito no podrán ser obstruidos con publicidad, con objetos o señalamientos de cualquier índole.

La violación de este precepto que genere algún accidente de tránsito implicará responsabilidad objetiva para el infractor.

**ARTICULO 76** Para regular el tránsito en la vía pública, el Departamento utilizará rayas, símbolos, letras de color, pintadas o aplicadas sobre el pavimento o en el límite de la banqueta inmediata al arroyo de circulación. Los conductores y peatones están obligados a seguir las indicaciones de estas marcas.

Las isletas ubicadas en los cruces de las vías de circulación o en sus inmediaciones, podrán estar delimitadas por guarniciones, tachuelas, rayas u otros materiales y sirven para canalizar el tránsito o como zonas exclusivas de peatones.

Sobre estas isletas queda prohibida la circulación y el estacionamiento de vehículos.

**ARTICULO 77** Quienes ejecuten obras en las vías públicas están obligados a instalar dispositivos auxiliares para el control de tránsito en el lugar de la obra, así como en su zona de influencia, la que nunca será inferior a cincuenta metros, cuando los trabajos interfieran o hagan peligrar el tránsito seguro de peatones o vehículos.

Estos dispositivos serán supervisados por personal de la Sección Técnica de Vialidad de Departamento.

Cuando por necesidades de trabajo se pretenda el cierre de una vía de circulación, se deberá sujetar a la siguiente normatividad:

I.- Contar con el permiso del Departamento el cual deberá solicitarse con cinco días de anticipación.

II.- Deberá notificarse a la ciudadanía por los diferentes medios informativos de la localidad, tres días antes del inicio de la obra, especificando la fecha de término.

III.- El Departamento suspenderá o negará el permiso cuando no se cumplan las normas anteriores, o cuando lo considere necesario en beneficio de la ciudadanía.

**ARTICULO 78** Cuando los Oficiales dirijan el tránsito, lo harán desde un lugar fácilmente visible y a base de posiciones y ademanes, combinados con toques reglamentarios de silbato. El significado de estas posiciones, ademanes y toques de silbato es el siguiente:

**I.- ALTO** Cuando el frente o la espalda de Oficial estén hacia los vehículos de alguna vía.

En este caso los conductores deberán detener la marcha en la línea de **ALTO** marcado sobre el pavimento; en ausencia de ésta, deberán hacerlo antes de entrar en el cruce.

Los peatones que transiten en la misma dirección de dichos vehículos deberán abstenerse de cruzar la vía transversal.

**II.- SIGA** Cuando alguno de los costados del Oficial esté orientado hacia los vehículos de alguna vía.

En este caso, los conductores podrán seguir de frente o dar vuelta a la derecha, siempre y cuando no exista prohibición, o a la izquierda, en vía de un sólo sentido, siempre que esté permitida.

Los peatones que transiten en la misma dirección podrán cruzar con preferencia de paso, respecto a los vehículos que intenten dar vuelta.

**III.- PREVENTIVA** Cuando el Oficial se encuentre en posición de **SIGA** y levante un brazo horizontalmente, con la mano extendida hacia arriba de lado de donde procede la circulación, o ambos brazos si ésta se verifica en dos sentidos.

En este caso los conductores deberán tomar sus precauciones porque está a punto de hacerse el cambio de **SIGA** a **ALTO**.

Los peatones que circulen en la misma dirección de estos vehículos deberán abstenerse de iniciar el cruce y quienes ya lo hayan iniciado deberán apresurar el paso.

**IV.-** Cuando el Oficial haga el ademán de **PREVENTIVA** con un brazo y de **SIGA** con el otro, los conductores a quienes se dirige la primera señal deberán detener la marcha y a los que se dirige la segunda, podrán continuar en el sentido de la circulación o dar la vuelta a la izquierda.

**V.- ALTO GENERAL** Cuando el Oficial levante el brazo derecho en posición vertical.

En este caso, los conductores y peatones, deberán detener su marcha de inmediato ya que se indica una situación de emergencia o de necesaria protección.

Al hacer las señales a que se refieren los incisos anteriores, los Oficiales emplearán toques de silbato en la forma siguiente:

a) **UN TOQUE CORTO:** Significa **ALTO**

b) **DOS TOQUES CORTOS:** Significa **SIGA**

c) **UN TOQUE LARGO:** Significa **ALTO GENERAL**

d) **TRES TOQUES CORTOS:** Significa **ACELERE LA MARCHA**

e) **TOQUES CORTOS:** Significa **LLAMAR LA ATENCION DEL PEATON**

Por las noches, los Oficiales encargados de dirigir el tránsito estarán provistos de aditamentos que faciliten la visibilidad de sus señales.

**ARTICULO 79** Los semáforos para peatones deberán obedecidos por éstos en la siguiente forma:

- I.- Ante una silueta humana en colores blanco y verde y en actitud de caminar, los peatones podrán cruzar la intersección.
- II.- Ante una silueta humana en color rojo en actitud inmóvil, los peatones deberán abstenerse de cruzar la intersección.
- III.- Ante una silueta humana en colores blanco y verde en actitud de caminar e intermitente, los peatones deberán apresurar el cruce de la intersección si ya lo iniciaron, o detenerse si no lo han hecho.

**ARTICULO 80** Los peatones y conductores de vehículos deberán obedecer las indicaciones de los semáforos de la siguiente manera:

I.- Ante una indicación **VERDE**, los vehículos podrán avanzar.

En los casos de vuelta cederán el paso a los peatones.

De no existir semáforos especiales para peatones, éstos avanzarán con la indicación **VERDE** del semáforo para vehículos en la misma dirección.

II.- Frente a una indicación de **FLECHA VERDE** exhibida sola o combinada con otra señal, los vehículos podrán entrar en la intersección para efectuar el movimiento indicado por la **FLECHA**.

Los conductores que realicen la maniobra indicada por la **FLECHA VERDE** deberán ceder el paso a los peatones.

III.- Ante la indicación **AMBAR** los peatones y conductores deberán abstenerse de entrar a la intersección, excepto que el vehículo se encuentre ya en ella, o el detenerlo signifique por su velocidad peligro a terceros u obstrucciones al tránsito, en estos casos el conductor completará el cruce con las precauciones debidas.

IV.- Frente a una indicación **ROJA** los conductores deberán detener la marcha en la línea de **ALTO** marcada sobre la superficie de rodamiento.

En ausencia de ésta deberán detenerse antes de entrar en dicha zona de cruce de peatones, considerándose ésta la comprendida entre la prolongación imaginaria del parámetro de las construcciones y del límite extremo de la banqueta.

Frente a una indicación **ROJA** para vehículos, los peatones no deberán entrar en la vía, salvo que los semáforos para peatones lo permitan.

V.- Cuando una lente de color **ROJO** de un semáforo emita destellos intermitentes, los conductores de los vehículos deberán detener la marcha en la línea de alto, marcada sobre la superficie de rodamiento; en ausencia de ésta, deberán detenerse antes de entrar en la zona de cruce de peatones u otra área de control y podrán reanudar su marcha una vez que se hayan cerciorado de que no ponen en peligro a terceros.

VI.- Cuando una lente de color **AMBAR** emita destellos intermitentes, los conductores de los vehículos deberán disminuir la velocidad y podrán avanzar a través de la intersección o pasar dicha señal después de tomar las precauciones necesarias.

VII.- Los semáforos campanas las barreras instaladas en intersecciones con ferrocarril, deberán ser obedecidos tanto por conductores como por peatones.

**ARTICULO 81** Las señales de tránsito se clasifican en Preventivas, Restrictivas e Informativas. Su significado y características son las siguientes:

**I.- PREVENTIVAS** Tienen por objeto advertir la existencia y naturaleza de un peligro, o el cambio de situación en la vía pública. Los conductores están obligados a tomar las precauciones necesarias que se deriven de ellas.

Dichas señales tendrán fondo de color amarillo con caracteres negros.

**II.- RESTRICTIVAS** Tienen por objeto indicar determinadas limitaciones o prohibiciones que regulen el tránsito. Los conductores deberán obedecer las restricciones que puedan estar indicadas en textos, en símbolos o en ambos.

Dichas señales tendrán fondo de color **BLANCO** con caracteres rojo y negro, excepto la de **ALTO** que tendrá fondo **ROJO** y textos blancos.

**III.- INFORMATIVAS** Tienen por objeto servir de guía para localizar o identificar calles o carreteras, así como nombres de colonias y lugares de interés.

Dichas señales tendrán fondo de color blanco o verde, tratándose de señales de destino o de identificación, y fondo azul en señales de servicios. Los caracteres serán blancos en señales elevadas y negros en todos los demás.

El Departamento publicará en el Manual correspondiente las señales autorizadas de conformidad con la clasificación anterior.

Queda prohibido colocar señalar, luces o instrumentos que confundan, desorienten o distraigan a los automovilistas o peatones, poniendo en riesgo su seguridad. La violación a este precepto que genere algún accidente de tránsito implicará responsabilidad objetiva para el infractor.

## **CAPITULO VII**

### **DEL TRANSITO EN LA VIA PUBLICA**

#### **SECCION PRIMERA**

#### **CLASIFICACION DE LAS VIAS PUBLICAS**

**ARTICULO 82** La vía pública se integra de un conjunto de elementos cuya función es permitir el tránsito de vehículos, ciclistas y peatones, así como facilitar la comunicación entre la diferentes áreas o zonas de actividad. Las vías públicas se clasifican en:

**I.- VIAS PRIMARIAS:**

a).- VIAS DE ACCESO CONTROLADO

- 1) Anular o Periférica
- 2) Radial

b).- ARTERIAS PRINCIPALES

- 1) Eje Vial
- 2) Avenida
- 3) Paseo
- 4) Calzada
- 5) Bulevar

**II.- VIAS SECUNDARIAS:**

- a).- CALLE COLECTORA
- b).- CALLE LOCAL
  - 1) Residencial
  - 2) Industrial
- c).- CALLEJON
- d).- CALLEJUELA
- e).- RINCONADA
- f).- CERRADA
- g).- PRIVADA
- h).- PEATONAL
- i).- PASAJE
- j).- ANDADOR
- k).- TERRACERIA

**III.- CARRIL EXCLUSIVO PARA CICLISTAS**

**IV.- AREA DE TRANSFERENCIA**

Las vías públicas estarán debidamente conectadas con las estaciones de transferencia tales como:

- a).- Estacionamiento y lugares de resguardo para bicicletas
- b).- Terminales urbanas, suburbanas y foráneas.
- c).- Otras estaciones

## **SECCION SEGUNDA NORMAS DE CIRCULACION EN LA VIA PUBLICA**

**ARTICULO 83** Los conductores de motocicletas tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Sólo podrán viajar además del conductor, el número de personas autorizadas en la tarjeta de circulación.
- II.- Cuando viaje otra persona además del conductor o transporte carga, el vehículo deberá circular por el carril de la extrema derecha de la vía sobre la que circule y proceder con cuidado al rebasar vehículos estacionados.
- III.- No deben transitar sobre las banquetas y áreas reservadas al uso exclusivos de peatones.
- IV.- Transitar por un carril de circulación de vehículos automotrices, mismo que deberán respetar los conductores de vehículos de motor. Por tal motivo, no deberán transitar dos o más motocicletas en posición paralela en un mismo carril.
- V.- Para rebasar un vehículo de motor deberán utilizar carril diferente del que ocupa el que va a ser adelantado.
- VI.- Los conductores de motocicletas deberán usar durante la noche o cuando no hubiere suficiente visibilidad durante el día, el sistema de alumbrado, tanto en la parte delantera como en la posterior.
- VII.- Los conductores de motocicletas y en su caso, sus acompañantes deberán usar casco y anteojos protectores.
- VIII.- Se abstendrán de asirse o sujetar su vehículo a otros que transiten por la vía pública.
- IX.- Señalarán de manera anticipada cuando vayan a efectuar una vuelta.
- X.- No llevarán carga que dificulte su visibilidad, equilibrio, adecuada operación o constituya peligro para sí u otros usuarios de la vía pública.
- XI.- Acatarán estrictamente las disposiciones establecidas por el presente Reglamento.

**ARTICULO 84** Los conductores, sin perjuicio de las demás normas que establezca el presente Reglamento, deberán observar las siguientes disposiciones:

- I.- Conducir sujetando con ambas manos el volante o control de la dirección y no llevar entre sus brazos a personas u objeto alguno, ni permitir que otra persona, desde un lugar diferente al destinado al mismo conductor, tome el control de la dirección, distraiga u obstruya la conducción del vehículo.
  - a).- Tratándose de menores cuyo peso no exceda de 20 Kgs. serán transportados en un asiento especial y exprofeso para ellos, debidamente asegurados con el cinturón de seguridad.
  - b).- Los menores cuyo peso sea mayor de 20 Kgs. deberán usar el cinturón de seguridad convencional.
- II.- Transitar con las puertas cerradas.
- III.- Cerciorarse antes de abrir las puertas, de que no existe peligro para los ocupantes del vehículo y demás usuarios de la vía.
- IV.- Disminuir la velocidad y de ser preciso, detener la marcha del vehículo, así como tomar las precauciones necesarias, ante concentraciones de peatones.

V.- Detener su vehículo junto a la orilla de la banqueta, sin invadir ésta, para que los pasajeros puedan ascender o descender con seguridad. En zonas rurales, deberán hacerlo en los lugares destinados al efecto y a falta de éstos, fuera de la superficie de rodamiento.

VI.- Conservar respecto del vehículo que los preceda, la distancia que garantice la detención oportuna en los casos en que éste frene intempestivamente, para lo cual tomarán en cuenta la velocidad y las condiciones de las vías sobre las que transiten.

VII.- Dejar suficiente espacio, en zonas suburbanas, para que otro vehículo que intente adelantarlo pueda hacerlo sin peligro, excepto cuando a su vez trate de adelantar al que le preceda.

VIII.- Utilizar y verificar que los pasajeros se coloquen los cinturones de seguridad, en los asientos delanteros y cuando el automóvil esté provisto de ellos, en los asientos traseros.

**ARTICULO 85** Los conductores sin perjuicio de las demás restricciones que establezca el presente ordenamiento, deberán acatar las siguientes prohibiciones:

I.- Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o en lugares no especificados para ello.

II.- Transportar mayor número de personas que el señalado en la correspondiente tarjeta de circulación.

III.- Abastecer su vehículo de combustible con el motor en marcha.

IV.- Entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos, cortejos fúnebres o manifestaciones.

V.- Efectuar competencias de cualquier índole en la vía pública, sin contar con el permiso previo y por escrito del Departamento.

VI.- Circular en sentido contrario, así como transitar innecesariamente sobre las líneas longitudinales marcadas en la superficie de rodamiento, que delimitan carriles de circulación.

VII.- Cambiar de carril cuando exista línea continua delimitando los carriles de circulación.

VIII.- Dar vuelta en "U", para colocarse en sentido opuesto al que circula, cerca de una curva o cima, en vías de alta densidad de tránsito y en donde el señalamiento lo prohíba.

IX.- Realizar maniobras de ascenso y descenso de pasaje en los carriles centrales de las vías de acceso controlado.

X.- Utilizar equipo de sonido con volumen tal que contamine el ambiente con ruido, así como el uso de audífonos que impidan la audición natural.

XI.- Arrastrar a un vehículo sin el jalón de seguridad, o utilizar el servicio de grúas que no cuenten con el equipo correspondiente.

XII.- Ofender de palabra u obra a un Oficial que se encuentre en ejercicio de sus funciones o con motivo de éstas, entendiéndose por ofender, toda acción o expresión ejecutada con el ánimo de denigrar.

**ARTICULO 86** Queda prohibido a los conductores de bicicletas o motocicletas transitar por los carriles centrales o interiores de las vías de acceso controlado y en donde así lo indique el señalamiento.

Las motocicletas cuyo cilindraje sea superior a los cuatrocientos centímetros cúbicos no estarán sujetas a esta prohibición, pero deberán transitar siempre con las luces encendidas.

**ARTICULO 87** Los usuarios de la vía pública deberán abstenerse de todo acto que pueda constituir un obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos, poner en peligro a las personas o causar daños a propiedades públicas y privadas.

En consecuencia, queda prohibido depositar en las vías públicas materiales de construcción o de cualquier índole. En caso de necesidad justificada se recabará autorización del Municipio, quien la otorgará únicamente en aquellos lugares donde dicho depósito no signifique obstáculo de importancia al libre tránsito de peatones y vehículos.

Si existieran obstáculos en la vía pública y su propietario o responsable no los removiera, la autoridad podrá hacerlo poniéndolos a disposición de la instancia competente.

**ARTICULO 88** Para el tránsito de caravanas de vehículos y peatones, se requiere de autorización oficial solicitada con la debida anticipación.

Tratándose de manifestaciones de índole política, sólo será necesario dar aviso a la autoridad correspondiente con la suficiente antelación, a efecto de adoptar las medidas tendientes a procurar su protección y a evitar congestionamientos viales.

**ARTICULO 89** La velocidad máxima en la ciudad es de sesenta y cinco kilómetros por hora, excepto en las zonas escolares en donde será de veinte kilómetros por hora, sesenta minutos antes y después de los horarios de entrada y salida de los planteles escolares y en donde el señalamiento indique otro límite.

También deberá observarse el límite antes mencionado ante la presencia de escolares fuera de los horarios referidos. En la zona donde existan semáforos escolares se respetará dicho límite cuando funcionen las luces intermitentes.

En los carriles centrales o interiores de las vías de acceso controlado, la velocidad máxima se indicará mediante los señalamientos respectivos.

Los conductores de vehículos no deberán exceder los límites de velocidad mencionados. La reincidencia de la infracción de esta disposición, será causa de suspensión de la licencia.

Queda prohibido así mismo transitar a velocidad tan baja que entorpezca el tránsito, excepto en aquellos casos en que lo exijan las condiciones de las vías, del tránsito o de la visibilidad.



**ARTICULO 90** En las zonas de velocidad controlada, se prestará especial atención a las señales de detención que los oficiales hagan.

**ARTICULO 91** En las vías públicas tienen preferencia de paso, cuando circulen con la sirena y torreta luminosa encendida, las ambulancias, las patrullas, vehículos del Cuerpo de Bomberos y los convoyes militares, los cuales procurarán circular por el carril de mayor velocidad y podrán, en caso necesario, dejar de atender las normas de circulación que establece este Reglamento tomando las precauciones debidas.

Los conductores de vehículos cederán el paso a los mencionados en el párrafo anterior y los vehículos que circulen en el carril inmediato deberán disminuir la velocidad, para permitir las maniobras que despejen el camino del vehículo de emergencia, procurando alinearse a la derecha.

Los conductores no deberán seguir a los vehículos de emergencia, ni detenerse o estacionarse a distancia que pueda significar riesgo o entorpecimiento de la actividad del personal de dichos vehículos.

**ARTICULO 92** Las indicaciones de los oficiales prevalecerán sobre las de los semáforos y señales de tránsito. Esta facultad sólo se ejercerá en casos de emergencia, accidentes, fallas de dichos semáforos o cuando se requiera agilizar el tránsito.

Cuando un Oficial dirija el tránsito en un crucero donde exista semáforo, deberá previamente desconectarlo de la red a la que se encuentre enlazado.

**ARTICULO 93** Cuando los semáforos permitan el desplazamiento de vehículos en un crucero, pero en el momento no haya espacio libre en la cuadra siguiente para que los vehículos avancen, queda prohibido continuar la marcha cuando al hacerlo se obstruya la circulación en la intersección. Se aplica la misma regla cuando el crucero carezca de señalamiento por semáforos.

**ARTICULO 94** En las glorietas, donde la circulación no esté controlada por semáforos, los conductores que entren a la circulación, deben ceder el paso a los vehículos que ya se encuentren circulando en ella.

**ARTICULO 95** La preferencia de una calle o avenida será sobre todas las calles que cruce, salvo cuando lo hace con otra también preferente.

En el cruzamiento de dos calles de preferencia, el tránsito deberá regularse por el semáforo en funcionamiento, o por el Oficial comisionado al efecto.

Las calles pavimentadas son preferentes respecto de las no pavimentadas.

**ARTICULO 96** En los cruceos donde no haya semáforo, no este controlado por un oficial o no exista señal de alto, se observarán las siguientes disposiciones:

I.- El conductor que se acerque al crucero deberá reducir la velocidad de tal manera que le permita asegurar todo tipo de precauciones, cediendo el paso a aquellos vehículos que se encuentren ya dentro del mismo.

II.- Cuando al crucero se aproximen en forma simultánea vehículos procedentes de las diferentes vías que confluyen en el mismo, los conductores deberán alternarse el paso, iniciando el cruce aquel que proceda del lado derecho.

El Departamento procurará establecer la señalización correspondiente.

III.- Cuando una de las vías que converja en el crucero sea de mayor amplitud que la otra, o tenga notablemente mayor volumen de tránsito, existirá preferencia de paso para los vehículos que transiten por ella.

**ARTICULO 97** Los conductores que pretendan incorporarse a una vía primaria deberán ceder el paso a los vehículos que circulen por la misma.

Es obligación, para los conductores que pretendan salir de una vía primaria, pasar con suficiente anticipación al carril de su extrema derecha o izquierda, según sea el caso y con la debida precaución salir a los carriles laterales.

Los conductores que circulen por las laterales de una vía primaria, deberán ceder el paso a los vehículos que salen de los carriles centrales para tomar los laterales, aun cuando no exista señalización.

**ARTICULO 98** En los cruceos de ferrocarril, éstos tendrán preferencia de paso respecto a cualquier otro vehículo.

El conductor que se aproxime a un crucero de ferrocarril deberá hacer alto, a una distancia mínima de cinco metros del riel más cercano, con excepción hecha de vías férreas paralelas o convergentes a las vías de circulación continua, en donde disminuirán la velocidad y se pararán con precaución. Atendiendo en este caso a la señalización que para tal efecto instale el Departamento, el conductor podrá cruzar las vías del ferrocarril, una vez que se haya cerciorado de que no se aproxima ningún vehículo sobre los rieles.

**ARTICULO 99** Los conductores de vehículos de motor de cuatro o más ruedas deberán respetar el derecho que tienen los motociclistas para usar un carril de tránsito.

Ningún vehículo podrá ser conducido sobre una isleta, camellón, o sus marcas de aproximación, ya sean pintadas o realzadas.

En vías primarias en las que exista restricción expresa para el tránsito de cierto tipo de vehículos y no obstante transiten, se les aplicará la sanción correspondiente.

**ARTICULO 100** El conductor de un vehículo que circule en el mismo sentido que otro, por una vía de dos carriles y doble circulación, para rebasarlo por la izquierda, observará las reglas siguientes:

I.- Deberá cerciorarse de que ningún conductor que le siga haya iniciado la misma maniobra.

II.- Una vez anunciada su intención con la luz direccional o en su defecto con el brazo, lo adelantará por la izquierda a una distancia segura, debiendo reincorporarse al carril de la derecha tan pronto le sea posible y haya alcanzado distancia suficiente para no obstruir la marcha del vehículo rebasado.

El conductor de un vehículo al que se intente adelantar por la izquierda deberá conservar su derecha y no aumentar la velocidad de su vehículo.

**ARTICULO 101** Sólo se podrá rebasar o adelantar por la derecha a otro que transite en el mismo sentido, en los casos siguientes:

I.- Cuando el vehículo al que pretende rebasar esté a punto de dar vuelta a la izquierda.

II.- En vías de dos o más carriles de circulación en el mismo sentido, cuando el carril de la derecha permita circular con mayor rapidez.

Queda prohibido rebasar vehículos por el acotamiento.

**ARTICULO 102** Los vehículos que transiten por vías angostas deberán ser conducidos a la derecha del eje de la vía, salvo en los siguientes casos:

I.- Cuando se rebase a otro vehículo.

II.- Cuando en una vía de doble sentido de circulación el carril derecho esté obstruido y con ello haga necesario transitar por la izquierda de la misma. En este caso, los conductores deberán ceder el paso a los vehículos que se acerquen en sentido contrario por la parte no obstruida.

III.- Cuando se trate de una vía de un solo sentido.

IV.- Cuando se circule en una glorieta de una calle, con un solo sentido de circulación.

**ARTICULO 103** Queda prohibido al conductor de un vehículo rebasar a otro por el carril de tránsito opuesto en los siguientes casos:

I.- Cuando sea posible rebasarlo en el mismo sentido de su circulación.

II.- Cuando el carril de circulación contrario no ofrezca una clara visibilidad, o cuando no esté libre de tránsito en una longitud suficiente para permitir efectuar la maniobra sin riesgo.

III.- Cuando se acerque a la cima de una pendiente o en una curva.

IV.- Cuando se encuentre a treinta metros o menos de distancia de un cruceo o de un paso de ferrocarril.

V.- Para adelantar columnas de vehículos.

VI.- Donde la raya en el pavimento sea continua.

VII.- Cuando el vehículo que lo precede haya iniciado maniobra de rebase.

**ARTICULO 104** En las vías de dos o más carriles de un mismo sentido, todo conductor deberá mantener su vehículo en un solo carril. Podrá cambiar a otro con la precaución debida, haciéndolo de forma escalonada, de carril en carril utilizando sus direccionales.

Las luces y direccionales deberán emplearse para indicar cambios de dirección y durante paradas momentáneas o estacionamiento de emergencia, también podrán usarse como advertencia, debiendo preferirse en éstas últimas situaciones las luces intermitentes de destello.

**ARTICULO 105** El conductor que pretenda reducir la velocidad de su vehículo, detenerse, cambiar de dirección o de carril, sólo podrá iniciar la maniobra después de cerciorarse de que puede efectuarla con la precaución debida y avisando a los vehículos que le sigan en la siguiente forma:

I.- Para detener la marcha o reducir la velocidad hará uso de la luz de freno y podrá además sacar por el lado izquierdo del vehículo el brazo extendido horizontalmente. En caso de contar con luces de destello intermitente o de emergencia podrán utilizarse.

II.- Para cambiar de dirección deberá usar la luz direccional correspondiente o en su defecto deberá sacar el brazo izquierdo extendido hacia arriba si el cambio es a la derecha y extendido hacia abajo si éste va a ser hacia la izquierda.

**ARTICULO 106** Para dar vuelta en un cruceo, los conductores de vehículos deberán hacerlo con precaución, ceder el paso a los peatones que ya se encuentren en el arroyo y proceder de la manera siguiente:

I.- Al dar vuelta a la derecha tomarán oportunamente el carril extremo derecho y cederán el paso a los vehículos que circulen por la calle a la que se incorporen.

II.- Al dar vuelta a la izquierda en los cruceos donde el tránsito sea permitido en ambos sentidos, la aproximación de los vehículos deberá hacerse sobre el extremo izquierdo de su sentido de circulación junto al camellón o raya central.

Después de entrar al cruceo deberá ceder el paso a los vehículos que circulen en sentido opuesto, al completar la vuelta a la izquierda deberán quedar colocados a la derecha de la raya central de la calle a que se incorporen.

III.- En las calles de un solo sentido de circulación, los conductores deberán tomar el carril extremo izquierdo y cederán el paso a los vehículos que circulen por la calle a que se incorporen.

IV.- De una calle de un solo sentido a otra de doble sentido, se aproximarán tomando el carril extremo izquierdo y después de entrar al cruce, darán vuelta a la izquierda y cederán el paso a los vehículos. Al salir del cruce deberán quedar colocados a la derecha de la raya central de la calle a la que se incorporen.

V.- De una vía de doble sentido a otra de un solo sentido, la aproximación se hará por el carril extremo izquierdo de su sentido de circulación, junto al camellón o raya central y deberán ceder el paso a los vehículos que circulen en sentido opuesto, así como a los que circulen por la calle a la que se incorporen.

**ARTICULO 107** La vuelta a la derecha siempre será continua, excepto en los casos donde existan señales restrictivas, para lo cual el conductor deberá proceder de la siguiente manera:

I.- Circular por el carril derecho desde una cuadra o treinta metros aproximadamente, antes de realizar la vuelta derecha continua.

II.- Al llegar a la intersección, si tiene la luz roja el semáforo, detenerse y observar a ambos lados, para ver si no existe la presencia de peatones o vehículos que estén cruzando en ese momento, antes de proceder a dar la vuelta.

III.- En el caso de que sí existan peatones o vehículos, darles el derecho de preferencia de paso, según sea el caso.

IV.- Al finalizar la vuelta a la derecha, deberá tomar el carril derecho.

La vuelta a la izquierda será igualmente continua, cuando la vía que se aborde sea de un solo sentido, debiendo el conductor, con las adecuaciones del caso, sujetarse a los lineamientos que se establecen en la presente disposición.

**ARTICULO 108** El conductor de un vehículo podrá retroceder hasta diez metros, siempre que tome las precauciones necesarias y no interfiera al tránsito. En vías de circulación continua o intersecciones, se prohíbe retroceder los vehículos, excepto por una obstrucción de la vía por accidente, o causas de fuerza mayor, que impidan continuar la marcha.

**ARTICULO 109** En la noche o cuando no haya suficiente visibilidad en el día, los conductores al circular llevarán encendidos los faros delanteros y luces posteriores reglamentarias, evitando que el haz luminoso deslumbre a quienes transiten en sentido opuesto o en la misma dirección.

**ARTICULO 110** Para que puedan circular en el Municipio los camiones de carga en general, quedan sujetos a los siguientes límites de carga y dimensiones:

**Peso Máximo del Vehículo Incluyendo carga:** 17,000 Kilos.

**Largo:** No más de ocho metros.

**Altura desde el Piso:** No más de cuatro metros cinco cms.

**Ancho Máximo:** Dos metros sesenta centímetros.

**Largo con remolque:** No más de doce metros.

A los vehículos que por sus características tengan lentitud de desplazamiento o dimensiones excesivas, el Departamento fijará el horario, ruta y medidas de seguridad más adecuadas para su traslado.

Queda prohibido el tránsito de vehículos equipados con bandas de oruga, ruedas o llantas metálicas y otros mecanismos de traslación que puedan dañar la superficie de rodamiento.

La contravención de esta disposición obligará al infractor a cubrir los daños causados a la vía pública, sin perjuicio de la sanción a que se hiciera acreedor.

Las empresas o constructoras que tengan necesidad de movilizar este tipo de vehículos, deberán hacerlo sobre plataformas especiales.

### **SECCION TERCERA DEL ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA**

**ARTICULO 111** Para parar o estacionar un vehículo en la vía pública, se deberán observar las siguientes reglas:

I.- El vehículo deberá quedar orientado en el sentido de la circulación.

II.- En zonas urbanas las ruedas contiguas a la banqueta quedarán a una distancia máxima que no exceda de treinta centímetros de dicha banqueta.

III.- En zonas suburbanas el vehículo deberá quedar fuera de la superficie de rodamiento.

IV.- Cuando el vehículo quede estacionado en bajada, además de aplicar el freno de estacionamiento, las ruedas delanteras deberán quedar dirigidas hacia la guarnición de la vía.

Cuando quede en subida las ruedas se colocarán en posición inversa. Cuando el peso del vehículo sea superior a 3.5 toneladas deberán colocarse cuñas apropiadas entre el piso y las ruedas traseras.

V.- El estacionamiento en batería se hará dirigiendo las ruedas delanteras hacia la guarnición, excepto que la señalización indique lo contrario.

VI.- Cuando el conductor se retire del vehículo estacionado deberá apagar el motor.

VII.- Cuando el conductor de un vehículo lo estacione en forma debida en la vía pública, ninguna persona podrá desplazarlo o empujarlo por cualquier medio para maniobras de estacionamiento. En casos de emergencia, únicamente los Oficiales del Departamento de Tránsito podrán ordenar su desplazamiento.

VIII.- En arterias donde el estacionamiento sea en cordón, los vehículos que se encuentren haciendo maniobras en reversa para estacionarse serán los que tengan preferencia para usar el estacionamiento.

**ARTICULO 112** Cuando por descompostura o falla mecánica el vehículo haya quedado detenido en lugar prohibido, su conductor deberá retirarlo a la brevedad que las circunstancias lo permitan.

Queda prohibido estacionarse simulando una falla mecánica, a fin de pararse de manera momentánea o temporal.

Los conductores que por causa fortuita o de fuerza mayor detengan sus vehículos en la superficie de rodamiento de una carretera local, o en una vía de circulación continua, procurarán ocupar el mínimo de dicha superficie y dejarán una distancia de visibilidad suficiente en ambos sentidos.

De inmediato colocarán los dispositivos de advertencia reglamentarios.

I.- Si la carretera es de un solo sentido o se trata de una vía de circulación continua, se colocarán atrás del vehículo, a la orilla exterior del carril.

II.- Si la carretera es de dos sentidos de circulación deberán colocarse a cien metros hacia adelante de la orilla exterior del otro carril, e igualmente hacia atrás en el mismo carril.

En zona urbana deberá colocarse un dispositivo a veinte metros atrás del vehículo inhabilitado.

Los conductores de vehículos que se detengan fuera del arroyo, y a menos de dos metros de éste, seguirán las mismas reglas, con la salvedad de que los dispositivos de advertencia serán colocados en la orilla de la superficie de rodamiento.

**ARTICULO 113** En las vías públicas únicamente podrán efectuarse reparaciones a vehículos cuando sean debidas a emergencia. Los talleres o negociaciones que se dediquen a la reparación de vehículos, bajo ningún concepto podrán utilizar las vías públicas para ese objeto, en caso contrario los Oficiales deberán retirarlos.

**ARTICULO 114** Los colores oficiales en las guarniciones de las banquetas que prohíben o delimitan el estacionamiento, son los siguientes:

I.- **COLOR ROJO.**- Indica Prohibición.

II.- **COLOR BLANCO.**- Indica ascenso y descenso de pasajeros para vehículos del servicio público.

III.- **COLOR AMARILLO.**- Indica estacionamiento exclusivo y procede la infracción únicamente a petición de la parte interesada.

IV.- **COLOR AZUL.**- Indica zona de carga y descarga o de estacionamiento para discapacitados, según indique el señalamiento.

V.- **COLOR VERDE.**- Indica estacionamiento restringido con señal correspondiente que indica el tiempo permitido.

**ARTICULO 115** Se prohíbe estacionar un vehículo en los siguientes lugares:

I.- En las banquetas, camellones, andadores u otras vías reservadas a peatones.

II.- En más de una fila.

III.- Frente a una entrada de vehículos, excepto la de su domicilio.

IV.- A menos de cinco metros de la entrada de una estación de bomberos y en la banqueta opuesta en un tramo de veinticinco metros.

V.- En las zonas de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos del servicio público.

VI.- En las vías de circulación continua o frente a sus accesos o salidas.

VII.- En lugares donde se obstruya la visibilidad de señales de tránsito a los demás conductores.

VIII.- Sobre cualquier puente o estructura elevada de una vía.

IX.- A menos de diez metros del riel más cercano de un cruce ferroviario.

X.- A menos de cincuenta metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto de una carretera de no más de dos carriles, que cuente con doble sentido de circulación.

XI.- A menos de cien metros de una curva o cima sin visibilidad.

XII.- En las áreas de cruce de peatones, marcadas o no en el pavimento.

XIII.- En las zonas de estacionamiento limitado, por más de dos horas continuas.

XIV.- En las zonas autorizadas de carga y descarga sin realizar esta actividad.

XV.- En sentido contrario.

XVI.- En los carriles exclusivos para autobuses y bicicletas.

XVII.- Frente a establecimientos bancarios que manejen valores.

XVIII.- Frente a tomas de agua para bomberos.

XIX.- Frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para discapacitados, o en zonas de estacionamiento para ellos.

La preferencia de uso de estacionamiento para discapacitados sólo podrá ser utilizada por el propio discapacitado cuando este se encuentre como pasajero en el vehículo que haga uso del espacio reservado. Debiéndose contar siempre con el distintivo que acredite al discapacitado para hacer uso de este derecho.

XX.- En zonas o vías públicas en donde exista un señalamiento para este efecto.

XXI.- En los costados derechos de las calles de un solo sentido.

Será sancionado el conductor cuyo vehículo se detenga por falta de combustible en las arterias principales.

El Municipio deberá mediante el señalamiento respectivo, sujetar a determinados horarios y días de la semana la prohibición de estacionarse en la vía pública, en las vialidades cuya afluencia vehicular lo permita.

**ARTICULO 116** Queda prohibido apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como poner objetos que obstaculicen el estacionamiento de vehículos o el libre tránsito, los cuales serán removidos por los Oficiales en cualquier momento.

Es facultad del Departamento, autorizar a los particulares la colocación temporal de boyas, maceteros, o cualquier otro objeto semifijo en la vía pública, en tanto no haya afectación al interés público; determinando las especificaciones de dichos objetos, su ubicación y demás particularidades. Los topes objetos análogos, solo se autorizarán cuando su uso se considere estrictamente necesario.

La violación de este precepto que genere algún accidente de tránsito implicará responsabilidad objetiva para el infractor o infractores, en los términos del Código Civil para el Estado de Baja California.

Corresponde al Municipio establecer zonas de estacionamiento exclusivo, de conformidad con los estudios que sobre el particular se realicen, siempre y cuando no se afecten los derechos de terceros.

## **CAPITULO VIII SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE SECCION PRIMERA TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS**

**ARTICULO 117** Los conductores de autobuses, peseras y otros vehículos de transporte de pasajeros deberán circular por el carril derecho, o por los carriles exclusivos de las vías primarias destinadas a ellos, salvo en casos de rebase de vehículos por accidente o descompostura.

Las maniobras de ascenso y descenso de pasajeros deberán realizarse en toda ocasión, junto a la banqueta derecha, en relación con su sentido de circulación y únicamente en los lugares señalados para tal efecto.

Todo pasajero de los servicios urbanos podrá denunciar al Departamento, a los choferes que infrinjan este precepto, indicando el número de placas, ruta de que se trate, lugar y hora aproximada en que se cometió la infracción. El Departamento citará a los interesados y previa justificación, impondrá la sanción a que hubiere lugar.

**ARTICULO 118** Los vehículos destinados al servicio público de transporte de pasajeros deberán contar con la póliza de seguro que cubra la responsabilidad civil por accidente, así como las lesiones y daños que se puedan ocasionar a los usuarios y peatones.

**ARTICULO 119** Para determinar el lugar de establecimiento de sitios de vehículos de alquiler en la vía pública, se requerirá el dictamen técnico del Departamento. En todo caso se deberá escuchar y atender la opinión de los vecinos.

Queda prohibido a los propietarios y conductores de vehículos de servicio público de transporte, utilizar la vía pública como terminal.

**ARTICULO 120** Las terminales de los vehículos que presten servicio público de transporte de pasajeros deberán ubicarse fuera de las vías públicas, aprovechando para ello terrenos o locales en los que no se causen molestias para los vecinos y no impidan la libre circulación de peatones o vehículos.

Para el establecimiento de terminales el Departamento deberá escuchar la opinión de los vecinos, a fin de determinar la forma en que no perturben la vida cotidiana.

**ARTICULO 121** En los sitios de vehículos que presten servicio público de transporte de pasajeros, se observarán, además de las obligaciones consignadas en el Reglamento de Tránsito y Transportes para el Estado de Baja California, las siguientes:

- I.- Estacionarse dentro de la zona señalada al efecto.
- II.- Mantener libre de obstrucción la circulación de peatones y de vehículos.
- III.- Contar con casetas de servicio.
- IV.- No hacer reparaciones o lavado de vehículos en la vía pública.
- V.- Conservar limpia el área designada para vehículos y zonas aledañas.
- VI.- Guardar la debida compostura y tratar con cortesía al usuario, transeúntes y vecinos.
- VII.- Tener sólo las unidades autorizadas.
- VIII.- Respetar los horarios y tiempos de salidas asignadas.

**ARTICULO 122** El Municipio podrá solicitar a las Autoridades Estatales de Transporte el cambio de ubicación de cualquier sitio o terminal de vehículos que presten servicio público de transporte de pasajeros, en los siguientes casos:

- I.- Cuando se originen molestias al público u obstaculicen la circulación de peatones y vehículos.
- II.- Por causas de interés público.
- III.- Cuando se incumplan de manera reiterada las obligaciones que marca el artículo anterior.

**ARTICULO 123** La autoridad competente determinará las paradas en la vía pública que deberán efectuar los vehículos que presten el servicio público de transporte de pasajeros con itinerario fijo, las cuales deberán contar con cobertizos y zonas delimitadas de ascenso y descenso, en los lugares en que las banquetas lo permitan.

**ARTICULO 124** Los automóviles de transporte público de pasajeros sin itinerario fijo, podrán circular libremente por las vías primarias en los carriles destinados a los vehículos en general debiendo efectuar las maniobras de ascenso y descenso de

pasajeros junto a la banqueta derecha de la vía, usando en la medida de lo posible las paradas establecidas para el transporte público de pasajeros en general.

Será obligatorio el uso de taxímetro en todos los vehículos que presten este servicio, excepto en los de turismo y de transporte terrestre de las terminales aéreas.

**ARTICULO 125** Los vehículos que presten el servicio público para el transporte de pasajeros no deberán ser abastecidos de combustible con pasajeros a bordo.

Está prohibida la polarización de cristales en este tipo de vehículos.

**ARTICULO 126** Los vehículos que presten el servicio público de transporte de pasajeros foráneo, sólo podrán levantar pasaje en su terminal o en los sitios expresamente autorizados para ello.

## **SECCION SEGUNDA TRANSPORTE DE CARGA**

**ARTICULO 127** Los vehículos de carga, mercantiles o públicos, clasificados como pesados, deberán transitar por el carril derecho, salvo en las vías donde exista carril exclusivo para transporte de pasajeros o donde el carril derecho tenga otro uso u obstáculo, que lo impida.

Los vehículos de carga deberán contar con la póliza de seguro que cubra la responsabilidad civil por accidente, así como las lesiones que se puedan ocasionar a los usuarios y peatones.

**ARTICULO 128** El Departamento está facultado para restringir y sujetar a horarios y rutas determinadas, el tránsito de los vehículos de carga, públicos y mercantiles, con o sin ella, conforme a la naturaleza de las vialidades, el tipo de carga, peso y dimensiones del vehículo; la intensidad del tránsito y al interés público, estén o no registrados los automotores en el Municipio. En todo caso, el Departamento escuchará a los sectores del transporte afectados.

Las maniobras de carga y descarga deberán realizarse sin entorpecer los flujos peatonales y automotores, dentro de predios o negociaciones que cuenten con rampa o acceso adecuado y con espacio interior suficiente. En caso contrario, el Departamento autorizará los lugares y horarios apropiados.

Las restricciones de carácter general que establezca el Municipio para limitar el tránsito de vehículos de carga, así como las maniobras de carga y descarga que se realicen, deberán ser publicadas para su observancia en dos periódicos de los de mayor circulación en el Municipio, y mediante los señalamientos correspondientes.

**ARTICULO 129** Se prohibirá la circulación de vehículos para transportar carga cuando ésta:

I.- Sobresalga de la parte delantera del vehículo o por las laterales.

II.- Sobresalga de la parte posterior en más de un metro y medio.

III.- Ponga en peligro a personas o bien cuando sea arrastrada sobre la vía pública.

IV.- Estorbe la visibilidad del conductor o dificulte la estabilidad o conducción del vehículo.

V.- Oculte las luces del vehículo, sus espejos retrovisores laterales, interiores, o sus placas de circulación.

VI.- No vaya debidamente cubierta, tratándose de materiales a granel. En los casos de tierra, arena o cualquier otro material similar, la carga además de ir cubierta, deberá llevar suficiente grado de humedad que impida su esparcimiento.

VII.- No vayan debidamente sujetos al vehículo los cables, lonas y demás accesorios para acondicionar o asegurar la carga.

VIII.- Derrame o esparza cualquier tipo de carga en la vía pública.

**ARTICULO 130** En el caso de vehículos pesados se deberá solicitar al Departamento autorización para transitar, la cual definirá ruta y horario para su circulación y maniobras y en su caso las medidas de protección que deban adoptarse.

Los Oficiales podrán impedir la circulación de un vehículo con exceso de peso, dimensiones, o fuera de horario, asignándole la ruta adecuada, sin perjuicio de la sanción que corresponda.

**ARTICULO 131** Cuando la carga de un vehículo sobresalga longitudinalmente en su extremo posterior, se deberán fijar en la parte más sobresaliente los indicadores de peligro y dispositivos preventivos que establezca el Departamento, a efecto de evitar accidentes y brindar seguridad.

**ARTICULO 132** El transporte de materias peligrosas deberá efectuarse con vehículos adaptados especialmente para el caso, debiendo contarse con la autorización del Departamento, el cual fijará rutas, horario y demás condiciones a que habrá de sujetarse el acarreo.

Dichos vehículos deberán llevar banderas rojas en su parte delantera y posterior y en forma ostensible rótulos que contengan la leyenda "**PELIGRO INFLAMABLE**"; "**PELIGRO EXPLOSIVOS**", o cualquiera otra, según sea el caso.

**ARTICULO 133** Queda prohibido dentro de los límites de la ciudad, llevar encendidos los calentadores, a los tractocamiones tanque que transporten cemento asfáltico.

Así mismo queda prohibido, dentro de los límites de la ciudad el uso de freno de motor a camiones de motor diesel.

**ARTICULO 134** Los equipos manuales de reparto de carga y los de venta ambulante de productos, provistos de ruedas, cuya tracción no requiera más de una persona, podrán circular por la superficie de rodamiento, haciéndolo lo más cerca posible a la banqueta y en el mismo sentido de la circulación. Estos equipos sólo podrán realizar carga y maniobras en las vías secundarias y siempre que no obstruyan la circulación.

Cuando estos equipos no cumplan con lo dispuesto por el presente artículo, podrán ser retirados de la circulación por los Oficiales.

**ARTICULO 135** Los conductores de bicicletas o motocicletas podrán llevar carga cuando sus vehículos estén especialmente acondicionados para ello.

## **CAPITULO IX EDUCACION VIAL**

**ARTICULO 136** El Departamento se coordinará con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal y Estatal, a fin de diseñar e instrumentar programas permanentes de seguridad y de Educación Vial, encaminados a crear conciencia y hábitos de respeto a los ordenamientos legales en materia de tránsito y vialidad, a fin de prevenir accidentes y salvar vidas, orientados a los siguientes niveles de la población.

I.- A los alumnos de educación preescolar, básica y media y sociedad de padres de familia.

II.- A quienes pretendan obtener permiso o licencia para conducir.

III.- A los conductores infractores del Reglamento de Tránsito y Transporte.

IV.- A los conductores de vehículos de uso particular y mercantil.

V.- A los conductores de vehículos del servicio público de transporte de pasajeros y carga.

A los Oficiales de Tránsito se les impartirán cursos de actualización en materia de Educación Vial.

**ARTICULO 137** Los programas de Educación Vial que se impartan deberán referirse cuando menos a los siguientes conceptos básicos:

I.- Vialidad.

II.- Normas fundamentales para el peatón.

III.- Normas fundamentales para el conductor.

IV.- Prevención de accidentes.

V.- Señales preventivas, restrictivas e informativas.

VI.- Conocimientos fundamentales del Reglamento de Tránsito y Transportes.

**ARTICULO 138** El departamento, dentro de su ámbito de competencia, procurará coordinarse con organizaciones gremiales, de permisionarios o concesionarios del servicio público, así como con empresas, para que coadyuven en los términos de los convenios respectivos a impartir los cursos de Educación Vial.

**ARTICULO 139** Con objeto de informar a la ciudadanía sobre el estado que guarda la vialidad en las horas de mayor intensidad en el tránsito, el Departamento se coordinará con las autoridades competentes y celebrará acuerdos de concertación con empresas concesionarias de radio y televisión, para que se difundan masivamente los boletines respectivos.

## **CAPITULO X ACCIDENTES DE TRANSITO**

**ARTICULO 140** El presente Capítulo regula las conductas de quienes intervengan en accidentes de tránsito, sin perjuicio de la aplicación de la sanción que se hagan acreedores.

**ARTICULO 141** Los conductores de vehículos y peatones implicados en un accidente de tránsito, en el que resulten personas lesionadas o fallecidas, si no resultan ellos mismos con lesiones que requieran intervención inmediata, deberán proceder en la forma siguiente:

I.- Permanecer en el lugar del accidente para prestar o facilitar la asistencia al lesionado o lesionados y procurar que se dé aviso al personal de auxilio y a la autoridad competente, para que tome conocimiento de los hechos.

II.- Cuando no se disponga de atención médica inmediata a los implicados sólo deberán de mover y desplazar a los lesionados, cuando ésta sea la única forma de proporcionarles auxilio oportuno, o facilitarles atención médica indispensable para evitar que se agrave su estado de salud.

III.- En el caso de personas fallecidas no se deberán mover los cuerpos hasta que la autoridad competente lo disponga.

IV.- Tomar las medidas adecuadas mediante señalamiento preventivo, para evitar que ocurra otro accidente.

V.- Cooperar con el representante de la autoridad que intervenga para retirar los vehículos accidentados que obstruyan la vía pública y proporcionar los informes sobre el accidente.

VI.- Los conductores de otros vehículos y los peatones que pasen por el lugar del accidente, sin estar implicados en el mismo deberán continuar su marcha, a menos que las autoridades competentes soliciten su colaboración.

La responsabilidad civil de los implicados será independiente de la responsabilidad penal en que pudieran incurrir.

**ARTICULO 142** Los conductores de vehículos y peatones implicados en un accidente, del que resulten daños materiales en propiedad ajena, deberán proceder de la forma siguiente:

I.- Deberán detener inmediatamente los vehículos en el lugar del suceso, o tan cerca como sea posible y permanecer en dicho sitio hasta que tome conocimiento la autoridad competente. Es obligación de todo conductor de vehículo que sufra o cause un hecho vial aún cuando los resultados sean leves, dar aviso de inmediato al Departamento.

Se considera como darse a la fuga, cuando después del accidente, un conductor implicado se retire del lugar sin estar lesionado.

II.- Cuando resulten daños a bienes propiedad de la Nación, del Estado, del Municipio, o de terceros, los implicados darán aviso al Departamento para que éste pueda comunicar a su vez los hechos a las dependencias o particulares, cuyos bienes hayan sido afectados, para los efectos precedentes.

**ARTICULO 143** Los conductores de los vehículos implicados en un accidente tendrán la obligación de retirarlos de la vía pública, una vez que la autoridad competente lo disponga, para evitar otros accidentes.

El responsable del accidente deberá retirar las partes, o cualquier otro material que se hubiere esparcido en dicha vía, si implica riesgo para los demás conductores o peatones.

En todos los casos en que se requiera retirar de la circulación algún vehículo, el Oficial deberá conceder a su propietario o conductor la libertad de elegir el medio utilizable para remitirlo al depósito vehicular correspondiente, excepto en los casos que ameriten consignación de los hechos al Ministerio Público, caso en el cual el Oficial deberá solicitar el servicio de la grúa que corresponda.

**ARTICULO 144** Para el esclarecimiento de los hechos, tratándose de accidentes de tránsito, se utilizarán los procedimientos, métodos y técnicas que establece el sistema y la computadora de evidencia física "GALLION"

Los resultados que se obtengan del proceso de las evidencias en accidentes de tránsito una vez aplicado el sistema mencionado, se anexarán en todos los casos al parte de novedades que se rinda, considerándose éstos como prueba determinante del grado de responsabilidad.

## **CAPITULO XI CONTROLES ADMINISTRATIVOS SECCION PRIMERA SISTEMAS DE CONTROL**

**ARTICULO 145** El Departamento llevará de manera actualizada los siguientes registros:

I.- De vehículos matriculados.

II.- De licencias de manejo y permisos de conducción expedidos.

III.- De licencias suspendidas o canceladas.

IV.- De los conductores.

a).- Infractores y reincidentes.

b).- Responsables de accidentes por la comisión de una infracción.

c).- Inscritos en el padrón de conductores del servicio público.

d).- Responsables de accidentes cometidos bajo el influjo de bebidas alcohólicas, o de drogas enervantes.

Los registros de las licencias canceladas o suspendidas estarán a disposición de las autoridades que lo soliciten y se boletinarán a las autoridades competentes de los Estados de la República, con el propósito de que no se les expida documento similar.

Para los efectos del registro señalado por la fracción IV, los Oficiales deberán informar de inmediato a sus superiores de las infracciones que hayan levantado, entregando la documentación correspondiente. Este registro contendrá como mínimo los datos esenciales contenidos en el acta de la infracción correspondiente.

**ARTICULO 146** El Departamento registrará y publicará periódicamente los datos estadísticos relativos al número de accidentes, su causa, número de muertos y lesionados en su caso, así como el importe estimado de los daños materiales y otros que estime convenientes, para que las áreas competentes tomen acciones tendientes a abatir los accidentes y difundir las normas de seguridad.

## **SECCION SEGUNDA OBLIGACIONES DE LOS OFICIALES**

**ARTICULO 147** Los Oficiales deberán entregar a sus superiores reporte escrito al terminar su turno, conforme al instructivo correspondiente, de todo accidente de tránsito del que hayan tenido conocimiento.

Para tal efecto utilizarán las formas aprobadas por el Departamento, las cuales estarán foliadas para su control.



**ARTICULO 148** Los Oficiales deberán prevenir con todos los medios disponibles los accidentes de tránsito y evitar se cause o incremente un daño a personas o propiedades.

En especial cuidarán de la seguridad de los peatones y que estos cumplan sus obligaciones establecidas en este Reglamento.

Para tal efecto los Oficiales actuarán de la siguiente manera:

I.- Cuando uno o varios peatones estén en vías de cometer una infracción, los Oficiales cortésmente, les indicarán que deben desistir de su propósito.

II.- Ante la comisión de una infracción a este Reglamento, los Oficiales harán de manera eficaz pero comedida que la persona que esté cometiendo la infracción cumpla con las obligaciones que, según el caso, le señale este Reglamento. Al mismo tiempo el Oficial amonestará a dicha persona explicándole la falta incurrida.

**ARTICULO 149** Los Oficiales, en el caso de que los conductores contravengan alguna de las disposiciones de este Reglamento, deberán proceder en la forma siguiente:

I.- Indicar al conductor, en forma ostensible, que debe detener la marcha del vehículo y estacionado en algún lugar donde no obstaculice el tránsito.

II.- Identificarse con nombre y número de placa.

III.- Señalar al conductor la infracción que ha cometido, mostrando el artículo infringido establecido en el presente Reglamento, así como la sanción a que se hace acreedor.

IV.- Indicar al conductor que muestre su licencia, tarjeta de circulación, y en su caso permiso de ruta de transporte de carga riesgosa.

V.- Una vez mostrados los documentos, levantará el acta de infracción y entregará al infractor el ejemplar o ejemplares que corresponda.

Como garantía de que el infractor se presentará a liquidar sus multas, el Oficial retendrá la tarjeta de circulación o la licencia de conducir y cuando el caso así lo amerite obligará al conductor a presentarse juntamente con el vehículo en las oficinas del Departamento.

Si el conductor desea que en el acta de infracción se haga constar alguna observación de su parte, el Oficial está obligado a consignarla y permitir que estampe su firma si así lo solicita.

VI.- Tratándose de vehículos no registrados en el Estado, con los que se cometan infracciones al presente Reglamento, al levantar las infracciones que procedan se deberá retirar de la circulación el vehículo, hasta en tanto no se cubran las sanciones respectivas.

Desde la identificación hasta el levantamiento del acta de infracción, se deberá proceder sin interrupción.

Será obligación de todo Oficial llevar consigo los formatos de las actas de infracción, para la aplicación del presente Reglamento. Cuando los Oficiales estén impedidos de levantar la infracción, por carecer de las actas correspondientes, no podrán remitir el automóvil al depósito vehicular correspondiente.

Sólo por las causas que expresamente establece el presente Reglamento podrán los vehículos ser remitidos al depósito vehicular.

**ARTICULO 150** Los Oficiales deberán impedir la circulación de un vehículo y ponerlo a disposición de la autoridad competente, en los casos siguientes:

I.- Cuando el conductor que cometa alguna infracción al Reglamento muestre síntomas claros y ostensibles de estado de ebriedad, o de estar bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas y cuando el conductor al circular vaya ingiriendo bebidas alcohólicas.

Para efectos de este Reglamento se considera que una persona se encuentra en estado de ebriedad, cuando el examen que practique la dependencia competente así lo revele. Se considera que una persona se encuentra bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas, cuando así se determine legalmente.

Los métodos, técnicas y procedimientos que la autoridad competente aplicará para verificar, en caso dado, los supuestos de este artículo serán los que apliquen los C.C. Médicos Municipales, del Hospital General, de la Cruz Roja Mexicana y los Médicos Legistas e instituciones de Seguridad Social. En los lugares donde no exista legista, serán válidos los certificados que expidan los médicos legalmente establecidos.

La aplicación del presente artículo, será sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiera incurrirse.

II.- Cuando el conductor no exhiba licencia de conducir, tarjeta de circulación y carezca de documentos de identificación.

III.- En casos de accidente en el que resulten daños en propiedad ajena, cuando los involucrados no se pongan de acuerdo.

IV.- Cuando sea requerido legalmente por autoridad competente.

V.- En los casos mencionados en las fracciones anteriores y artículo 151, la autoridad competente podrá entregar el vehículo a la persona que compruebe su propiedad o legal posesión, cuando se cubran los derechos de traslado si lo hubiere y el pago multas si existieren infracciones.

**ARTICULO 151** Los Oficiales deberán impedir la circulación de un vehículo y remitirlo al depósito vehicular, en los casos siguientes:

I.- Cuando el vehículo circule sin placas o calcomanía que le de vigencia o no exhiba el permiso correspondiente.

II.- Cuando las placas del vehículo no coincidan en números y letras con la calcomanía o tarjeta de circulación.

III.- Cuando el vehículo se encuentre estacionado en lugar prohibido, en doble fila o abandonado y no esté presente el conductor, o bien no quiera o no pueda remover el vehículo.

Se considera que un vehículo ha sido abandonado en la vía pública cuando permanezca en ella por más de 72 horas sin que su propietario haya dado aviso al Departamento.

En caso de que esté presente el conductor y remueva su vehículo del lugar prohibido, solo se levantará la infracción que proceda.

Los Oficiales deberán tomar las medidas necesarias a fin de evitar se produzcan daños a los vehículos, procediendo a sellarlos para garantizar su conservación y la guarda de los objetos que en el se encuentren.

**ARTICULO 152** Tratándose de menores de edad en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, sicotrópicos u otras sustancias tóxicas, los oficiales deberán impedir la circulación del vehículo, poniendo a los menores a disposición del juez calificador que corresponda.

I.- Notificar de inmediato a los padres del menor, o a quien tenga su representación legal.

II.- Cancelar definitivamente el permiso de conducir o licencia, haciendo la notificación al interesado.

III.- Imponer las sanciones que procedan, sin perjuicio de la responsabilidad civil que resulte.

Cuando el menor reincida en la conducta sancionada por el presente artículo, El Departamento, sin perjuicio de lo señalado en este precepto, deberá poner al menor a disposición del Consejo Tutelar para Menores Infractores.

**ARTICULO 153** Los Oficiales únicamente podrán detener la marcha de un vehículo cuando su conductor haya violado de manera flagrante alguna de las disposiciones de este Reglamento. En consecuencia, la sola revisión de documentos no será motivo para detener el tránsito de un vehículo.

## CAPITULO XII DE LAS SANCIONES

**ARTICULO 154** Al conductor, pasajero o persona que contravenga las disposiciones del presente Reglamento, se le sancionará de acuerdo a la falta cometida con el pago de multa correspondiente en días de salario mínimo general vigente en el Municipio, según se indica a continuación.

Cuando un conductor o pasajero cometa alguna infracción al Reglamento sin ser el propietario del vehículo, este último será responsable solidario del pago de las sanciones:

### GRUPOS

#### Tipo de Vehículo y Falta

I 1 día	II 3 días	III 5 días	IV 10 días
------------	--------------	---------------	---------------

#### 1 BICICLETAS

##### 1.1 Circulación

111 No respetar el semáforo o ademanes del Oficial cuando indique. X

112 Asirse a otro vehículo los conductores de Bicicletas X

113 No transitar por la extrema derecha X

114 Transitar por vialidades o carriles en donde se prohíba por medio de señalamientos X

##### 1.2 Accesorios y Equipo

121 No contar con equipo y accesorios que garanticen su seguridad X

### GRUPOS

#### Tipo de Vehículo y Falta

I 1 día	II 3 días	III 5 días	IV 10 días
------------	--------------	---------------	---------------

#### 2 MOTOCICLETAS

##### 2.1 Circulación

211 Asirse a otro vehículo en marcha. X

212 Circular las motocicletas entre carriles, o dos de ellas en forma paralela sobre un mismo carril. X

213 Transitar por vialidades o carriles en donde lo prohíba el señalamiento. X

214 Transportar más pasajeros que los autorizados. X

215 Al dar vuelta a la derecha o izquierda, no tomar oportunamente el carril del extremo correspondiente. X

216 Efectuar vuelta en "U" cerca de una curva, cima o zona de intenso tráfico o donde el señalamiento lo prohíba. X

##### 2.2 Equipo y Accesorios

221 No usar los conductores anteojos protectores o similar cuando su vehículo carezca de parabrisas	X			
222 No usar los motociclistas y acompañantes el casco protector.		X		
223 Carecer de faro principal, no funcionar o portarlo incorrectamente, cuando se encuentre circulando de noche.			X	
224 Carecer de lámparas o reflejantes posteriores.	X			

### 2.3 Documentación y Matrículas de Circulación

231 Transitar sin portar la placa de matrícula.			X	
---	--	--	---	--

## 3 TODO TIPO DE VEHICULOS

### 3.1 Estacionamiento

* 310 Estacionarse en parada de Transporte Público de Pasajeros..			X	
311 Dejar el vehículo separado de la banqueta de tal forma que obstruya al carril siguiente.	X			
312 Efectuar indebidamente el estacionamiento en batería		X		
313 Estacionarse en lugar prohibido, en doble fila o se encuentre abandonado obstruyendo la vía pública.			X	
314 Pararse en la superficie de rodamiento de carreteras y vía de tránsito continuo, o fuera de ella a menos de dos metros, sin colocar dispositivos de seguridad.			X	
*315 Estacionarse obstruyendo una entrada de vehículos, excepto la de su domicilio, o sobre la banqueta.			X	
316 Estacionarse en sentido contrario.			X	

### GRUPOS

317 Estacionarse simulando descompostura del vehículo.		I	II	III	IV
<b>Tipo de Vehículo y Falta</b>		<b>1 día</b>	<b>3 días</b>	<b>5 días</b>	<b>10 días</b>
318 Desplazar o empujar por maniobras de estacionamiento a vehículos debidamente estacionados.					X
*319 Estacionarse frente a tomas de agua para bomberos					X
*320 Estacionarse en lugar exclusivo para discapacitados sin tener derecho a ello.					X

### 3.2 Documentación y Matrículas de Circulación

321 Por permitir el propietario la conducción de su vehículo a personas que carezcan de licencia de conducir.			X		
322 Por conducir sin el equipo necesario, en el caso de personas con incapacidades físicas para conducir normalmente.			X		
323 Conducir un vehículo automotor sin haber obtenido la licencia de conducir.			X		
324 Conducir un vehículo al amparo de una licencia suspendida o cancelada				X	
325 Conducir un vehículo con licencia vencida	X				
326 No portar, alterar, llevar ilegibles, o no colocar en su lugar las placas o permisos para transitar.				X	
327 Transitar sin llevar consigo la tarjeta de circulación o permiso provisional vigentes para transitar.			X		
328 Conducir un vehículo con placas de demostración por mas de 5 días, o fuera de la población en donde se expidieron.	X				
*329 Por circular con placas que no le correspondan.				X	

### 3.3 Accidentes

331 No dar aviso del accidente a la autoridad competente.				X	
332 No tomar las medidas preventivas para evitar otro accidente.			X		
333 No retirar los conductores sus vehículos del lugar del accidente cuando esto sea posible.	X				
334 No despejar los propietarios de los vehículos los residuos en el lugar del accidente.			X		
*335 Abandonar el lugar del accidente sin estar lesionado.					X
*336 Fuga y persecución.					X

### 3.4 Accesorios y Equipo

340 Carecer, no tener en buen estado de funcionamiento o usar indebidamente el claxon	X				
*341 No utilizar el conductor y los pasajeros los cinturones de seguridad.			X		
342 Carecer de alguno de los espejos retrovisores.	X				
343 Causar un accidente al transitar vehículos automotores o combinación de vehículos, estado en mal estado los frenos.					X

### GRUPOS

Tipo de Vehículo y Falta	I 1 día	II 3 días	III 5 días	IV 10 días
344 Usar sin autorización las lámparas exclusivas de vehículos de emergencia.				
345 Carecer o no funcionar las luces indicadoras de frenos.		X		
346 Carecer o no funcionar las luces direccionales o intermitentes.		X		
347 Carecer o no funcionar los cuartos delanteros y traseros del vehículo.			X	
348 Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de la luz alta y baja, o su indicador en el tablero.		X		
349 Carecer o colocar fuera de los lugares exigidos los reflectores.	X			
350 No portar correctamente los faros principales	X			
351 Traer faros blancos atrás o rojos adelante.		X		
352 Carecer de alguno de los faros principales.		X		
353 No encender los faros principales cuando se requiera, o carecer de los mismos.			X	
354 Carecer de llanta de refacción, o de tenerla, si no está en condiciones de ser utilizada, así como transitar con las llantas lisas o en mal estado; o no contar con la herramienta para su cambio.	X			
355 Incumplir los requisitos establecidos para la revisión en los términos señalados, o no presentar el vehículo a la misma en tiempo.			X	
*356 Producir ruido excesivo por modificaciones al silenciador o instalación de otros dispositivos, o por aceleración innecesaria.		X		
357 Instalación o uso de sirena en vehículos que no sean de emergencia.		X		
358 No contar con, o modificar los dispositivos técnicos instalados para el control de contaminantes			X	
359 Carecer, o no tener en buen estado de funcionamiento el extintor.		X		
*360 Utilizar equipos de sonido con volumen tal que contamine el ambiente.		X		
360 Bis.- Por circular con el parabrisas estrellado.	X			

### 3.6 Circulación

.361 No obedecer el alto cuando lo indique un semáforo o cualquier otra señal.			X	
*362 No obedecer indicación de alto o cualquier otra señal del Oficial.			X	
363 En las intersecciones con ferrocarril no detenerse antes de cruzar, exista o no señal de alto			X	
364 Transitar en vehículos automotores por las banquetas			X	
365 Invadir las banquetas con materiales o cualquier otro objeto		X		
366 Sin precaución cambiar de carril.	X			

### GRUPOS

Tipo de Vehículo y Falta	I 1 día	II 3 días	III 5 días	IV 10 días
--------------------------	------------	--------------	---------------	---------------

367 Efectuar sin suficiente anticipación, al salir de una vía primaria, el cambio de carril	X			
368 Efectuar en paso a desnivel cambio de carril.	X			
369 No respetar el derecho de motociclista y ciclistas a usar un carril.		X		
370 Transportar personas en la parte exterior de la carrocería				X
371 No ceder el paso al incorporarse a una vía primaria.		X		
372 No ceder el paso los vehículos que transiten por los carriles de baja velocidad, a los que salen de los carriles de alta velocidad.		X		
373 No ceder el paso en una intersección sin señalamiento, a vehículos que ya se encuentren dentro de ella.				X
374 No alternar cuando exista el señalamiento, o no ceder el paso a vehículos que provengan de una vía con mayor tránsito o número de carriles.		X		
*375 Entorpecer los conductores de vehículos la marcha de columnas militares, desfiles y cortejos fúnebres.		X		
* 376 Abastecer de combustible un vehículo con el motor en marcha		X		
377 Detenerse en vías de tránsito continuo por falta de combustible		X		
*378 Efectuar en la vía pública competencias de velocidad con vehículos automotores.				X
379 Llevar a una persona u objeto abrazado, o permitir el control de la dirección a otra persona, al conducir un vehículo.				X
380 No respetar la preferencia de paso a peatones o invadir la zona peatonal.				X
381 No respetar el derecho de paso de peatones al salir de una cochera o entrar a ella.				X
382 No respetar el derecho de paso de peatones al dar vuelta				X
383 Causar deslumbramiento a otros conductores o emplear indebidamente la luz alta	X			
384 No conservar respecto del vehículo que le precede, la distancia mínima.	X			
385 Emitir ostensiblemente humos y contaminantes a pesar de contar con la calcomanía de verificación.				X
386 No portar calcomanía de verificación de contaminantes.				X
*387 Arrojar o esparcir objetos o basura desde un vehículo, en forma intencional o imprudencial..				X
388 Conducir un vehículo con mayor número de pasajeros que el señalado en la tarjeta de circulación.				X
*389 Conducir un vehículo con exceso de velocidad.				X
390 Cuando no haya espacio libre en la siguiente cuadra avanzar y obstruir la intersección.		X		

## GRUPOS

<b>Tipo de Vehículo y Falta</b>	<b>I</b>	<b>II</b>	<b>III</b>	<b>IV</b>
	<b>1 día</b>	<b>3 días</b>	<b>5 días</b>	<b>10 días</b>

391 No detenerse ante las indicaciones rojas de destello del semáforo		X		
392 No acatar las indicaciones de luz ámbar.		X		
393 Dar marcha atrás en vías de tránsito continuo o en intersección.				X
394 Dar marcha atrás de 10 metros.	X			
395 Obstruir la visibilidad colocando objetos, excepto calcomanías que no obstruyan la visibilidad.		X		
*396 No dar preferencia de paso a vehículos de emergencia y de policía cuando lleven funcionando las señales audibles o visibles.				X
397 Transitar con las puertas abiertas.	X			
398 Transitar innecesariamente sobre la rayas separadoras de carriles.	X			
399 No conservar su derecha o aumentar la velocidad cuando lo vayan a rebasar.	X			
400 Rebasar o adelantar por la derecha, salvo en los casos autorizados.	X			
401 Rebasar por la izquierda sin tomar precauciones.		X		
402 Rebasar por la izquierda no reincorporándose al carril de la derecha.		X		
403 Rebasar sin anunciarlo con la luz direccional o el ademán correspondiente.	X			
*404 Rebasar o adelantar un vehículo ante una zona de peatones.				X
405 Rebasar o adelantar por el acotamiento.		X		
406 Rebasar en carril de tránsito opuesto en curva, ante una cima o intersección.				X
407 Efectuar reparaciones a vehículos en la vía pública salvo en caso de emergencia.				X
408 Transitar en sentido contrario.				X
409 Rebasar varios vehículos invadiendo el carril contrario.				X
410 Rebasar invadiendo el carril de contraflujo.				X
411 No obedecer las señales restrictivas.	X			
412 Transportar bicicletas y motocicletas sin contar con aditamentos adecuados.		X		
413 Entorpecer la vialidad por transitar a baja velocidad.	X			
*414 No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos en zonas escolares.				X
415 Transitar ante una concentración de peatones sin tomar precauciones ni disminuir la velocidad.				X
*416 No disminuir la velocidad ante vehículos de emergencia.				X
*417 No respetar el límite de velocidad en zonas escolares.				X
*418 No ceder el paso a escolares y peatones en zonas escolares.				X

## GRUPOS

406 Por no cumplir en los señalamientos de tránsito las indicaciones de señalamientos prohibidos	10 días de Salario	Mínimo	IV
407 Por no cumplir en los señalamientos de tránsito las indicaciones de señalamientos prohibidos	1 día	3 días	5 días
408 Por no cumplir en los señalamientos de tránsito las indicaciones de señalamientos prohibidos	25 días de Salario	Mínimo	
419 Por no cumplir en los señalamientos de tránsito las indicaciones de señalamientos prohibidos	10 días de Salario	Mínimo	X
420 Por no cumplir en los señalamientos de tránsito las indicaciones de señalamientos prohibidos		X	
*423 Por lavar vehículos en la vía pública.		X	
*424 Por seguir a vehículos de emergencia.			X
*425 Por ingerir el conductor bebidas alcohólicas en el vehículo.			X
*425 Bis.- Por permitir el conductor que los pasajeros ingieran bebidas alcohólicas en el vehículo..		X	

## 5 TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS

### 5.1 Circulación

511 Permitir sin precauciones de seguridad el ascenso y descenso de pasajeros.			X
512 Autobuses suburbanos y foráneos efectuar maniobras de ascenso y descenso de pasajeros fuera de la terminal salvo en los casos autorizados.			X
513 En terminales, paradas, obstruir el tránsito; permanecer los vehículos más tiempo del necesario; producir ruidos molestos: hacer reparaciones o establecer arbitrariamente cierres de rutas.			X
514 No transitar por el carril derecho.	X		
*515 Aprovisionar el vehículo de combustible con pasajeros a bordo			X
516 Por no respetar los horarios establecidos	X		
517 Efectuar las paradas fuera de los lugares autorizados		X	
518 No atender debidamente al público usuario.	X		
519 No dar aviso de la suspensión del servicio.	X		

## GRUPOS

Tipo de Vehículo y Falta	I 1 día	II 3 días	III 5 días	IV 10 días
*520 Por hacer reparaciones o lavado de vehículos en la vía pública.				
521 Por no conservar limpia el área asignada al sitio		X		
522 No respetar o no fijar las tarifas en lugar visible del interior del vehículo		X		
523 Transitar con las puertas abiertas.		X		
524 Por no contar con póliza de seguro que proteja contra daños a terceros.				X
525 Por circular con licencia de conducir sin la clasificación correspondiente.				X
526 Por transportar un número mayor de pasajeros a la capacidad que corresponde a su vehículo.				X

### 5.3 Estacionamiento

531 Por estacionar los vehículos fuera de la zona señalada al efecto.			X	
---	--	--	---	--

### 5.4 Accesorios y Equipo

541 No usar el taxímetro o traerlo en mal estado, cuando sea obligatorio.			X	
542 Por traer polarizados los cristales.		X		
543 Carecer o no tener en buen estado de funcionamiento los extintores.				X

## 6 TRANSPORTE PUBLICO DE CARGA

### 6.1 Circulación

611 Transportar materias riesgosas sin permiso o autorización.			X	
612 Vehículos excedidos en sus dimensiones o pesos autorizados.			X	
613 Sobresalir la carga al frente, a los lados o en la parte posterior, así como exceder en peso los límites autorizados.			X	
*614 No llevar cubierta la carga.			X	
615 No transitar por el carril derecho.	X			
616 Derramar o esparcir carga en la vía pública			X	
617 ocultar con la carga los espejos retrovisores, luces o número de matrícula.	X			
618 Estorbar la visibilidad del conductor por transportar carga.	X			
619 Transportar o arrastrar la carga en condiciones que signifiquen peligro para personas o bienes..			X	
*620 Transitar los vehículos de carga fuera de ruta y horarios autorizados.		X		

## GRUPOS

Tipo de Vehículo y Falta	I 1 día	II 3 días	III 5 días	IV 10 días
621 No obedecer el señalamiento y transitar por vialidades o carriles en donde se prohíba.				
622 Por circular con licencia de conducir sin la clasificación correspondiente.				

### 6.3 Estacionamiento

631 Efectuar fuera de los horarios señalados maniobras de carga y descarga en vías primarias.			X	
---	--	--	---	--

### 6.4 Accesorios y Equipo

641 Carecer de antellantas o guardafangos.	X			
642 Por no colocar banderas, reflejante rojo o indicador de peligro, cuando sobresalga la carga.			X	
643 Carecer o no tener en buen estado de funcionamiento los extintores.				X

## 7 TRANSPORTE ESCOLAR

### 7.1 Circulación

711 Permitir el ascenso y descenso, sin hacer funcionar las luces de destello intermitentes.		X		
712 Transitar fuera del carril exclusivo, sin motivo justificado		X		
713 Transportar mas pasajeros de los autorizados en la tarjeta de circulación.			X	
*714 Circular sin que los pasajeros utilicen los cinturones de seguridad.			X	
715 Por circular con licencia de conducir sin la clasificación correspondiente.			X	
716 Carecer o no tener en buen estado de funcionamiento los extintores.				X

## 8 EQUIPOS MANUALES DE REPARTO

### 8.1 Circulación

811 Transitar fuera de la zona autorizada.	X			
812 Transitar por la superficie de rodamiento en las arterias principales.	X			
820 derogada...				

Si el infractor fuere jornalero u obrero, la multa no será mayor al importe de su jornal o salario de una día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso. La calidad de jornalero u obrero, podrá demostrarse con cualquier documento fehaciente expedido por el patrón o empleador, o por alguna institución de seguridad social. Los trabajadores no asalariados podrán demostrar esta calidad con cualquier documento público que compruebe el tipo de actividad que realizan de manera preponderante.

Los infractores a que hacen referencia los párrafos anteriores, tendrán un período de diez días para demostrar su calidad de jornalero, obrero o trabajador no asalariado, ante las autoridades competentes y pagar el importe de la multa equivalente a un día de su ingreso.

Transcurrido este período, el pago de la multa tendrá el monto que prevé este Reglamento.

**ARTICULO 155** El estacionamiento en zonas de tiempo limitado, por más de dos horas consecutivas a que se tiene Derecho, se sancionará con multa equivalente a un día de salario mínimo general vigente en el Municipio.

**ARTICULO 156** El infractor que pague las multas previstas en los Artículos 154 y 155, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la infracción, tendrá derecho a un descuento del 50%.

Después de este plazo no se le concederá descuento alguno.

El beneficio consignado en este artículo no operará para quienes cometan las infracciones señaladas con (\*) en el artículo 154, de este Reglamento.

**ARTICULO 157** Queda estrictamente prohibido ingerir bebidas de graduación alcohólica, incluso consideradas de moderación, a bordo de cualquier vehículo en la vía pública. El conductor, sus acompañantes o ambos, aparte de la sanción que les corresponda por violación a este Reglamento, se les establecerá como sanción, que asistan por lo menos a diez juntas en espacio de dos semanas, a algún grupo de Alcohólicos Anónimos u otro similar, en los siguientes casos:

I.- Vehículos en Movimiento.

- a) Cuando el conductor va ingiriendo bebidas alcohólicas, aún cuando su (s) acompañantes (s) no lo hagan(n).
- b) Cuando solo los acompañantes vayan ingiriendo bebidas alcohólicas.
- c) Cuando el conductor y su(s) acompañantes(s) vaya(n) ingiriendo bebidas alcohólicas.

II.- Vehículos estacionados.

- a) Cuando el conductos sea el único que está ingiriendo bebidas alcohólicas afuera o en el interior del vehículo.
- b) Cuando el conductor y acompañantes(s) estén ingiriendo bebidas alcohólicas afuera o en el interior del vehículo.

**ARTICULO 158** La persona que el conducir cualquier tipo de vehículo en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas, cometa alguna infracción a este Reglamento, será puesto a disposición de la autoridad competente y sancionado con multa correspondiente al importe de veinticinco días de salario mínimo general vigente en el Municipio.

En caso de no pagarse la multa antes mencionada dentro del término de veinticuatro horas se permutará ésta por arresto del infractor, mismo que no excederá de treinta y seis horas.

La aplicación del presente artículo se hará sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiera incurrirse.

**ARTICULO 159** Manejar Peligrosa y Temerariamente, se entiende por esta infracción a todo aquel conductor que ha violado de manera flagrante dos o más Artículos de este Reglamento y en su recorrido ha puesto en peligro su integridad física y la de los demás.

**ARTICULO 160** La persona que conduzca vehículos de transporte de pasajeros o de carga, sin contar con póliza de seguro expedida por compañía autorizada legalmente que proteja los posibles daños y lesiones causados a terceros, será sancionada con multa equivalente al importe de diez días de salario mínimo general vigente en el Municipio.

**ARTICULO 161** En el caso de vehículos con registro expedidos fuera del Estado, serán retirados de la circulación como medida para garantizar el pago de la multa a que se hayan hecho acreedores, por cualquier infracción cometida.

Así mismo en el caso de los vehículos registrados en el Estado, cuando sean ostensiblemente contaminantes y hayan sido remitidos a los depósitos para verificar y determinar los niveles de contaminación que emitan, se podrán a disposición de las autoridades competentes a efecto de garantizar que cumplan con los requisitos y normas establecidos en las disposiciones de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Baja California.

**ARTICULO 162** Cuando el infractor, en uno o en varios hechos, viole varias disposiciones de este Reglamento, se le acumularán y aplicarán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas.

Al infractor reincidente se le aplicará el doble de la multa correspondiente a la infringida, y no contará con el beneficio de bonificación.

Para efectos de este Reglamento, se considerará reincidente a quien infrinja una misma disposición en un período de 180 días.



**ARTICULO 163** Para que el propietario pueda recoger un vehículo retirado de la vía pública deberá pagar los derechos de traslado, así como los previstos por almacenaje, además de la multa por la infracción correspondiente, o las que resulten en su caso.

En caso de accidente, el conductor al que se determine responsable, deberá pagar además los gatos generados por maniobras del otro vehículo si las hubiere.

Los vehículos ostensiblemente contaminantes, se devolverán a su propietario a fin de que cumplan los requisitos y normas establecidas en el Reglamento correspondiente, en un plazo de treinta días, previo pago de la multa o multas que correspondan.

En los supuestos previstos en los párrafos anteriores se entiende que dichas multas y derechos deberán pagarse en los lugares establecidos por la Tesorería Municipal.

**ARTICULO 164** Las infracciones se harán constar en actas sobre formas impresas y numeradas, en los tantos que señale el Municipio.

Estas actas deberán contener los siguientes datos:

I.- Nombre y domicilio del infractor.

II.- Número y tipo de licencia para conducir del infractor, así como la entidad que la expidió.

III.- Placa de matrícula del vehículo, el uso a que está dedicado y entidad o país en que se expidió.

IV.- Actos y hechos constitutivos de la infracción así como el lugar, fecha y hora en que se haya cometido.

V.- Sanción impuesta.

VI.- Motivación y Fundamentación.

VII.- Nombre y firma del Oficial que levante el acta de infracción y en su caso número económico de la grúa o patrulla.

Cuando se trate de varias infracciones cometidas en diversos hechos por un infractor, el Oficial las asentará en el acta respectiva, precisando la sanción que corresponda a cada una de ellas.

**ARTICULO 164 bis** Al conductor de vehículo de motor, que se introduzca sin respetar el orden en las filas de autos que realizan el cruce a los Estados Unidos, se le aplicará una sanción correspondiente a diez días de salario mínimo general, quien no gozará del beneficio del 50% de descuento por pronto pago.

En caso de emergencia deberá solicitar permiso para el acceso a la Autoridad correspondiente, en la garita internacional.

### **CAPITULO XIII FACULTADES DE LA DIRECCION**

**ARTICULO 165** Además de las atribuciones que a la Dirección otorga la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Baja California, dicha dependencia tiene en forma específica las siguientes facultades:

I.- Establecer centros de instrucción de tránsito y educación vial.

II.- Impedir la circulación de vehículos que no cumplan con los requisitos de seguridad previstos en este Reglamento.

III.- Detener los vehículos que causen accidentes de tránsito, en los que resulten lesiones o daños a las personas, poniéndolas a disposición del juez calificador, salvo convenio entre las partes cuando se trate de la presunta comisión de delitos de querrela.

IV.- Detener los vehículos que ocasionen daños a bienes de la Federación, del Estado o Municipio.

V.- Impedir a los conductores de vehículos manejar en estado de ebriedad, o bajo el influjo de estupefacientes o enervantes.

VI.- Detener los vehículos que circulen con placas que no se encuentren en vigor.

VII.- Impedir la circulación de vehículos con desperfectos en su sistema de frenado.

VIII.- Detener los vehículos que sean solicitados por autoridades policíacas, de tránsito o judiciales del Estado de Baja California, o de cualquier otro Estado de la República.

IX.- Coordinar su acción con autoridades locales o federales en cumplimiento de leyes del país o convenios internacionales.

### **CAPITULO XIV MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES**

**ARTICULO 166** Los particulares frente a posibles actos que impliquen faltas o irregularidades en el desempeño de las funciones de algún oficial de la Dirección, podrán denunciarlos ante el juez calificador y/o la Sindicatura Municipal, estableciendo ésta los procedimientos más expeditos que permitan dar respuesta al quejoso; sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pueda resultar.

**ARTICULO 167** Si con motivo del arrastre y detención de un vehículo éste sufriera daños o robos, los responsables tendrán la obligación de reparar los daños a pagar el costo de ellos, a elección del particular.

**ARTICULO 168** Las personas que no estén de acuerdo con el levantamiento de infracciones, o con la imposición de sanciones, derivadas de hechos previstos en este Reglamento, podrán ocurrir a formular recursos de inconformidad ante el Juzgado encargado de la calificación de infracciones, dentro de los diez días hábiles siguientes al inmediato posterior al que fueron notificados de dichos hechos.

La inconformidad podrá ser formulada verbalmente por el afectado y el Juez Calificador está obligado a resolver lo conducente de inmediato.

La interposición de la inconformidad será optativa para el interesado antes de acudir a presentar otros medios de defensa.

La formulación de esta instancia no priva al afectado del derecho de interponer el recurso de revisión a que se refiere el artículo 169 de este Reglamento en el caso de que la resolución recaída no lo satisfaga.

**ARTICULO 169** Contra los actos y resoluciones emitidos por el Juez Calificador en aplicación de este Reglamento, procederá el recurso de revisión consignado en la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Baja California.

## **CAPITULO XV**

### **DISPOSICIONES GENERALES DE EDUCACION VIAL**

#### **SECCION PRIMERA**

#### **DEFINICIONES**

**ARTICULO 170** Para los efectos del presente Reglamento, los conceptos que a continuación se relacionan se definirán como sigue:

**ACERA, BANQUETA.-** Parte de las vías públicas construidas específicamente para el tránsito de peatones.

**ARROYO DE CIRCULACION.-** Superficie de rodamiento para el tránsito de vehículos.

**ACOTAMIENTO.-** Faja comprendida entre la orilla de la superficie de rodamiento y la corona de un camino, que sirve para dar más seguridad al tránsito y para el estacionamiento eventual de vehículos.

**CALLE, VIA URBANA.-** Vía pública comprendida dentro de una zona urbana y que forma parte de la ciudad.

**CARRERA, CAMINO.-** Vía pública situada en las zonas rurales y destinada principalmente para el tránsito de vehículos.

**CARRIL.-** Una de las fajas de circulación en que puede estar dividida la superficie de rodamiento de una vía, marcada o no con anchura suficiente para la circulación en la fila de vehículos de motor de cuatro rueda o más.

**SITIO.-** Lugar de la vía pública municipal, o el predio particular en donde previa autorización del Departamento, se estacionan automóviles o vehículos destinados al servicio público de pasajeros o de carga, no sujetos a itinerarios previamente establecidos y a donde el público pueda acudir para la contratación de los mismos.

**ESTACION TERMINAL.-** El lugar en donde las empresas que prestan servicio de transporte público de pasajeros y carga, con itinerarios previamente establecidos, estacionan sus vehículos antes de iniciar o al terminar el recorrido de sus rutas.

**CRUCE.-** Intersección de un camino con una vía férrea.

**GLORIETA.-** Entronque de varias vías, donde la circulación es de un solo sentido que dá por resultado un movimiento de tránsito continuo y ordenado.

**INTERSECCION.-** Area donde dos o más vías terrestres se unen o se cruzan, existiendo dos tipos: los entroques y los pasos

**HIDRANTE.-** Toma de agua contra incendios.

**PASO A DESNIVEL.-** Estructura que permite la circulación simultánea a diferentes elevaciones a dos o más vías.

**SUPERFICIE DE RODAMIENTO.-** Area de una vía sobre la cual transitan los vehículos.

**VIAS DE ACCESO CONTROLADO.-** Aquellas en que la entrada o salida de los vehículos se efectúa en lugares específicamente determinados.

**VIAS DE PISTAS SEPARADAS.-** Aquellas que tienen la superficie de rodamiento dividida longitudinalmente en dos o más partes de modo que los vehículos no puedan pasar de una parte a otra, excepto en los lugares destinados al efecto.

**ZONA DE PASO O CRUCE DE PEATONES.-** Area demarcada sobre la superficie de rodamiento de una vía pública, destinada para el uso exclusivo de peatones..

**ZONA DE SEGURIDAD.-** Area demarcada sobre la superficie de rodamiento de una vía pública, destinada para el uso exclusivo de peatones.

**AUTO, AUTOMOVIL.-** Vehículo de motor con cuatro ruedas, para el transporte de pasajeros cuya capacidad este determinada en la Tarjeta de Circulación.

**CAMION .-** Vehículo de motor, de cuatro o más ruedas destinado al transporte de carga.

**OMNIBUS, AUTOBUS.-** Vehículo destinado al transporte colectivo de pasajeros.

**BICICLETA.-** Vehículo de dos ruedas, accionado por el esfuerzo del propio conductor.

**BICIMOTO.-** Bicicleta provista de un motor auxiliar cuyo desplazamiento embolar no exceda de cincuenta centímetros cúbicos.

**MOTOCICLETA.-** Vehículo de motor de dos ruedas.

**PESO BRUTO VEHICULAR.-** El peso propio del vehículo y su capacidad de carga especificados por el fabricante.

**TRICICLO.-** Vehículo de tres ruedas accionado por el esfuerzo del conductor o por combustión.

**REMOLQUE.-** Vehículo no dotado de medios de propulsión y destinado a ser jalado por un vehículo de motor.

**REMOLQUE LIGERO.-** Todo remolque cuyo peso bruto no exceda de Setecientos cincuenta kilos.

**SEMIREMOLQUE.-** Todo remolque sin eje delantero, destinado a ser acoplado a un tractor camionero de manera que parte de su peso sea soportado por este.

**TRACTOR CAMIONERO.-** Vehículo de motor destinado a soportar y jalar semirremolques.

**BASURA.-** Todo objeto arrojado en la vía pública con propósito de abandono.

**CALZAR CON CUÑAS.-** Poner una pieza en forma de cuña entre el piso y la rueda de un vehículo para inmovilización.

**CEDER EL PASO.-** Tomar las precauciones del caso, inclusive detener la marcha si es necesario para que otros vehículos no se vean obligados a modificar bruscamente su dirección o velocidad.

**LUCES ALTAS.-** Las que emiten los faros principales de un vehículo para obtener largo alcance en la iluminación de una vía.

**LUCES BAJAS.-** Las que emiten los faros principales de un vehículo para iluminar la vía a corta distancia.

**LUCES DE FRENADO.-** Aquellas que emiten el haz por la parte posterior del vehículo cuando se oprime el pedal de freno.

**LUCES DE MARCHA ATRAS.-** Las que iluminan el camino por la parte posterior del vehículo, durante sus movimientos hacia atrás.

**LUCES DIRECCIONALES.-** Las de haces intermitentes emitidos simultáneamente por una lámpara delantera y la otra trasera del mismo lado del vehículo, según la dirección que vaya a tomar.

**LUCES ROJAS POSTERIORES.-** Las emitidas hacia atrás por las lámparas colocadas en la parte baja posterior del vehículo o del último remolque de una combinación, que se encienden simultáneamente con los faros principales o con los de estacionamiento.

**LUCES DEMARCADORAS.-** Las que emiten hacia los lados, las lámparas colocadas en los extremos y centro de los Autobuses, Camiones y Remolques, que delimitan la longitud y altura de los mismos.

**LUCES DE ESTACIONAMIENTO.-** Las de baja intensidad emitidas por dos faros accesorios colocados en el frente y parte posterior del vehículo y que pueden ser de haz fijo o intermitente.

**MATRICULAR.-** Acto de inscribir un vehículo ante la autoridad correspondiente, con el fin de obtener la autorización para circular en las vías públicas.

**NOCHE.-** Intervalo comprendido entre la puesta y la salida del sol. Para efectos de este Reglamento treinta minutos después de ocultarse y treinta minutos antes de su salida.

**PARADA.-** Detención momentánea de un vehículo por necesidades de tránsito en obediencia a las reglas de circulación.

a.- Detención de un vehículo mientras ascienden o descienden personas y mientras se cargan o descargan cosas.

b.- Lugar donde se detienen regularmente los vehículos de servicio público para ascenso y descenso de pasajeros.

**PASAJERO, VIAJERO O USUARIO DE UN VEHICULO.-** Toda personas que no siendo el conductos ocupa un lugar dentro del vehículo, con conocimiento de aquel.

**PERALTE.-** En las carreteras, la mayor elevación de la parte exterior de la curva, en relación con la interior.

**PEATON, TRANSEUNTE O VIANDANTE.-** Toda persona que transite a pie por caminos y calles. También se considera como peatones los discapacitados o niños que transiten en artefactos especiales manejados por ellos o por otra persona y que no se consideren como vehículos desde el punto de vista de este Reglamento.

**PUERTA DE EMERGENCIA.-** Aquella que sirve como auxiliar abriendo hacia afuera y que puede ser abierta tanto del interior como del exterior en caso de peligro inminente.

**VEHICULO.-** Artefacto que sirve para transportar personas o cosas por caminos y calles, exceptuándose los destinados para el transporte de impedidos, como sillas de ruedas y juguetes para niños.

**VEHICULO DE MOTOR.-** Vehículo que está dotado de medios de propulsión propia.

**VEHICULO DE SERVICIO PUBLICO.-** Vehículo que reúne las condiciones requeridas y llena los requisitos que la ley de la materia señala, para explotar el servicio de Autotransporte en sus diferentes clases y modalidades.

**DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DE TRANSITO.-** Señales, marcas, semáforos y otros medios que se utilizan para regular y guiar el tránsito.

**SEMAFORO.-** Dispositivo electrónico que sirve para ordenar y regular el tránsito de vehículos y peatones en calles y carreteras por medio de luces generalmente de color rojo, ámbar y verde, operados por una unidad de control.

**ALTO.-** Dispositivo de tránsito que indica la parada total del vehículo antes de atravesar un cruce de peatones, o bien en intersecciones con vialidades de mayor jerarquía, indicándose a través de señales humanas, gráficas, electromecánicas, marcas en el pavimento y sonoras; Como señal gráfica se apreciará en forma octagonal, pintado de rojo con letras y filetes blancos. El conductor que se acerque a una señal de "ALTO" deberá detener la marcha antes de entrar en la zona de peatones; podrá proseguir cuando se cerciore de que no existe ningún peligro.

**EVIDENCIA FISICA.-** Toda evidencia dejada en el lugar, ante y después de un accidente.

**PASO.-** Zona donde dos vías terrestres se cruzan sin que puedan unirse las corrientes de tránsito, pudiendo contar o no con estructuras a distintos niveles.

## **SECCION SEGUNDA MANUAL DE CONDUCTOR**

**ARTICULO 171.-** El Manual del Conductor tiene como propósito principal ser una guía importante para comprender las reglas básicas de Seguridad y Educación Vial, y oriente a los Peatones, Conductores y Pasajeros de vehículos, acerca de la forma de transitar en las vías públicas del Municipio de Mexicali, B.C.

### **SEÑALES Y DISPOSITIVOS DE TRANSITO**

Se entiende por tránsito la circulación de vehículos y peatones. El control de tránsito se realiza mediante señales y dispositivos reglamentarios.

Las señales de tránsito se dividen en:

I.- HUMANAS

II.- GRAFICAS

III.- ELECTROMECHANICA

IV.- MARCAS EN EL PAVIMENTO

V.- SONORAS

**I.- SEÑALES HUMANAS**

**A.- SEÑALES DEL OFICIAL DE TRANSITO**

Son las señales que hacen los oficiales de tránsito y patrulleros o auxiliares escolares para dirigir la circulación y también las que los conductores para anunciar sus maniobras.

Las señales para dirigir el tránsito son:

**1.- SIGA:** Cuando quien dirige la circulación se encuentra de perfil o costado ante esta señal, los vehículos pueden iniciar la marcha si se encontraban detenidos por señal de alto, o si están en circulación pueden continuar en movimiento.



**SEÑAL DE SIGA**

**2.- PREVENTIVA:** Cuando el oficial estando de perfil o costado, levanta su(s) brazo (s) en forma horizontal, con la palma de la mano hacia la circulación en movimiento; ante esta señal, los conductores de vehículos que se aproximen al cruce deberán detenerse antes de la zona peatonal, ya que está por venir la señal de alto.



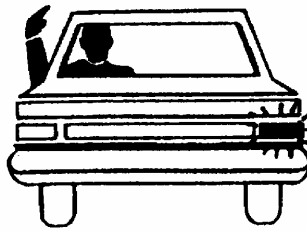
**SEÑAL PREVENTIVA**

**3.- ALTO:** Cuando el oficial se encuentra dando el frente o la espalda a la circulación; ante esta señal, los conductores deberán detener su vehículos y esperar hasta que venga la señal de siga para proseguir.



**SEÑAL DE ALTO**

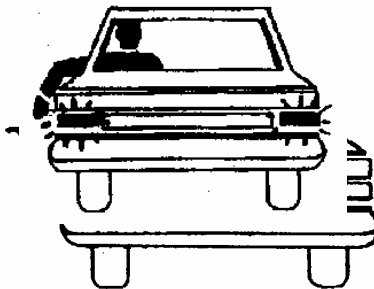
**B.- SEÑALES DE LOS CONDUCTORES**



Aún cuando actualmente la mayoría de los vehículos en circulación cuentan con luces direccionales y de frenado, es conveniente

conocer las señales manuales que se deben hacer para suplir las anteriores en caso de falta o falta de las mismas.

### **ALTO O REDUCCION DE VELOCIDAD**



1.- El conductor saca su brazo izquierdo apunta con su palma de la mano hacia abajo.

### **VUELTA A LA IZQUIERDA**

2.- El conductor saca su brazo izquierdo y lo extiende a la izquierda a la vez que apunta con el índice hacia el mismo lado, llevando el puño cerrado.

### **VUELTA A LA DERECHA**

3.- El conductor saca su brazo izquierdo y lo flexiona a la altura del codo formando un ángulo recto, lleva el puño recto, lleva el puño cerrado y apunta con el índice hacia arriba.

### **PARA ESTACIONARSE**



4.- El conductor saca su brazo izquierdo cerrando el puño baja el brazo y apunta con el índice al piso a la vez que mueve todo el brazo hacia atrás y adelante constantemente hasta que los demás conductores se percatan de lo que va a hacer y pueda hacerlo con seguridad.

## **II.- SEÑALES GRAFICAS**

Las señales gráficas se encuentran impresas generalmente en lámina, aunque en algunos lugares se imprimen en otro material, colocándose en postes, perfiles, tubos, etc. Existen tres tipos de señales gráficas que son:

A. PREVENTIVAS B. RESTRICATIVAS C. INFORMATIVAS

En seguida se presentan todas estas señales.

### **A.- SEÑALES PREVENTIVAS**

**OBJETIVO:** Prevenir a los conductores de vehículos sobre la existencia y naturaleza de un peligro en el camino.

**FORMA:** Son de forma cuadrada, colocadas con una diagonal vertical.

**COLOR:** El color del fondo es amarillo, con símbolos, leyendas y filetes en color negro.

**SITUACION:** Por el general, se ubican antes del lugar en donde existe el peligro; por ejemplo, una señal de la "CURVA" se coloca antes de la curva, para que los conductores sean avisados a tiempo de la presencia de la misma y puedan a tiempo hacer lo conveniente según sea el caso.



**SP-6**



**SP-7**



**SP-8**



**SP-9**



**SP-10**



**SP-11**



**SP-12**



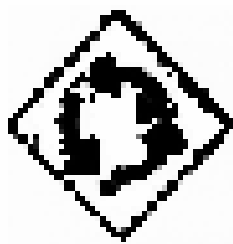
**SP-13**



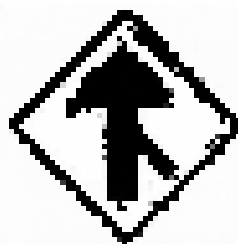
**SP-14**



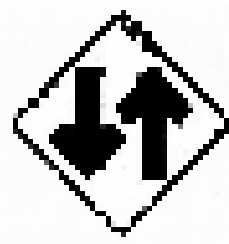
**SP-15**



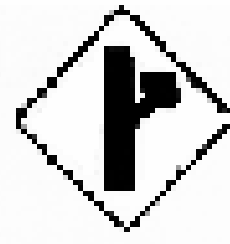
SP-16



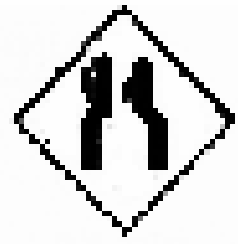
SP-17



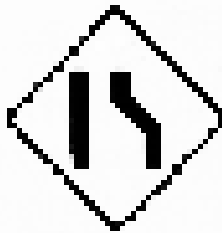
SP-18



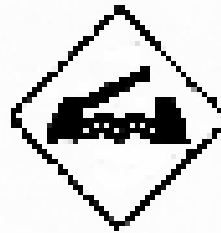
SP-19



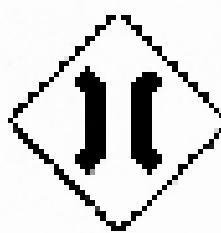
SP-20



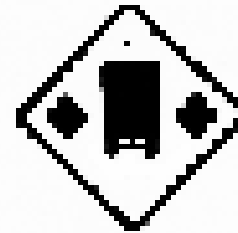
SP-21



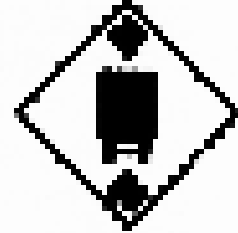
SP-22



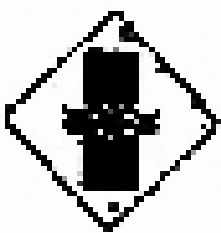
SP-23



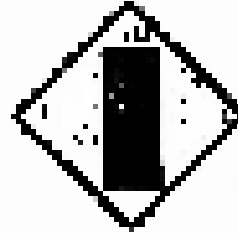
SP-24



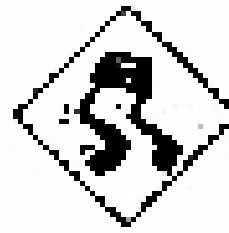
SP-25



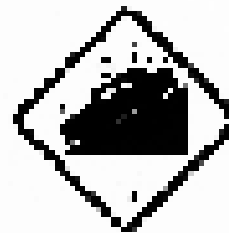
SP-26



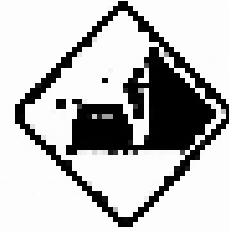
SP-27



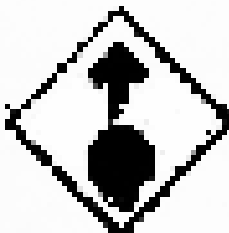
SP-28



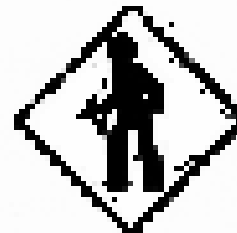
SP-29



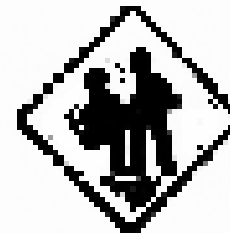
SP-30



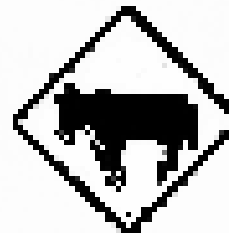
SP-31



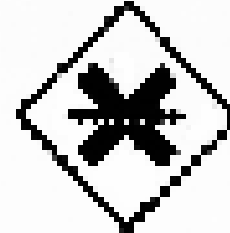
SP-32



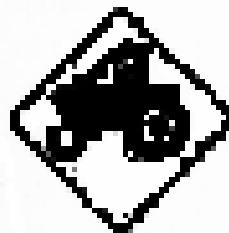
SP-33



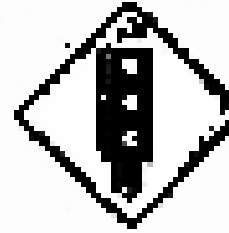
SP-34



SP-35



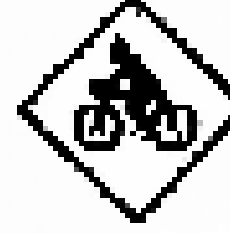
SP-36



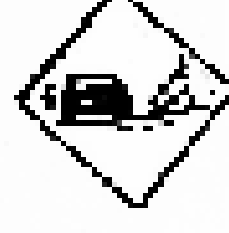
SP-37



SP-38



SP-39



SP-40

## **SEÑALES PREVENTIVAS**

### **SEGNIFICADO DE LAS SEÑALES PREVENTIVAS**

SP-6 CURVA  
SP-7 CODO  
SP-8 CURVA INVERSA  
(DOBLE CURVA)  
SP-9 CODO INVERSO  
(DOBLE VUELTA)  
SP-10 CAMINO SINUOSO  
SP-11 CRUCE DE CAMINOS  
SP-12 ENTRONQUE EN T  
SP-13 ENTRONQUE EN DELTA  
SP-14 ENTRONQUE LATERAL OBLICUO  
SP-15 ENTRONQUE EN Y  
SP-16 GLORIETA (ROTONDA)  
SP-17 INCORPORACION AL TRANSITO  
SP-18 DOBLE CIRCULACION  
SP-19 SALIDA  
SP-20 ESTRECHAMIENTO SEMETRICO O REDUCCION DE CARRILES  
SP-21 ESTRECHAMIENTO ASIMETRICO O REDUCCION DE CARRILES  
SP-22 PUENTE MOVIL  
SP-23 PUENTE ANGOSTO  
SP-24 ANCHURA LIBRE  
SP-25 ALTURA LIBRE  
SP-26 VADO  
SP-27 TERMINA PAVIMENTO  
SP-28 SUPERFICIE DERRAPANTE  
SP-29 PENDIENTE PELIGROSA  
SP-30 ZONA DE DERRUMBES  
SP-31 ALTO PROXIMO  
SP-32 ZONA DE PEATONES  
SP-33 ZONA ESCOLAR  
SP-34 GANADO  
SP-35 CRUCE DE FERROCARRIL  
SP-36 MAQUINARIA AGRICOLA  
SP-37 SEMAFORO  
SP-38 CAMINO DIVIDIDO  
SP-39 CICLISTAS  
SP-40 GRAVA SUELTA

## **B.- SEÑALES RESTRICTIVAS**

**OBJETIVO:** Indicar al usuario la existencia de limitaciones o prohibiciones reglamentarias que regulan el tránsito.

**FORMA:** Son de forma cuadrada, con excepción de las señales de **ALTO Y CEDA EL PASO**, que tienen forma octagonal la primera y triangular la segunda.

**COLOR:** El color del fondo es blanco, el anillo central y la franja diametral son de color rojo, con símbolos, filetes y leyendas en color negro; se exceptúan de lo anterior las señales de **ALTO Y CEDA EL PASO**, teniendo la primera fondo de color rojo con la leyenda y filetes en color blanco y la segunda fondo blanco, leyenda en color negro y filetes en color rojo.

**COLOCACION:** Se colocan generalmente en el lugar donde existe la limitación, prohibición u ordenamiento.





SR-6



SR-7



SR-8



SR-9



SR-10



SR-11



SR-11A



SR-12



SR-13



SR-14



SR-15



SR-16



SR-17



SR-18



SR-19



SR-20



SR-21



SR-22



SR-23



SR-24



SR-25



SR-26



SR-27



SR-28



SR-29



SR-30



SR-31



SR-32



SR-33

## SEÑALES RESTRICATIVAS

### SIGNIFICADO DE LAS SEÑALES RESTRICATIVAS

SR-6 ALTO

SR-7 CEDA EL PASO

SR-8 INSPECCION

SR-9 VELOCIDAD MAXIMA PERMITIDA

SR-10 VUELTA A LA DERECHA

SR-11 CIRCULACION

SR-11A CIRCULACION POR LA DERECHA DEL CAMELLON

SR-12 VUELTA A LA IZQUIERDA

SR-13 CONSERVE SU DERECHA

SR-14 DOBLE CIRCULACION

SR-15 ALTURA LIBRE RESTRINGIDA

SR-16 ANCHURA LIBRE RESTRINGIDA

SR-17 PESO RESTRINGIDO

SR-18 PROHIBIDO REBASAR

SR-19 PARADA PROHIBIDA

SR-20 NO PARAR

SR-21 ESTACIONAMIENTO PERMITIDO EN CORTO PERIODO

SR-22 PROHIBIDO ESTACIONARSE

SR-23 PROHIBIDO LA VUELTA A LA DERECHA

SR-24 PROHIBIDA LA VUELTA A LA IZQUIERDA

SR-25 PROHIBIDO EL RETORNO (VUELTA EN U)

SR-26 PROHIBIDO SEGUIR DE FRENTE

SR-27 PROHIBIDO EL PASO A BICICLETAS, VEHICULOS PESADOS Y MOTOCICLETAS

SR-28 PROHIBIDO EL PASO A VEHICULOS DE TRACCION ANIMAL

SR-29 PROHIBIDO EL PASO MAQUINARIA PESADAS

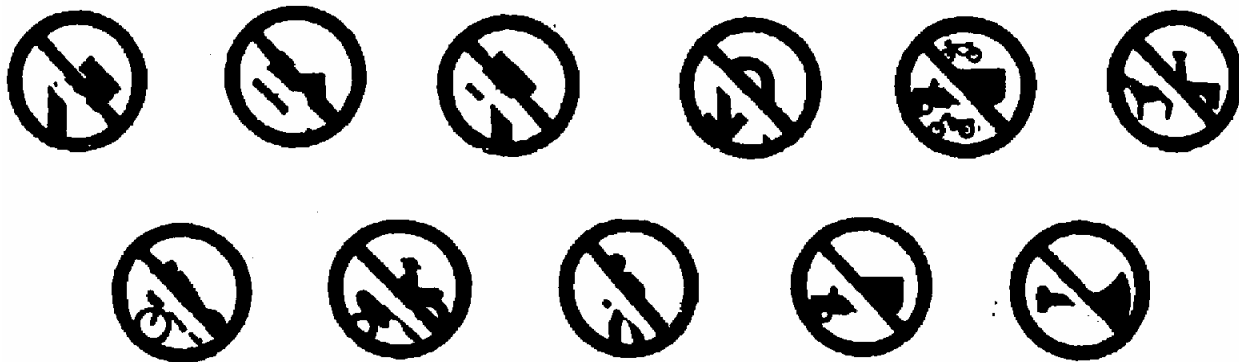
SR-30 PROHIBIDO EL PASO A BICICLETAS

SR-31 PROHIBIDO EL PASO A PEATONES

SR-32 PROHIBIDO EL PASO A VEHICULOS PESADOS

SR-33 PROHIBIDO EL USO DE CLAXON

En la actualidad, en algunos lugares se están usando señales restrictivas de forma circular, de modo que el anillo rojo forma la circunferencia de la señal sin que haya cambiado en forma la línea diametral ni en los símbolos; abajo tenemos algunas de ellas que ya fueron presentadas en su forma cuadrada.

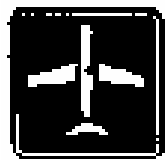


## C.- SEÑALES INFORMATIVAS DE SERVICIOS Y TURISTICAS

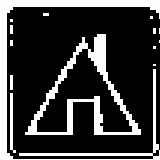
**OBJETIVO:** Informar a los usuarios la existencia de un servicio o lugar de interés turístico o recreativo.

**FORMA:** Son de forma cuadrangular.

**COLOR:** Su fondo es azul mate, con símbolos, leyendas y filetes en color blanco con excepción de la señal de "SERVICIO MEDICO" que tiene una cruz de color rojo dentro de un recuadro blanco.



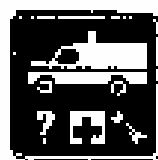
SIS-1



SIS-2



SIS-3



SIS-4



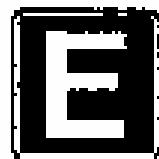
SIS-5



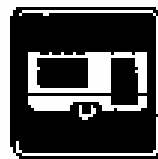
SIS-6



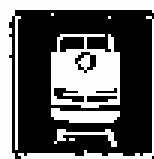
SIS-7



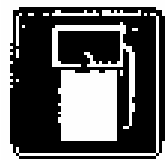
SIS-8



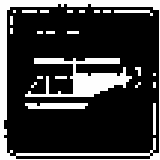
SIS-9



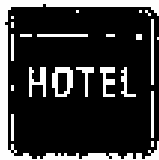
SIS-10



SIS-11



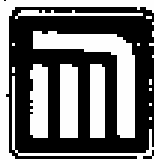
SIS-12



SIS-13



SIS-14



SIS-15



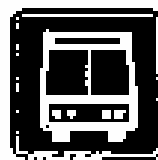
SIS-16



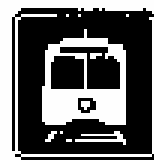
SIS-17



SIS-18



SIS-19



SIS-20



SIS-21



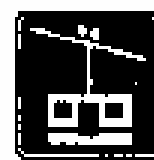
SIS-22



SIS-23



SIS-24



SIS-25

## SEÑALES INFORMATIVAS DE SERVICIO Y TURISTICAS

### SIGNIFICADO DE LAS SEÑALES INFORMATIVAS DE SERVICIOS Y TURISTICAS

SIS-1 AEROPUERTO

SIS-2 ALBERGUE

SIS-3 AREA RECREATIVA

SIS-4 AUXILIO TURISTICO

SIS-5 CAMPAMENTO

SIS-6 CHALANA

SIS-7 DEPOSITO DE BASURA  
 SIS-8 ESTACIONAMIENTO  
 SIS-9 ESTACIONAMIENTO PARA CASA RODANTES  
 SIS-10 ESTACIONAMIENTOS DE FERROCARRILES  
 SIS-11 GASOLINERA  
 SIS-12 HELIPUERTO



**SIS-26**



**SIS-27**



**SIT-1**



**SIT-2**



**SIT-3**



**SIT-4**



**SIT-5**



**SIT-6**



**SIT-7**



**SIT-8**



**SIT-9**



**SIT-10**

SIS-13 HOTEL O MOTEL  
 SIS-14 INFORMACION  
 SIS-15 METRO  
 SIS-16 SERVICIO MECANICO  
 SIS-17 HOSPITAL O SERVICIO MEDICO  
 SIS-18 MUELLE  
 SIS-19 PARADA DE AUTOBUSES  
 SIS-20 PARADA DE TRANVIA  
 SIS-21 PARADA DE TROLEBUS  
 SIS-22 RESTAURANT  
 SIS-23 SANITARIOS  
 SIS-24 TAXI  
 SIS-25 TELEFERICO  
 SIS-26 TELEFONO  
 SIS-27 TRANSBORDADOR  
 SIT-1 ACUEDUCTO  
 SIT-2 ARTESANIAS  
 SIT-3 BALNEARIO  
 SIT-4 CASCADA  
 SIT-5 GRUTA  
 SIT-6 LAGO O LAGUNA  
 SIT-7 MONUMENTO COLONIAL  
 SIT-8 PARQUE NACIONAL  
 SIT-9 PLAYA  
 SIT-10 ZONA ARQUEOLOGICA

### III SEÑALES ELECTROMECHANICAS O SEMAFOROS

Son señales emitidas por luz eléctrica que pasa a través de cristal, cuyos colores significan lo siguiente.

- A) VERDE: Los conductores de vehículos que hayan estado detenidos por la luz roja, pueden iniciar la marcha después de ceder el paso a los peatones que se encuentren cruzando y que hayan iniciado el cruce protegidos por la luz roja; los que vayan en movimiento pueden seguir avanzando.

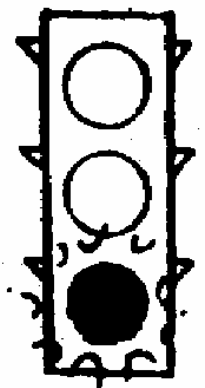
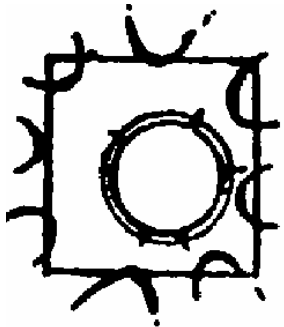
**B) AMARILLA:** Avisa a los conductores que la luz roja está próxima a encenderse; quienes estén ya muy próximos a la intersección pueden avanzar con precaución desalojando la intersección o cruce; los demás deben detenerse tras la zona de peatones pintada o imaginaria.



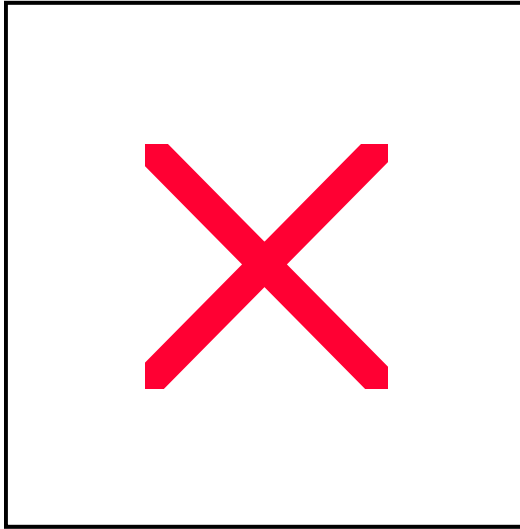
**C) ROJA:** Todos los conductores deberán detener sus vehículos ante esta señal, haciéndolo sin invadir la zona de peatones pintada o imaginaria y permanecer sin movimiento hasta que se encienda la luz verde.



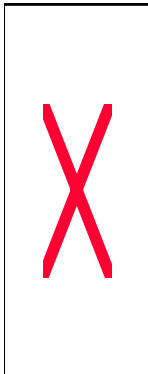
**D) LUZ ROJA INTERMITENTE:** Significa lo mismo que una señal de ALTO, debiendo los conductores detener completamente la marcha de sus vehículos que se desplacen protegidos por esta señal.



**E) LUZ AMARILLA INTERMITENTE:** Significa "PRECAUCION"; los conductores deben reducir la velocidad de sus vehículos, avanzando con extremo cuidado.



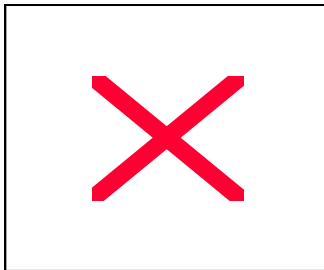
**F) FLECHA VERDE JUNTO CON LUZ ROJA:** Indica que la circulación que voltea en el sentido de la flecha, puede hacerlo, haciendo uso del carril reglamentario y extremando su precaución.



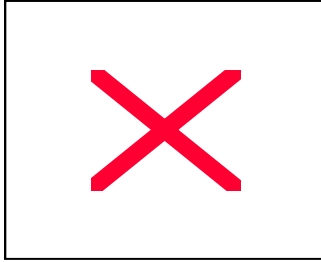
#### **IV.- MARCAS EN EL PAVIMENTO**

Además de las señales que ya se han presentado, existen marcas en el pavimento que sirven para canalizar y orientar la circulación de vehículos mediante líneas, figuras y leyendas cuyo significado es el siguiente.

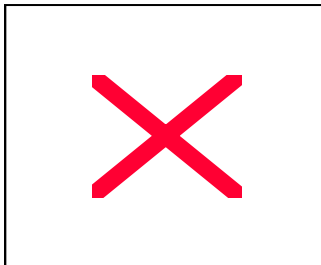
**A) LINEA CENTRAL CONTINUA:** Indica división de carriles opuestos y a la vez prohíbe la maniobra de adelantar. En todo el tramo donde existe esta línea, los conductores deben conservar su derecha sin pisar o cruzar esta línea, evitando rebasar, voltear o cualquier movimiento que requiera el uso del carril opuesto, debiendo esperar a que esta línea discontinua.



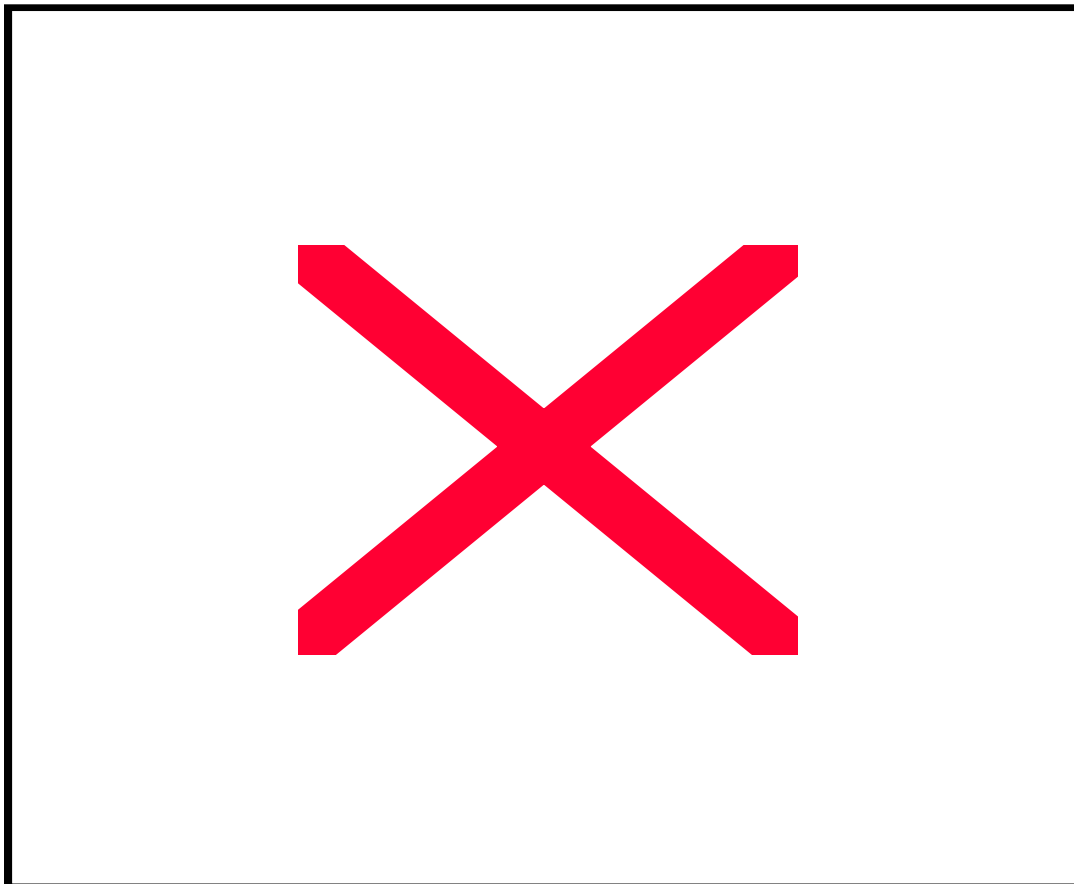
**B) LINEAS CONTINUAS A LA ORILLA DEL CAMINO:** Delimitan el espacio para circular, separando los carriles de circulación del acotamiento.



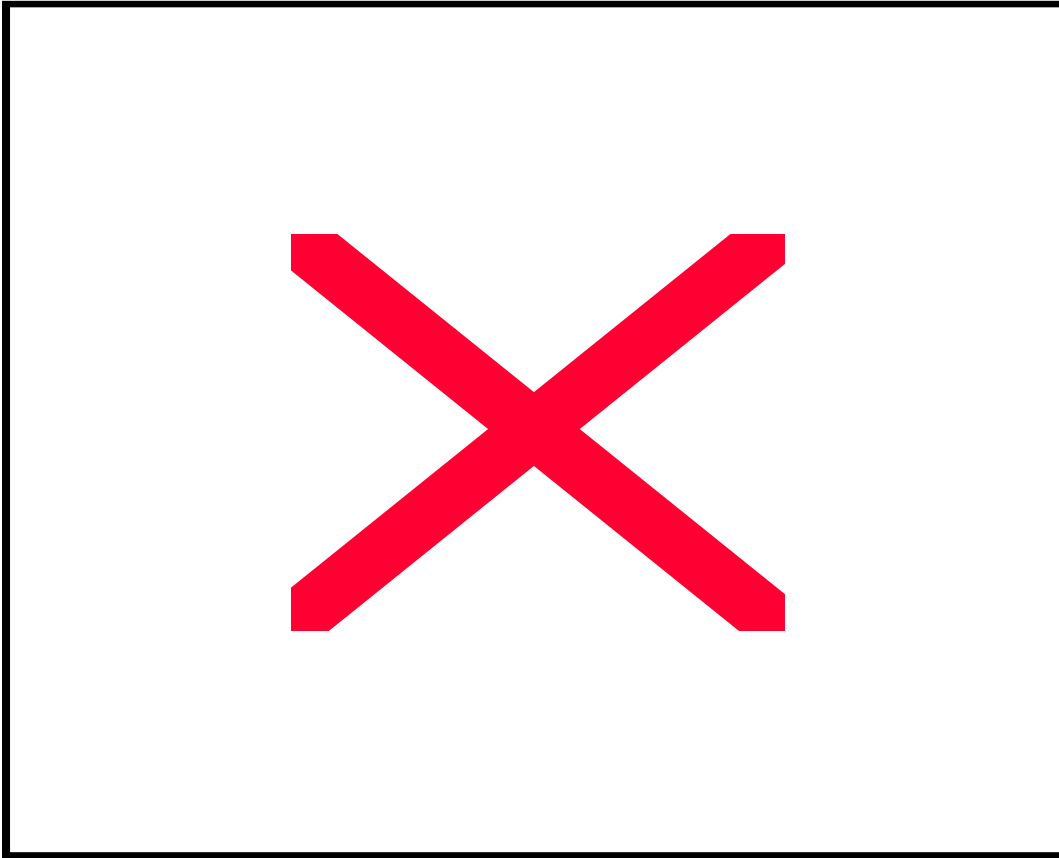
**C) LINEA CENTRAL DESCONTINUA:** Indica división de carriles; se permite adelantar si hay suficiente visibilidad y el carril opuesto se encuentra desocupado en un espacio suficiente que permita la maniobra con seguridad.



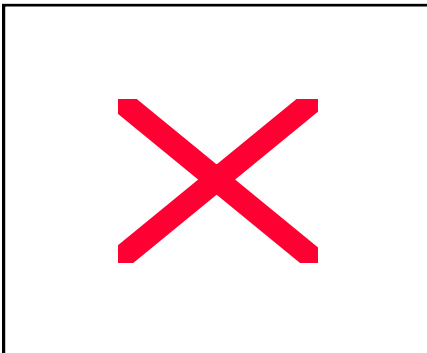
**D) UNA LINEA CONTINUA Y OTRA DESCONTINUA JUNTAS AL CENTRO:** Indica que se permite adelantar a la circulación que se mueve por el lado de la línea discontinua y lo prohíbe para el tránsito que circula por el lado de la línea continua.



**E) ZONAS DE PEATONES:** Delimitan el espacio dentro del cual deben cruzar los peatones; los conductores de vehículos que tengan señal de ALTO o luz roja, deben detenerse sin invadir el área entre líneas.

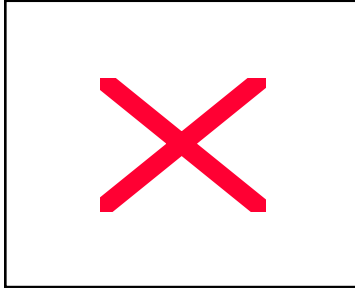


**F) DOS LINEAS CONTINUAS:** Indican el centro de la carretera cuando hay más de un carril de circulación para cada sentido; se prohíbe adelantar haciendo uso de carriles contrarios, debiendo hacerlo por los carriles de la izquierda; se permite la vuelta a la izquierda a menos que haya señales que indiquen lo contrario.

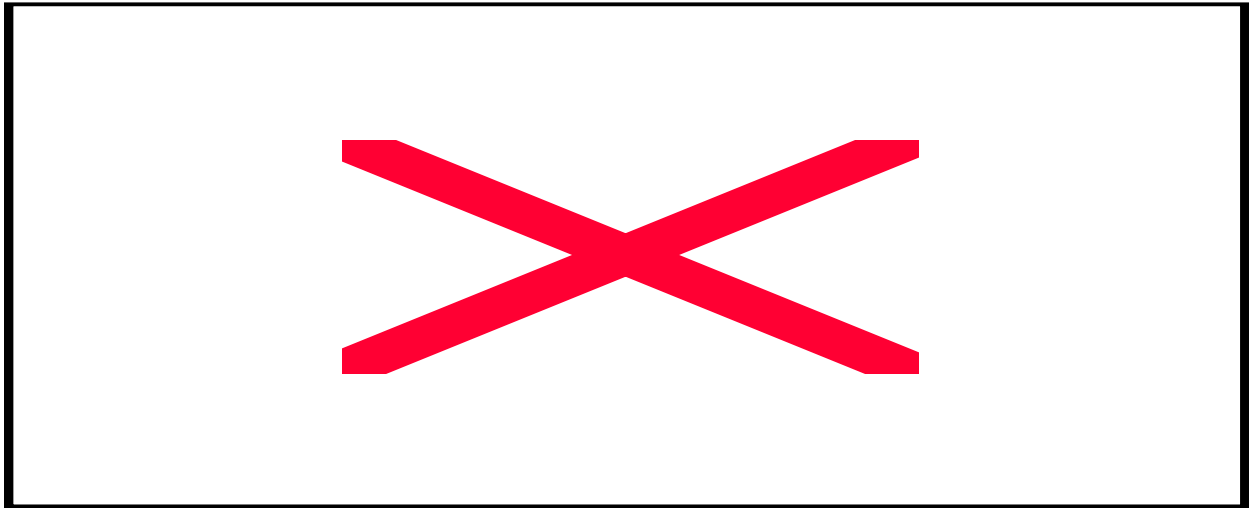


**G) LINEAS PARA DETENERSE:** Se usan para indicar a los conductores el lugar donde deben detenerse ante una luz roja; esta línea no debe de rebasarse.

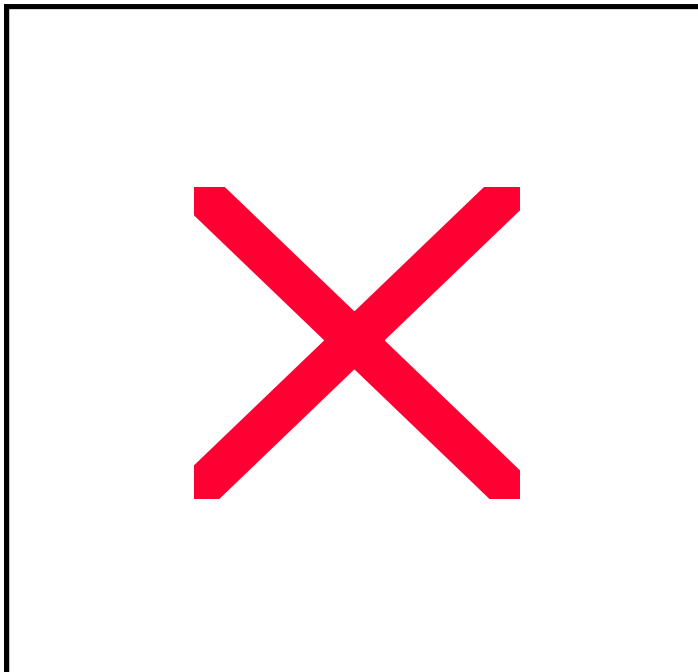




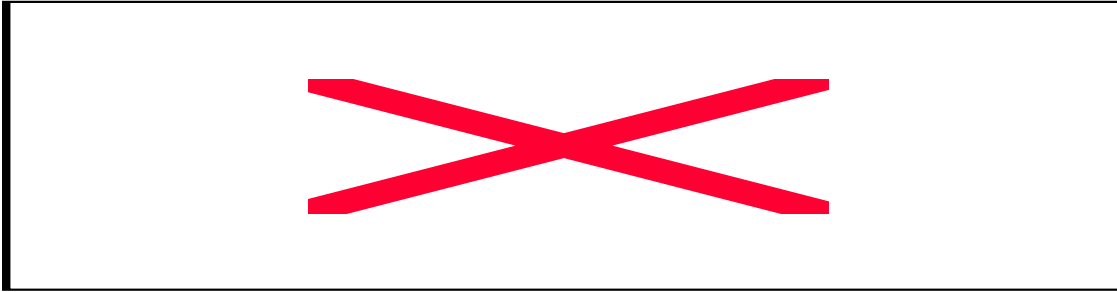
H) ZONAS O AREAS NEUTRALES: Son líneas diagonales entre línea(s) continuas que sirven para separar carriles; está prohibido circular sobre ellas y también estacionarse.



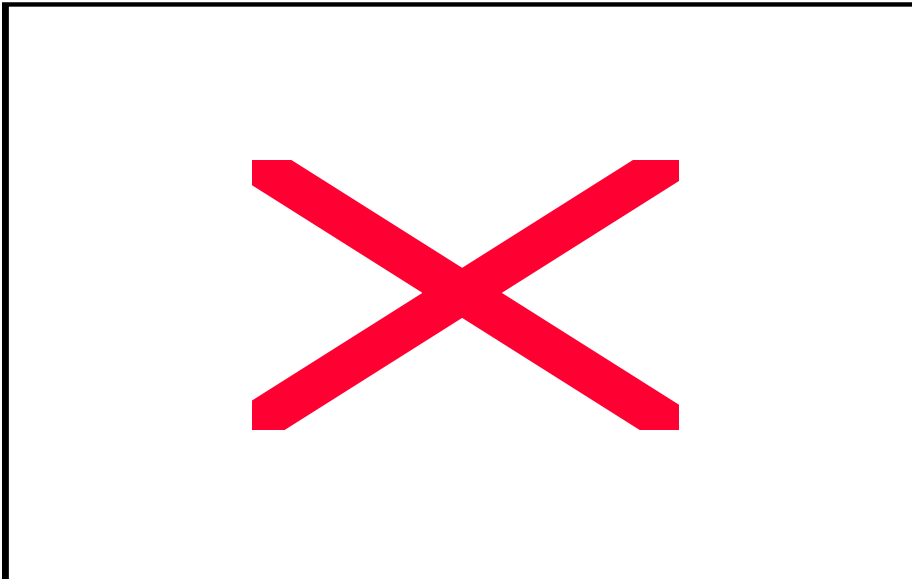
I) **FLECHAS:** Indican la circulación asignada al carril donde se encuentran; estando prohibido usar el carril señalado para un movimiento diferente al indicado.



**J) MARCAS DE APROXIMACION A VIAS DE FERROCARRIL:** Indican que se está usted aproximando a un cruce de ferrocarril, por lo que debe reducir la velocidad y prepararse para detenerse antes de cruzar las vías.



**K) CARRIL EXCLUSIVO PARA VUELTA IZQUIERDA:** Este carril se encuentra al centro de una avenida de doble circulación y está delimitado por dos líneas amarillas continuas en el exterior y junto a estas en el interior, dos líneas discontinuas amarillas. Este carril es sólo para dar vuelta a la izquierda, ya sea para entrar a otra calle o avenida o bien, para entrar a estacionamiento. Está prohibido rebasar o circular sobre este carril si no se va a voltear.



#### **V.- SONORAS**

Son aquellas señales que mediante el silbato hacen los Oficiales de Tránsito para dirigir la circulación y son como sigue:

- a) UN TOQUE CORTO: Significa ALTO
- b) DOS TOQUES CORTOS: Significa SIGA
- c) UN TOQUE LARGO: Significa ALTO GENERAL
- d) TRES TOQUES CORTOS: Significa ACELERE LA MARCHA
- e) TOQUES CORTOS: Significa LLAMAR LA ATENCION AL PEATON

Son también señales Sonoras:

Las sirenas de las ambulancias y demás vehículos de emergencia.

Los timbres utilizados en algunos cruces de vías de ferrocarril.

Con respecto a las sirenas es conveniente saber que se debe ceder el paso a todo vehículo de emergencia, que hace sonar su sirena en combinación con luces rojas.

#### **FACTORES QUE INTERVIENEN EN LOS ACCIDENTES DE TRANSITO**

Antes de iniciar el análisis de cada accidente en particular, es conveniente ver todos los factores que pueden influir en un accidente; estos son los siguientes:

- I.- PERSONA
- II.- VEHICULO
- III.- CAMINO
- IV.- ILUMINACION
- V.- CLIMA

VI.- CIRCULACION

VII.- VISIBILIDAD

VIII.- CARGA

IX.- DISTANCIA

X.- TIEMPO

### **I.- PERSONA**

Puede participar como conductor, como peatón o como pasajero, siendo en todos los casos el factor más determinante, al menos como conductor, ya que es el único que puede adaptarse a los demás factores y tomar decisiones.

Es conveniente que los conductores conozcan las situaciones que directamente o indirectamente influyen en su actitud en la conducción de vehículos, siendo estos los siguientes:

**A).- ASPECTOS FISICOS**

**B).- ASPECTOS EMOCIONALES**

**C).- ASPECTOS DE RAZONAMIENTO**

**A).- ASPECTOS FISICOS:** El excesivo cansancio físico, la somnolencia, la debilidad, las reacciones a algunos medicamentos, problemas de visión y sobre todo los efectos del alcohol y las drogas, pueden evitar que usted tenga un absoluto control de su vehículo. Todos los reglamentos y las leyes de tránsito exigen que el conductor esté en el completo uso de sus facultades para operar un vehículo; por lo tanto evite manejar cuando sus aptitudes físicas normales se encuentren alteradas.

**B).- ASPECTOS EMOCIONALES:** La ira, la preocupación, el temor, el exceso de confianza, la depresión, la impaciencia, nerviosismo, alteran su conducta al manejar, evite manejar cuando estas emociones se encuentren en un nivel en el que no le sea posible controlarlas.

**C).- ASPECTOS DE RAZONAMIENTO:** Algunos conductores o peatones tienen falsos conceptos respecto a algunas situaciones relacionadas con el tránsito; por ejemplo, hay quien piensa que el alcohol no afecta las facultades del juicio, movimiento y discernimiento, ante lo cual están completamente equivocados; también hay quienes piensan que un vehículo se puede parar en forma inmediata y en corta distancia ante cualquier circunstancia, lo cual es también falso.

### **II.- VEHICULO**

Este es el segundo factor en un accidente de tránsito; la mayoría de las ciudades principales tienen normas que regulan el registro y la circulación de todos los vehículos. A continuación señalaremos los dispositivos con los que debe contar todo vehículo.

**A.- FRENOS DE SERVICIO:** Estos deben de permitir la reducción de velocidad o detención del vehículo de una manera segura y eficientemente, actuando el sistema de manera uniforme en todas las llantas del vehículo.

**B.- FRENO DE ESTACIONAMIENTO:** Estos deben evitar el movimiento del vehículo cuando esté estacionado en una pendiente, debiendo su funcionamiento ser independiente del freno de servicio; se exceptúan de tener este dispositivo las bicicletas, motocicletas y triciclos.

**C.- SISTEMA DE DIRECCION:** Debe permitir la fácil operación del vehículo para mantenerlo sin dificultad en línea recta en pavimento a nivel y efectuar las vueltas sin que exista dureza excesiva o demasiado juego en el sistema.

**D.- LLANTAS:** Tanto las que están montadas como la de refacción, deben tener en toda la superficie de contacto con el pavimento dibujo suficiente que permita el agarre normal entre las llantas y el camino; ninguna parte de las llantas deben tener, rotulas, bolas, o deformaciones que hagan peligroso el rodamiento.

**E.- LUCES DE CIRCULACION:** Deben ser de acuerdo con las especificaciones de fabricación del vehículo de que se trate, debiendo iluminar la luz corta un área no menor a 30 metros y la luz larga una distancia no menor a 100 metros; las luces posteriores deben ser visibles desde 300 metros. El sistema de luces delanteras debe tener un dispositivo que permita al conductor el cambio de luces, debiendo tener el panel de instrumentos del vehículo una señal que anuncie al conductor cuando estén encendidas las luces altas. Las luces de circulación deben encenderse desde 30 minutos antes de la puesta del sol hasta 30 minutos después de su salida.

**F.- LUCES DE ESTACIONAMIENTO:** Comúnmente llamados "cuartos", deben ser visibles desde 300 metros y se utilizan cuando el vehículo sea estacionado en un lugar de iluminación nula o escasa.

**G.- LUCES INTERMITENTES DE EMERGENCIA:** Su uso es restringido solamente para cuando el vehículo tiene que ser estacionado de emergencia por falla mecánica u otra contingencia.

**H.- LUCES DIRECCIONALES:** Sirven para anunciar las vueltas y cambios de carril.

**I.- LUCES DE FRENADO:** Deben de ser visibles desde 300 metros y encenderse en forma automática cuando el conductor aplique el freno, para avisar al conductor del vehículo de atrás las reducciones de velocidad o detención.

**K.- ESPEJOS RETROVISORES:** Deben de facilitar al conductor detectar la presencia de vehículos que se aproximen desde atrás en su carril y en los carriles laterales continuos.

**L.- CRISTAL PARABRISAS:** Debe ser de perfecta transparencia y sin roturas y estar libre de cualquier objeto que limite o dificulte la visibilidad del conductor.

**M.- LIMPIA PARABRISAS:** Deben accionar del tal forma que limpiando la superficie del cristal parabrisas no dificulten la visibilidad del conductor.

**N.- CINTURONES DE SEGURIDAD:** Son exigidos solamente en los vehículos en cuya fabricación fueron incluidos. Su uso en conductores y pasajeros es altamente recomendable, ya que evitan que el conductor o los pasajeros sean lanzados hacia adelante en caso de una frenada brusca o accidente.

**Ñ.- CLAXON:** Debe usarse sólo en caso de emergencia para evitar accidentes.

Existen otros dispositivos que deben traer los vehículos, los cuales no se mencionan aquí, ya que solamente se han señalado los que integran los puntos de seguridad.

### **III.- EL CAMINO**

Para los efectos del tránsito, se denomina camino a toda calle, avenida, carretera, camino vecinal o espacio diseñado para la circulación de vehículos.

Este factor también es bastante importante y se requiere que los usuarios se adapten a las condiciones del mismo, respetando todas las señales, marcas y sistemas de canalización y control de tránsito.

### **IV.- LA ILUMINACION**

Es incomparable la iluminación natural del sol, con la iluminación que pueden ofrecer las luces del vehículo y las del camino cualquiera que sea su tipo; es por eso conveniente que la conducción nocturna se haga extremando precauciones.

Al tratar el factor visibilidad, comentaremos en forma más amplia la conducción nocturna.

### **V.- EL CLIMA**

Este factor es el que más influye en forma cambiante sobre los otros factores, haciendo en ocasiones difícil y peligrosa la conducción, como cuando hay niebla, nieve, lluvia, vientos borrascosos, tormentas, etc. El frío extremo provoca retardo en algunas reacciones; también el calor excesivo provoca fatiga prematura, calentamiento excesivo del camino y del vehículo y de las llantas del mismo, algunos pavimentos de asfalto se ablandan influyendo en el control del vehículo.

### **VI.- LA CIRCULACION**

Es indudable que el considerable aumento de vehículos ha propiciado que en las grandes ciudades y en algunas carreteras haya grandes congestionamientos sobre todo a las horas pico; estos congestionamientos provocan en los conductores emociones de ira, frustración e impaciencia; lo cual como ya se dijo altera sus habilidades para conducir con seguridad.

Para evitar lo anterior es conveniente planear hasta donde sea posible los viajes y traslados; procurando buscar alternativas para reducir o evitar los congestionamientos; algunas de estas alternativas pueden ser: cambios de ruta; esto es, buscando calles o avenidas diferentes que a pesar de que pudieran no ser preferentes, a determinadas horas le ofrezcan mayor fluidez; también un cambio el horario pudiera ser positivo al evitar las llamadas horas pico.

### **VII.- VISIBILIDAD**

La amplitud y profundidad del campo de visión es un factor determinante para la segura conducción; para lograr ésta, es indispensable conocer los siguientes:

#### **A.- PUNTOS Y MOMENTOS CRITICOS DE LA CONDUCCION**

Se considera que todo lugar o momento en que la visibilidad del conductor se reduce u obstruye de tal forma que no pueda ver más allá de 120 metros, es un punto o momento crítico. Las curvas, los vados, los túneles, pasos a desnivel, las pendientes ascendentes o descendentes son puntos críticos; cuando hay niebla, lluvia, nieve o cuando el conductor desvía su vista hacia los lados es un momento crítico; son también momentos críticos la salida y la puesta del sol, ya que durante ellas, los rayos del sol están casi paralelos al pavimento e inciden casi directamente o se reflejan en el pavimento hacia los ojos del conductor.

Para evitar accidentes en estos puntos o momentos críticos, es necesario ajustar la velocidad de tal forma que usted pueda frenar completamente y de forma segura dentro del espacio que tiene como campo de visión; ejemplo: si usted tiene un campo de visión de 100 metros, debe circular a una velocidad que le permita frenar en 90 metros o menos; para lo anterior es necesario tomar en cuenta el tipo y peso bruto del vehículo, tipo y estado del pavimento, el clima y además conocer las tres etapas que tiene el proceso de detención o frenamiento que son:

1.- PERCEPCION

2.- REACCION

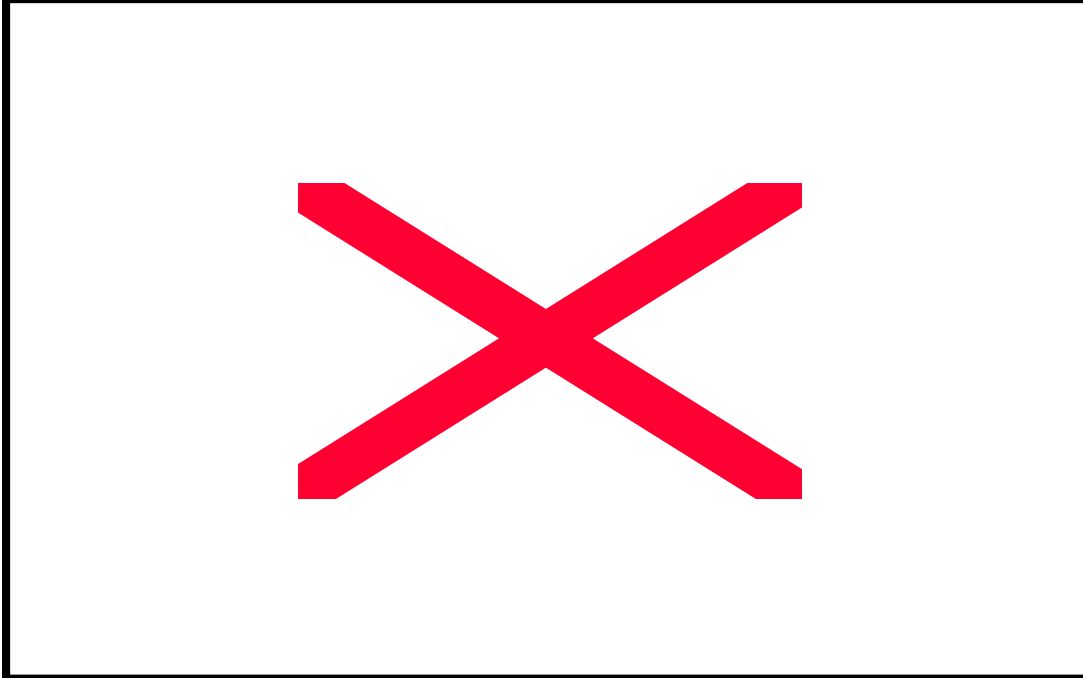
3.- FRENAMIENTO

**1.- PERCEPCION:** Es el espacio de tiempo y distancia que recorre un vehículo mientras su conductor percibe o detecta un peligro; este tiempo varía dependiendo si el conductor tiene o no enfocada su atención hacia donde el peligro se presenta; ejemplo: un conductor pretende iniciar la marcha desde un carril de estacionamiento e incorporarse al carril de circulación; para hacer esto tiene que voltear y/o hacer uso del espejo lateral izquierdo en este caso, si en ese momento que no tiene su vista hacia el frente se le atraviesa un peatón por delante del vehículo y el conductor inicia la marcha sin ver hacia adelante, es seguro que atropellaría al peatón; en este caso, la distancia de percepción se inicia cuando golpea al peatón, no teniendo visión hacia donde se presenta el peligro, el tiempo de percepción puede eliminarse; de otra forma, si el conductor desvía su visión o atención, este tiempo de reacción puede ser un mínimo de 3/4 de segundo; durante este tiempo, un vehículo que circula a 60 KPH, recorre 12.48 metros.

**2.- REACCION:** Tiempo o distancia de reacción es lo que tarda y recorre un vehículo mientras su conductor cambia su pie del acelerador al freno; este tiempo es también de 3/4 de segundo en promedio de tal forma que si la velocidad del vehículo es de 60 KPH, la distancia recorrida sería igual a 12.48 metros.

**3.- FRENAMIENTO:** Es la distancia que recorre un vehículo desde el momento en que las llantas dejan de girar por la acción de los frenos, hasta que el vehículo se detiene totalmente. En pavimento seco, a nivel y en buen estado, un automóvil que circule a 60 KPH, se detendría aproximadamente en 20 metros.

Por lo tanto, si un automóvil que circule a 60 KPH, recorre en el proceso de detención 44.96 metros, sí existe tiempo de percepción, ya que las distancias se sumarían como sigue:



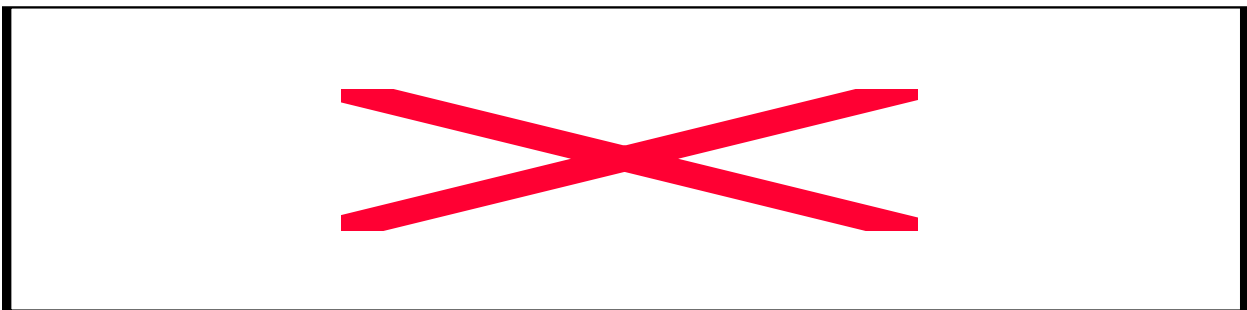
La primer columna vertical (K.P.H.) señala los kilómetros por hora, la segunda columna vertical (M.P.S.) marca los metros por segundo, la tercer columna (D. de R.) indica distancia de reacción en un tiempo de 3/4 de segundo; algunas cifras se redondearon al entero más próximo; los números encerrados en rectángulos marcan la distancia de frenamiento; los números encerrados en flechas marcan la distancia total de frenamiento.

Véase que para una velocidad de 60 KPH, se recorren 32.5 metros de distancia de detención o parada, la cual está formada por 12.5 metros de distancia de reacción más 20 metros de distancia de frenamiento. En la gráfica no se incluyen tiempos ni distancias de percepción, por lo que los cálculos aquí presentados son para un conductor con su atención enfocada totalmente hacia donde se presenta el peligro o estímulo que le hace tomar la decisión de frenar, si se tomara un tiempo de percepción de 3/4 de segundo, la distancia de parado o detención aumentaría hasta 45 metros para una velocidad de 60 KPH, y hasta 106 metros para una velocidad de 105 KPH.

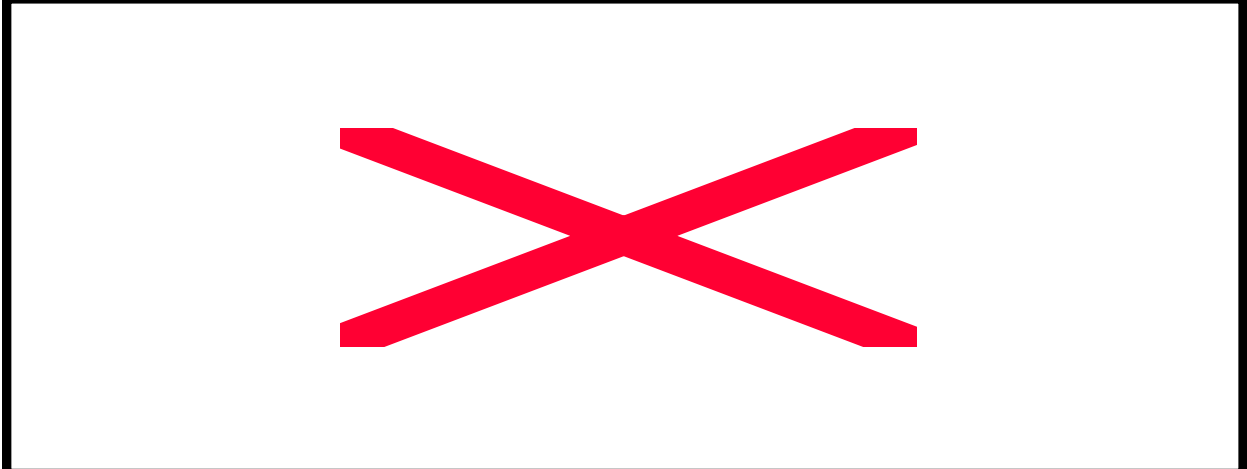
#### **B.- LA CONDUCCION NOCTURNA**

Indudablemente que la noche es un prolongado momento crítico para la conducción, ya que se reduce considerablemente la visibilidad de tal forma que es estrictamente indispensable reducir la velocidad respetando un limite máximo de 90 KPH, que es la velocidad más segura durante la noche, ya que las luces largas del vehículo iluminan solamente 100 metros y el proceso de detención a esta velocidad se lleva aproximadamente 90 metros, sumando las distancias de percepción, reacción y frenamiento. Es por lo anterior que en Estados Unidos, la velocidad máxima por la noche es de 55 millas que es igual a 88 KPH.

Además de reducir la velocidad, es conveniente saber también el uso de las luces; evite el uso de las luces altas cuando un vehículo que circule en dirección opuesta a la suya se encuentre a 500 metros o menos; de la misma forma evite que la luz alta encandile al conductor de adelante, por lo que usted debe llevar la luz baja cuando circula a menos de 150 metros atrás de otro vehículo.



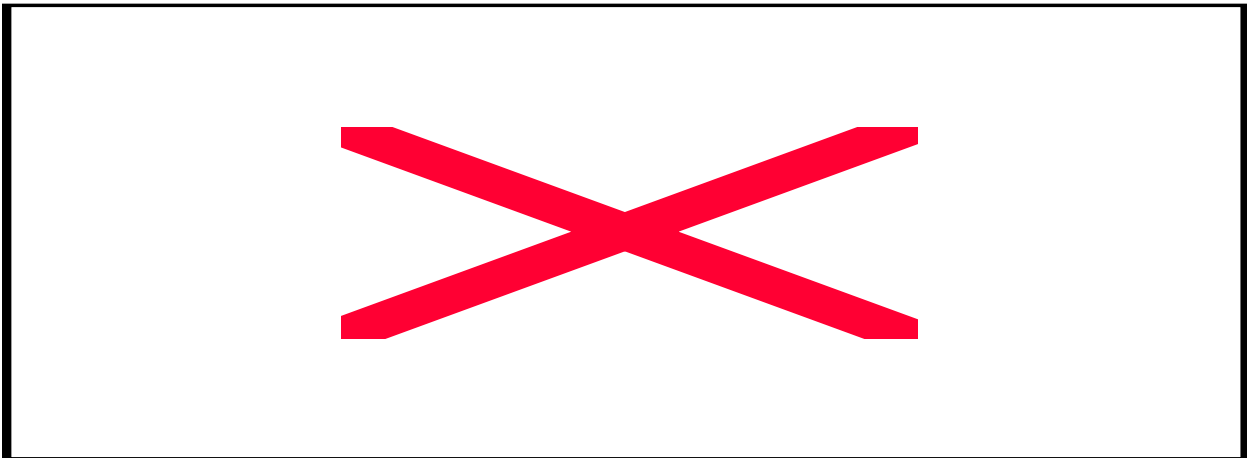
Cuando alguien le niegue el camino de luces al venir de frente, evite mirar las luces largas de frente, desvíe su vista a la derecha y guíese por la orilla derecha del camino.



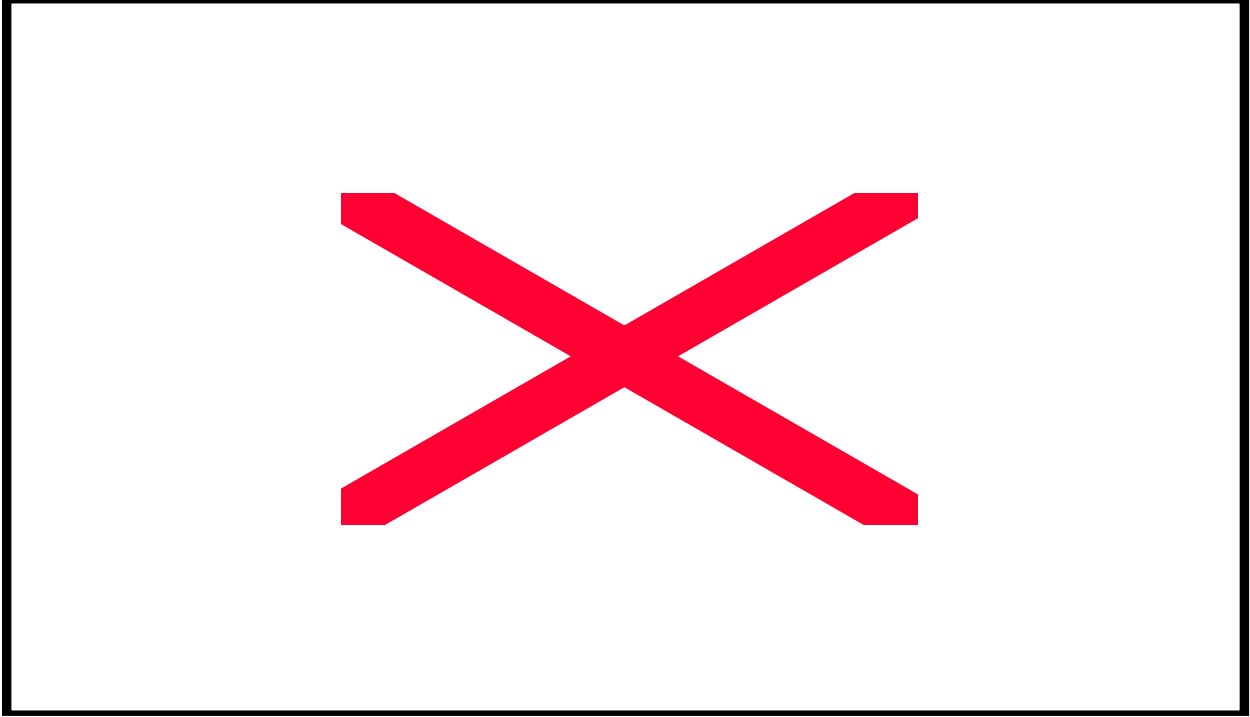
Si usted desvía la vista a la derecha, reduce el encandilamiento, pudiendo guiarse por la orilla del camino. Evite también el uso de luces altas cuando haya niebla, ya que la luz se reflejaría hacia usted encandilándolo.

**C.- OTROS FACTORES QUE AFECTAN LA VISIBILIDAD**

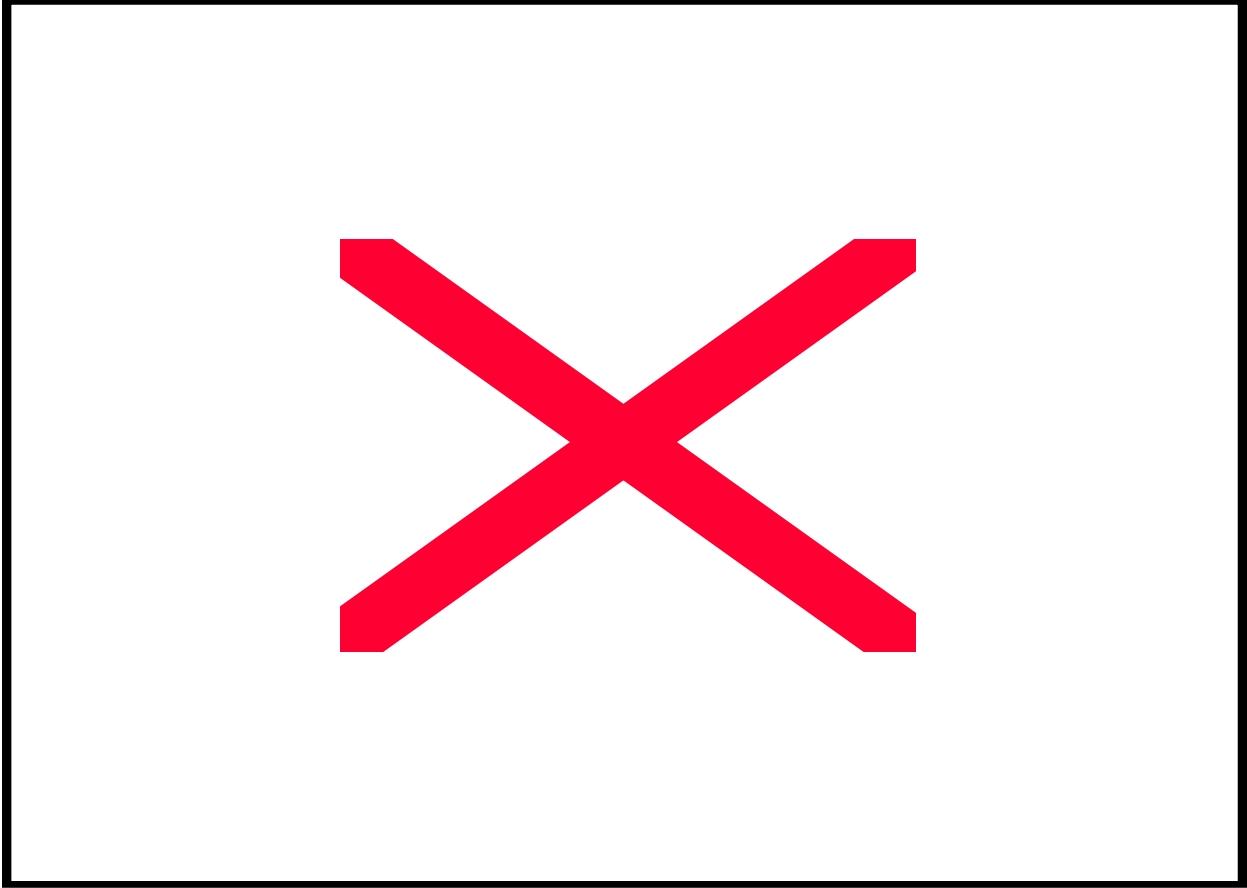
1.- SIGUIENDO VEHICULOS DE CARGA: Cuando usted conduce atrás de un vehículo de carga o pasajeros, su visibilidad hacia adelante se reduce aún cuando lleve la distancia adecuada, por lo tanto aumente esta distancia, adelántelo o en cualquier otra forma evite la disminución de su campo de visión.



2.- LA ALTURA DEL VEHICULO: Es conveniente que al iniciar la marcha de su vehículo se cerciore que no haya niños jugando en derredor y debajo: muchos atropellos graves han ocurrido al encontrarse menores cerca de vehículos estacionados, sobre todo en áreas residenciales.



3.- VEHICULOS MAL ESTACIONADOS: Ocasionalmente se encontrará usted con vehículos que al estacionarse obstruyen una señal de ALTO; lo que provoca que usted no tenga visibilidad de esta señal y crea que tiene preferencia entrando al cruce sin detenerse con el riesgo de tener un accidente.



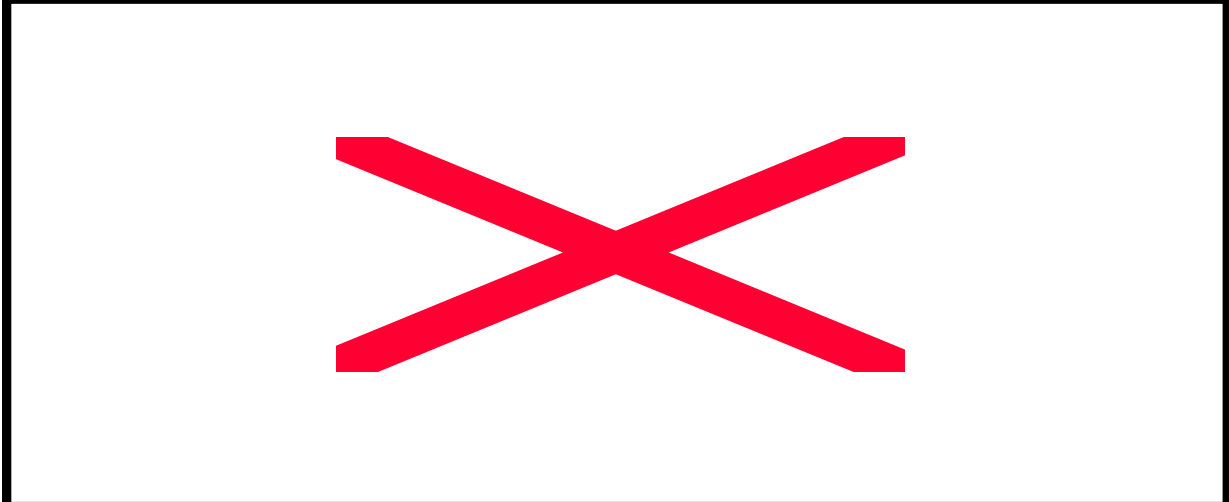
### **VIII.- LA CARGA**

La carga del vehículo es también un factor determinante en la conducción por lo que es bien importante tener en cuenta que hay carga que por su naturaleza influye en el movimiento del vehículo, tal como lo hace el ganado mayor que es transportado y al frenar o virar el vehículo su peso y la inercia provocan que se proyecten hacia adelante o hacia los lados, provocando descontrol del vehículo, para lo cual su conductor debe estar preparado. El transporte de líquidos en carros tanque sin dispositivos especiales provocan que estos también se muevan por inercia, provocando también descontrol.

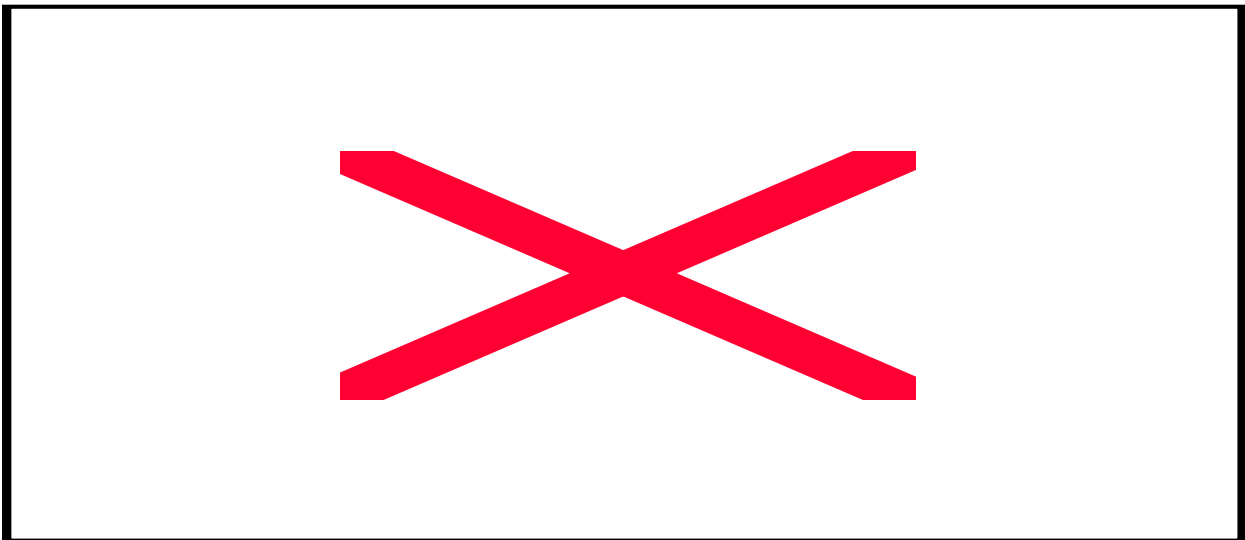
Todo tipo de carga deber ir bien sujeta al vehículo, o bien tapada o humedecida de tal forma que evite su caída desprendimiento o dispersión, para no causar problemas a los demás usuarios. También se debe evitar que la carga se arrastre sobre el camino u obstruya las luces de frenamiento o circulación o que impida la visibilidad de las placas del vehículo.

Evite llevar en el interior del compartimiento de pasajeros objetos o animales sueltos que le puedan ocasionar un problema al frenar o virar.





Evite también llevar entre sus brazos y el volante a niños, animales o cosas.



#### **IX.- LA DISTANCIA**

Es también sumamente importante tomar en cuenta este factor, sobre todo al realizar viajes largos que requieran descansos prolongados intermedios para evitar que la fatiga o somnolencia se conviertan en un fatal accidente; planee con tiempo sus viajes acoplado los horarios de partida de acuerdo a la distancia en donde tenga que pernoctar. Cuando usted viaja grandes distancias y no está acostumbrado a ello es más posible que se canse antes que un conductor acostumbrado a grandes distancias; de acuerdo a lo que le indique su cuerpo mediante señales de fatiga, incomodidad o somnolencia, descance lo necesario.

#### **X.- EL TIEMPO**

Hay muchas personas que para recorrer una distancia determinada no se dan el tiempo adecuado previendo imprevistos, lo cual origina que al presentarse cualquier eventualidad (accidente de otros vehículos, desviaciones, fallas en el vehículo, etc.) ya no cuentan con el tiempo suficiente para llegar a su destino y tratan de reponer éste aumentando la velocidad. lo cual implica un alto riesgo para sí mismo y para los demás, es conveniente darse siempre un margen de tiempo aproximadamente 15% más de lo que en forma normal le toma llegar a su destino tomando en cuenta todas las circunstancias.

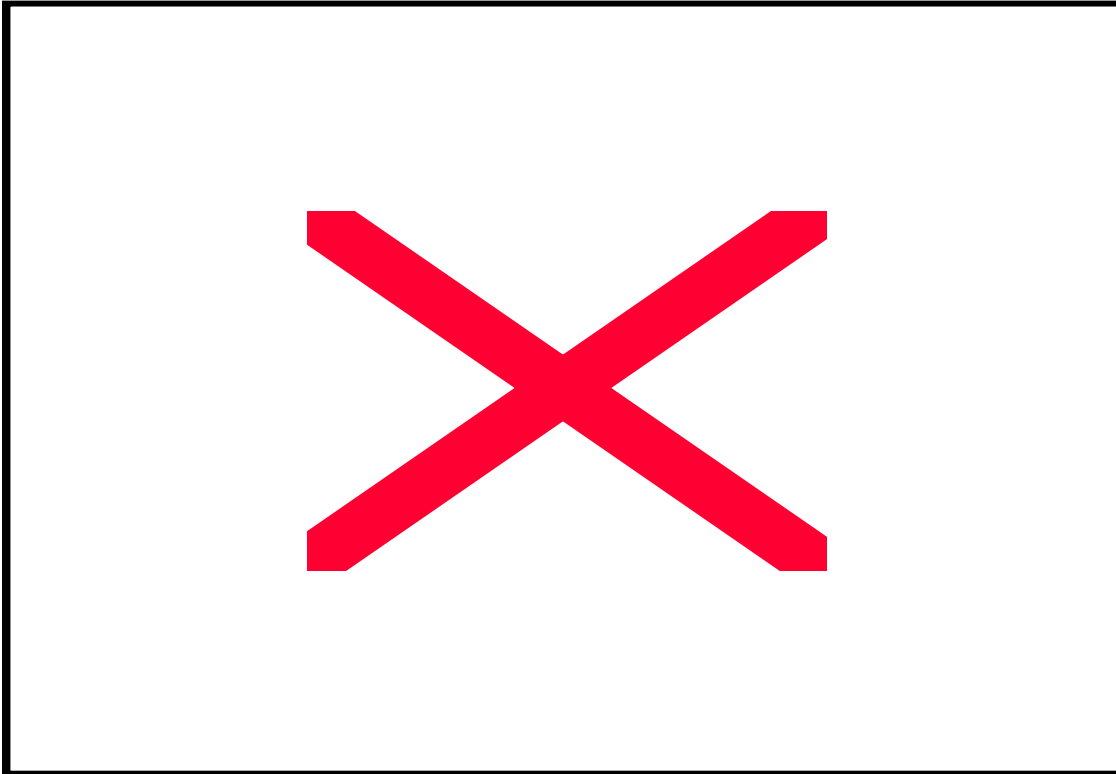
#### **ACCIDENTES**

##### **1.- EL ACCIDENTE POR ALCANCE:**

El accidente por alcance ocurre cuando un vehículo circula delante de otro en un mismo carril y el de adelante es golpeado en la parte posterior por la parte frontal del vehículo de atrás; este es el más frecuente de los accidentes en la mayoría de las ciudades; para evitarlo es necesario conocer las siguientes:

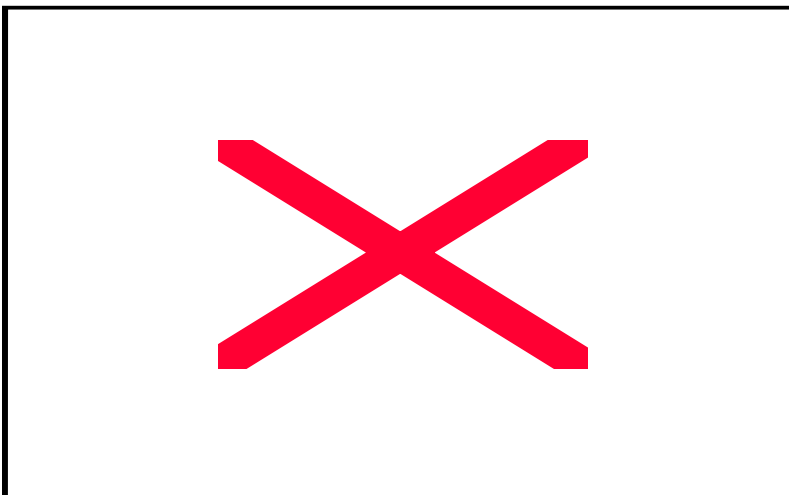
##### **TECNICAS PARA EVITAR EL ACCIDENTE POR ALCANCE**

**A.- GUARDE SU DISTANCIA:** Esta distancia debe ser de 3m. por cada 10 K/H, la distancia será igual a 18m; esta distancia es para pavimento seco, vehículo en buen estado, y condiciones óptimas en general.



**B.- GUARDE UNA MAYOR DISTANCIA EN SITUACIONES ADVERSAS:** Cuando existan circunstancias que hagan difícil o riesgosa la conducción de su vehículo, tales como pavimento liso, mojado o resbaloso, lluvia, nieve, hielo o grava suelta en el camino, la distancia antes mencionada se debe aumentar de acuerdo a las circunstancias.

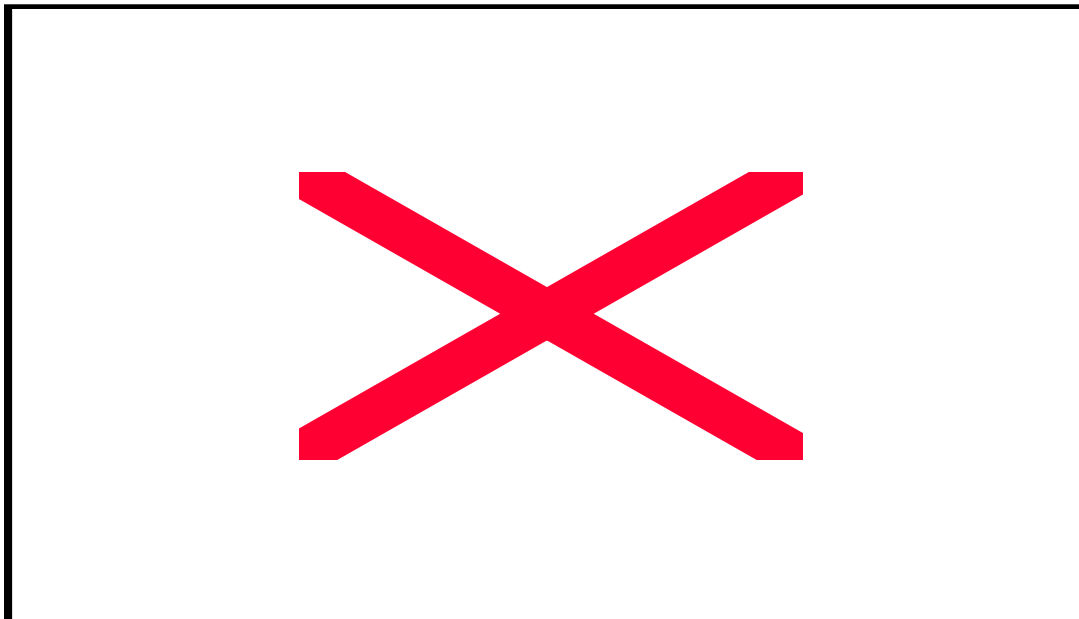
**C.- COMPENSE SU DISTANCIA POR ERRORES AJENOS:** Cuando se presente la necesidad de circular en hilera de más de dos vehículos, habrá ocasiones en las que el vehículo que va adelante de usted no guarda la distancia debida con respecto al vehículo que va adelante de él; en este caso es necesario compensar su distancia de tal forma que lo que al vehículo de adelante de usted le falte a usted le sobre; ejemplo: si la velocidad de todos los vehículos es de 40 KPH, la distancia debe de ser de 12 metros entre cada vehículo; usted lleva sus 12 metros pero el vehículo que le antecede lleva solamente 6, de tal forma que le faltan 6 metros; esto representa para usted un alto riesgo ya que es seguro que si el vehículo que va adelante del que a usted le antecede frenara de repente; este vehículo será alcanzado y seguramente usted también alcanzaría al vehículo de adelante por la reducción de la distancia de frenamiento que a usted le ocasionaría el primer alcance; por lo tanto es necesario que usted aumente su distancia en este caso debe de ser de 18 metros.



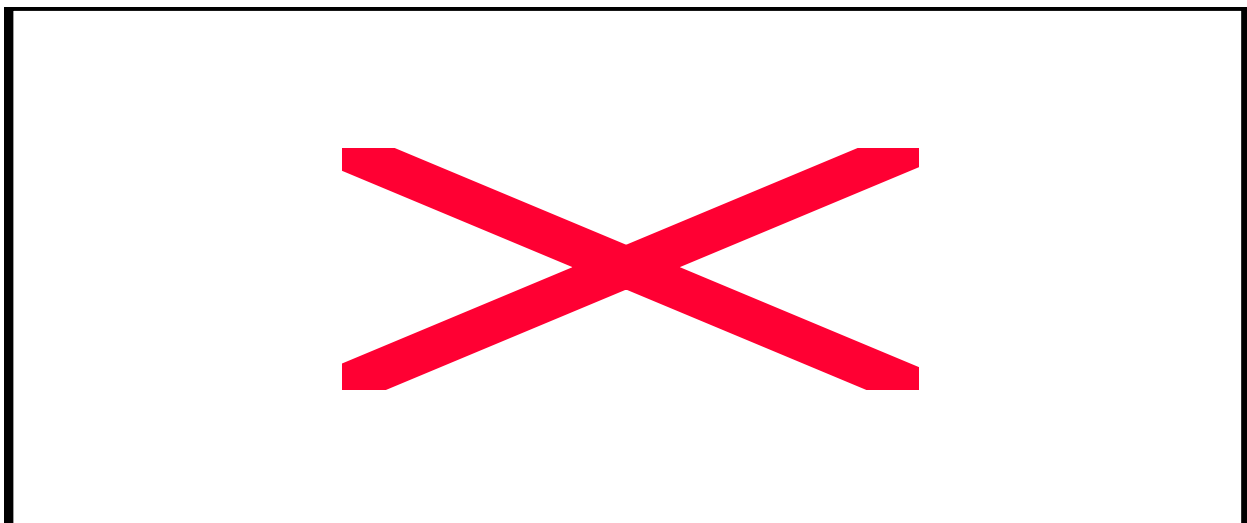
**ANTICIPE SUS REACCIONES:** Esté siempre alerta a toda circunstancia que pueda obligar al conductor del vehículo de adelante a frenar en forma normal e intempestivamente; un peatón que cruza sin precaución, un semáforo que cambia a rojo, un vehículo que se atraviesa, etc., cuando usted se anticipa a frenar, evita todo riesgo de accidentes.

**FRENE GRADUALMENTE PARA EVITAR SER GOLPEADO POR EL VEHICULO DE ATRAS:** Es importante que usted evite también ser golpeado por el vehículo que le precede; siempre que sea posible frene gradualmente y verifique que sus luces de parada estén en buen funcionamiento para que avise al conductor que le sigue. La frenadas bruscas son sólo para casos de emergencias.

**COMPENSE SU DISTANCIA TAMBIEN AL IR ADELANTE:** Cuando va adelante de otro vehículo, usted no puede hacer nada para controlar la distancia que hay entre su vehículo y el de atrás, de tal forma que si el vehículo que le precede va demasiado cerca de usted sin guardar la distancia adecuada, lo único que usted puede hacer es aumentar la distancia entre usted y el vehículo que va adelante de tal forma que la distancia que le falte al conductor del vehículo de atrás, a usted le sobre; ejemplo: si la velocidad de los vehículos es de 40 KPH, la distancia entre cada vehículo debe de ser de 12 metros; si el conductor de atrás tiene tan sólo 6 metros, usted debe tener 18 metros entre usted y el vehículo que va adelante para compensar.



**G.- AYUDE AL CONDUCTOR DE ATRAS A QUE LO REBASE:** Es siempre bastante incomodo y tensionante al llevar al vehículo de atrás demasiado cerca aún cuando se compense la distancia; en la primera oportunidad que tenga invítelo y ayúdelo a que lo rebase, aunque tenga que hacerse a su extrema derecha; de no ser posible el rebase, reduzca la velocidad y continúe compensarlo distancias.



## **II.- LOS ACCIDENTES EN CRUCEROS O INTERSECCIONES**

Los accidentes que ocurren en los cruces o intersecciones, por lo general suceden porque un conductor no respetó el derecho de paso o preferencia de otro vehículo.

Existen varias formas de determinar la preferencia de una calle sobre la otra y estas son mediante:

A.- SEÑALES HUMANAS

B.- SEMAFOROS

C.- SEÑALES GRAFICAS DE ALTO

D.- SEÑALES GRAFICAS DE CEDA EL PASO

E.- NORMAS

En la sección de señales y dispositivos se vio lo referente al control de tránsito mediante ellas, veremos ahora técnicas preventivas y normas.

### **TECNICAS PARA EVITAR ACCIDENTES EN LOS CRUCEROS**

#### **A.- DONDE HAYA SEÑAL GRAFICA DE ALTO HAGA LO SIGUIENTE:**

1.- Deténgase completamente antes de la zona de peatones; cuando no haya líneas que delimiten esta zona, tome como base el alineamiento de casas o edificios y de no existir estos, la línea de propiedad; ceda el paso a los peatones que hayan iniciado el cruce.

2.- Avance hasta el límite de banqueta o hasta donde le sea posible observar completamente la circulación de la calle a cruzar sin interferir el libre movimiento de los vehículos que por ella circulen.

3.- Cruce solamente hasta que pueda hacerlo con seguridad, dejando despejado el cruce.

4.- Donde haya señal gráfica ALTO para cada una de las calles, ceda el paso a un vehículo después de hacer alto.

#### **B.- DONDE HAYA SEÑAL GRAFICA DE CEDA EL PASO HAGA LO SIGUIENTE:**

1.- Observe bien el movimiento de vehículos de la calle preferencial, deténgase solamente si es necesario por haber peatones cruzando o vehículos próximos que impidan el seguro acceso o cruce.

2.- Cruce o entre a la intersección sin tener que detenerse dentro de la intersección o carriles de incorporación.

#### **C. DONDE HAYA UN SEMAFORO FUNCIONANDO, HAGA LO SIGUIENTE SI TIENE LUZ VERDE:**

1.- Ya sea que inicie la marcha o vaya en movimiento, vea que haya espacio suficiente adelante de la intersección, de tal forma que no tenga que detenerse en medio del cruce.

2.- Antes de entrar al cruce verifique que los demás vehículos se hayan detenido; nunca parta del supuesto de que el vehículo que se aproxima y tiene luz roja vaya a detenerse; ya que es posible que su conductor venga distraído, ebrio o decida no detenerse; cuando la calle a cruzar sea de un solo tránsito, voltee hacia el lado de donde venga la circulación

3.- Si tiene que cruzar una vía de ferrocarril, observe que no haya tren aproximándose; no olvide que el tren siempre tiene preferencia y que un accidente sería de fatales consecuencias.

4.- Ceda el paso a los vehículos de emergencia que hagan uso de su sirena y faros. Recuerde que estos vehículos tienen preferencia de paso.

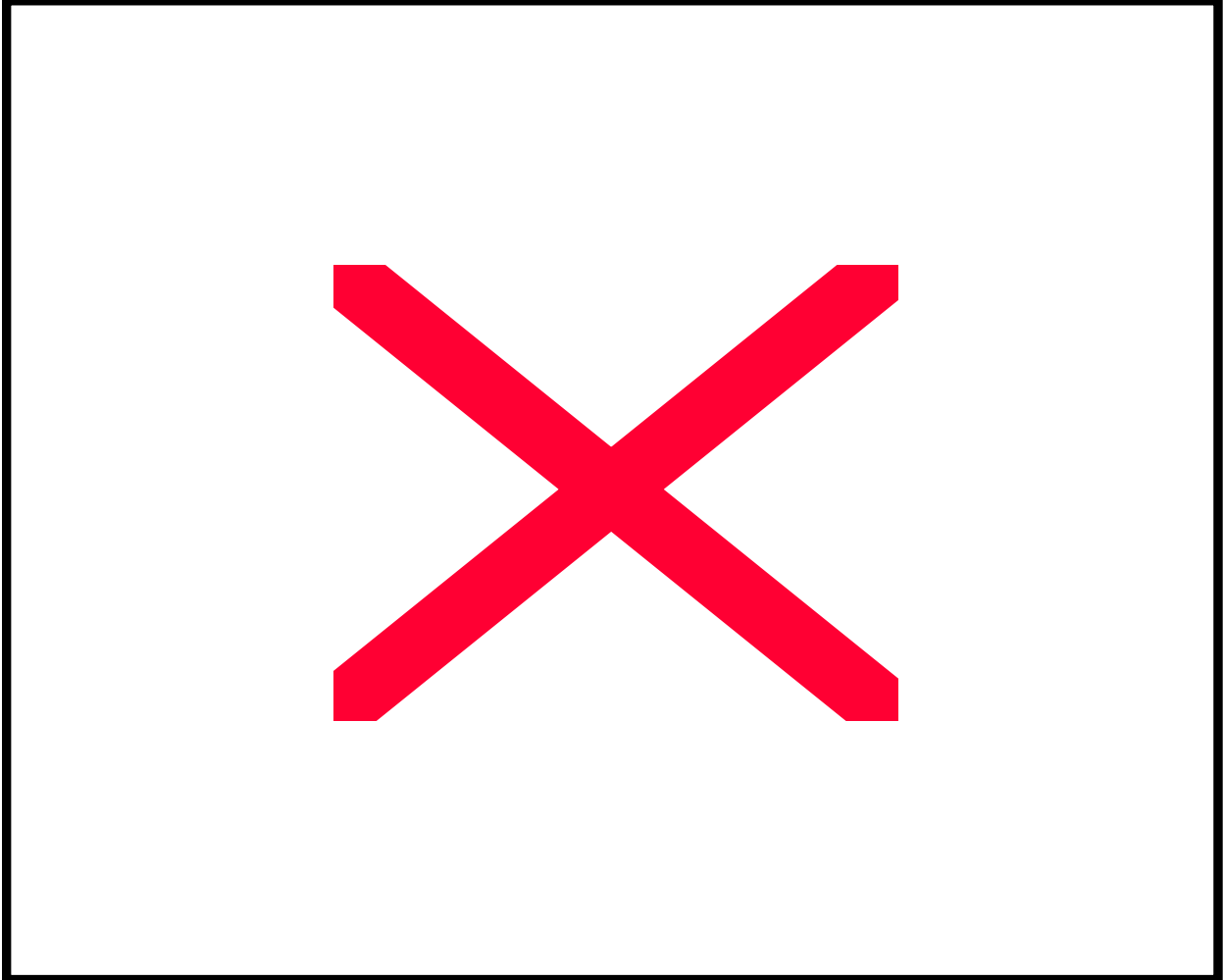
5.- Si la luz verde es una flecha, avance solamente en el sentido que la misma le indica.

#### **D. CUANDO NO HAYA SEÑALES DE ALTO, CEDA EL PASO, SEMAFOROS FUNCIONANDO O AGENTES DIRIGIENDO LA CIRCULACION HAGA LO SIGUIENTE:**

1.- Si existe duda acerca de la preferencia es mejor detenerse antes de cruzar.

2.- En Mexicali, donde haya cruces de calles preferentes y no exista lo anterior, tienen preferencia las calles que corren de Oriente a Poniente y viceversa; por lo tanto respete esta preferencia.

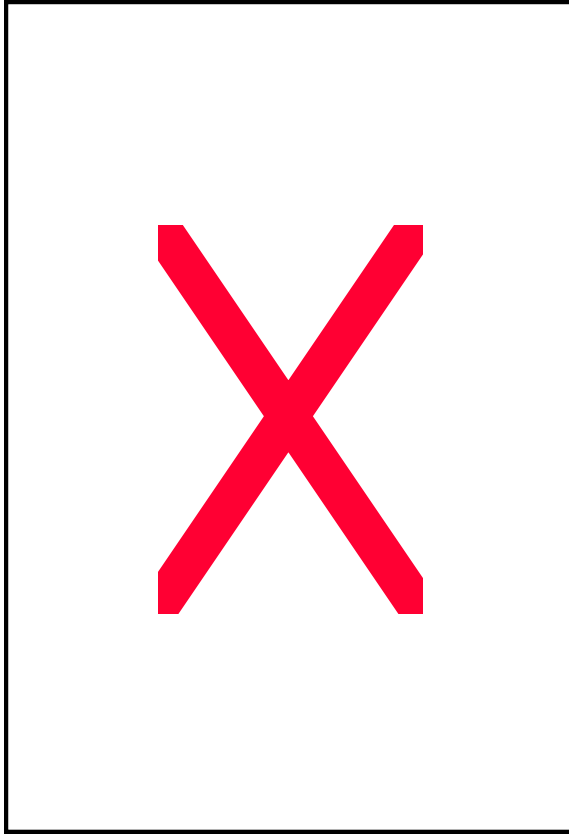
3.- En algunas otras ciudades la preferencia es diferente ya sea que tenga derecho de paso los que corren de Norte a Sur y viceversa, o que tenga derecho de paso el vehículo que se aproxima sobre la derecha.



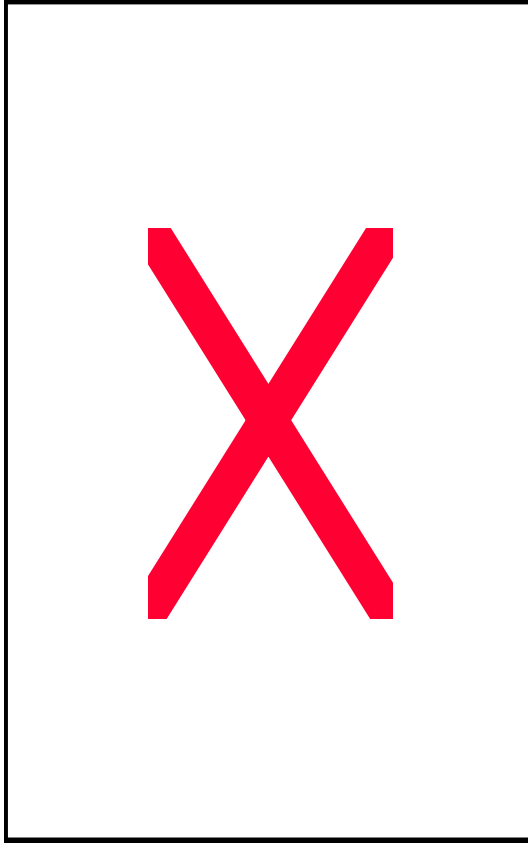
**FORMA PARA EFECTUAR LAS VUELTAS**

Otra forma de evitar accidentes en los cruces es efectuando adecuadamente todas las maniobras para voltear, haciéndolo como se indica a continuación.

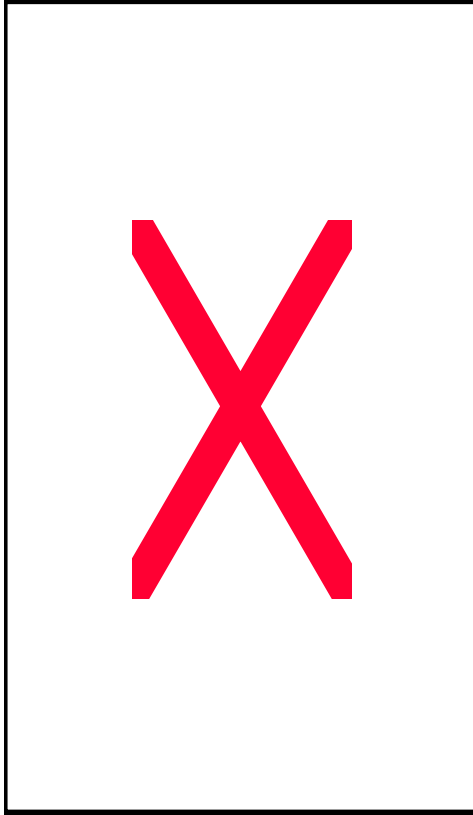
**A. VUELTA A LA DERECHA**



- 1.- Aproximadamente a 30 metros antes de la esquina, tome el carril de la derecha, haga la señal correspondiente y reduzca la velocidad
  - 2.- Manténgase en ese carril y esté alerta sobre la preferencia del cruce y de los vehículos que pudieran voltear desde el segundo carril en forma indebida.
  - 3.- Observe si hay espacio adelante del cruce para entrar y vea también si hay peatones cruzando.
  - 4.- Efectúe la vuelta, entrando por la derecha de la calle a la que entra si ésta es doble circulación; si es de un solo tránsito, puede entrar en cualquiera de los carriles.
- B.- VUELTA A LA IZQUIERDA DE CALLE DE DOBLE CIRCULACION A OTRA IGUAL:**



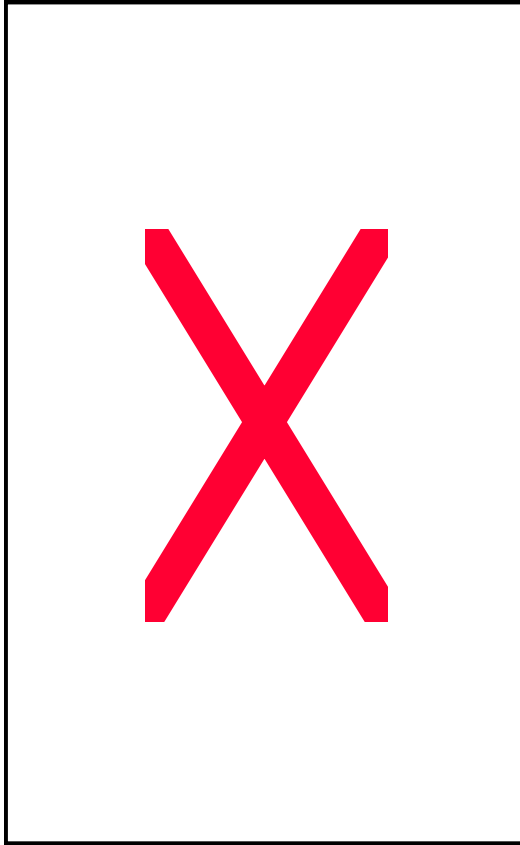
- 1.- Unos 30 metros antes de la esquina, tome el carril izquierdo más próximo al centro de la calle haciendo la señal correspondiente.
  - 2.- Reduzca la velocidad y observe la preferencia según sea el caso y cuídese de los vehículos que indebidamente traten de voltear en carril indebido.
  - 3.- Antes de voltear y entrar al crucero, vea primero a la izquierda y luego a la derecha aunque tenga preferencia, permaneciendo a la derecha del centro de la calle; antes de efectuar la vuelta, ceda el paso a la circulación contraria.
  - 4.- Después de todo lo anterior, entre sobre la derecha de la calle a ocupar; pudiendo entrar en cualquiera de los carriles si hay más de uno.
- C. VUELTA A LA IZQUIERDA DE CALLE DE UNA CIRCULACION A CALLE DE DOBLE CIRCULACION:**



- 1.- Unos 30 metros antes de la esquina, tome el carril de la izquierda, haga la señal correspondiente y reduzca la velocidad.
- 2.- Manténgase en ese carril y esté alerta sobre la preferencia del crucero y de vehículos que pudieran voltear desde el segundo carril en forma indebida.
- 3.- Observe si hay espacio adelante del crucero para entrar y vea también si hay peatones cruzando.
- 4.- Después, de todo lo anterior entre sobre la derecha de la calle a ocupar, pudiendo hacerlo en cualquiera de los carriles si hay más de uno.

**D. VUELTA A LA IZQUIERDA DE CALLE DE DOBLE CIRCULACION A OTRA DE UNA CIRCULACION:**





1.- Unos 30 metros antes de la esquina, tome el carril izquierdo, más próximo al centro de la calle, haciendo la señal correspondiente.

2.- Reduzca la velocidad y observe la preferencia según sea el caso y cuidese de los vehículos que indebidamente traten de voltear en carril indebido.

3.- Antes de voltear, vea a la derecha aunque tenga preferencia, permaneciendo a la derecha del centro de la calle; antes de efectuar la vuelta, ceda el paso a la circulación contraria.

4.- Después de todo lo anterior, haga la vuelta, pudiendo entrar en cualquiera de los carriles si hay más de uno.

**E.- OTROS PROCEDIMIENTOS AL VOLTEAR:** Conviene recordar que siempre que se de vuelta, además de todo lo anterior hay que hacer lo siguiente:

1.- Ceder el paso a los peatones al dar la vuelta.

2.- Donde haya más de un carril para iniciar la vuelta, generalmente existen flechas indicadores en el pavimento; es necesario extremar precauciones y no hacer cambios de carril al voltear.

3.- Donde haya canalización de carriles, efectuar la vuelta de acuerdo al diseño.

4.- Donde haya semáforos especiales para dar vuelta; efectuar ésta solamente con la luz o flecha apropiada.

**F.- PRECAUCION EN LOS CRUCES DE FERROCARRILES:** Los cruces donde hay vías de ferrocarril representan un peligro especial. Deténgase siempre antes de cruzar las vías y observe que no se aproxime ningún vehículo, recordando que hay vehículos más pequeños que el ferrocarril que con frecuencia hacen uso de las vías, tales como arzones, grúas, etc. y también tienen el derecho de paso por circular sobre rieles; además, tenga especial atención donde haya semáforo para el cruce de calles: ya que el hecho de que usted tenga luz verde para cruzar la calle, en ocasiones hace que se pueda olvidar el ferrocarril.

**G. SISTEMA DE ESCAPE:** Debe controlar eficientemente la emisión de humos, gases y ruidos.

### **III.- EL ACCIDENTE LATERAL O DE COSTADO**

Este accidente sucede cuando uno o ambos de los vehículos participantes es golpeado en un costado, pudiendo ocurrir al:

A.- ADELANTAR

B.- SER ADELANTADO

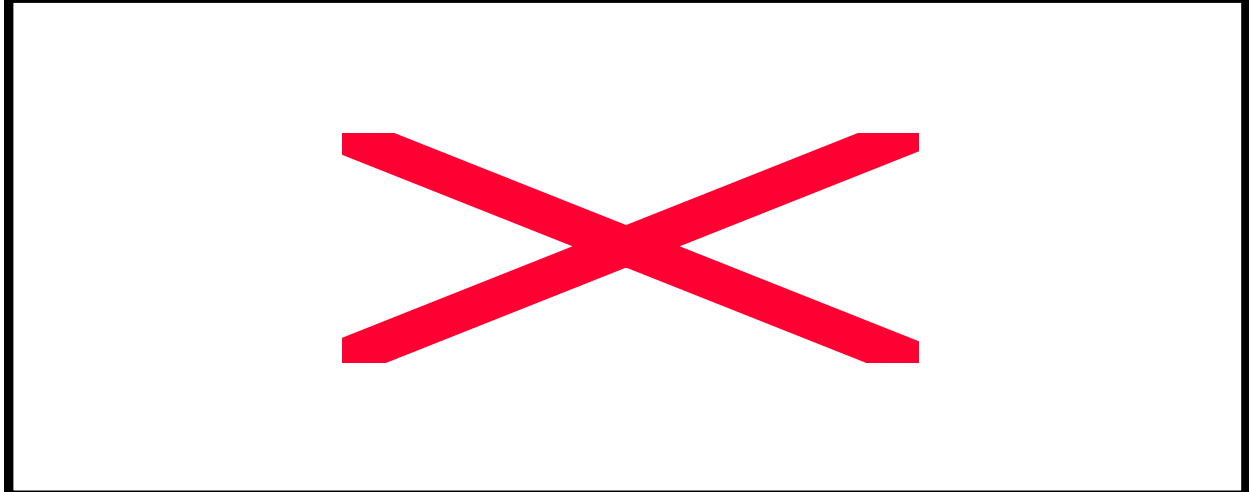
C.- VOLTEAR EN CARRIL INDEBIDO

D.- CAMBIAR DE CARRIL SIN PRECAUCION

E.- INVADIR CARRIL CONTRARIO

**A.- TECNICA PARA EVITAR ACCIDENTES AL ADELANTAR**

- 1.- EN CALLES O CARRETERAS CON DOS CARRILES DE CIRCULACION, UNO PARA CADA SENTIDO, ADELANTE SOLO POR EL LADO IZQUIERDO: Es una norma internacional la que prohíbe adelantar por la derecha aún cuando exista acotamiento, ya que éste se usa solamente para paradas de emergencia.
- 2.- ANTES DE ADELANTAR VEA ADELANTE Y ATRAS: Es necesario que tanto atrás como adelante de usted haya suficiente espacio para efectuar una maniobra segura, muchos accidentes ocurren cuando un conductor se olvida de checar el espacio hacia atrás de su vehículo y procede a adelantar cuando estaba a punto de ser rebasado.



- 3.- ANUNCIE LA MANIOBRA: Usando luces direccionales o con la mano, avise oportunamente a quien le precede.
- 4.- RESPETE LOS LIMITES DE VELOCIDAD: Nunca rebase a un vehículo que circula a la velocidad máxima permitida.
- 5.- AVISE AL CONDUCTOR DEL VEHICULO DE ADELANTE: Con el claxon durante el día y un cambio de luces por la noche, anuncie su maniobra al conductor del vehículo que la antecede.
- 6.- REBASE SOLO UN VEHICULO A LA VEZ: El rebasar hileras de vehículos es sumamente peligroso.
- 7.- ANTES DE VOLVER AL CARRIL DE LA DERECHA HAGA LA SEÑAL CORRESPONDIENTE: El vehículo que le precedía, ahora está atrás de usted; es necesario que avise a su conductor que usted está a punto de colocarse delante de él; ponga su direccional y cerciórese que el vehículo de atrás se encuentra a suficiente distancia para efectuar el reingreso a la derecha; como guía, espere hasta ver en su espejo retrovisor totalmente reflejado el frente del vehículo rebasado.

#### **B.- TECNICAS PARA EVITAR ACCIDENTES AL SER REBASADO**

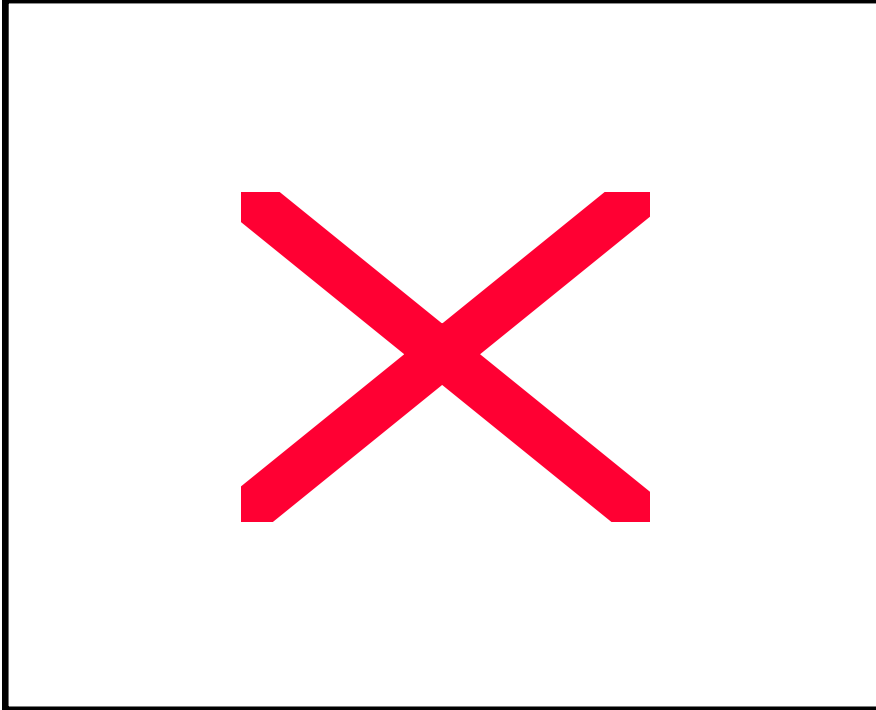
- 1.- REDUZCA LA VELOCIDAD: Esto hará más fácil la maniobra para quien lo rebasa, brindando más seguridad para ambos.
- 2.- EN TRANSITO CONGESTIONADO, DEJE SUFICIENTE ESPACIO ENTRE USTED Y EL VEHICULO DE ADELANTE: Esto hará que quien pretenda rebasarlo pueda hacerlo con comodidad y seguridad al no tener que rebasar varios vehículos a la vez.
- 3.- ADAPTESE A LAS CIRCUNSTANCIAS: Si el vehículo que intenta rebasarlo se ve en peligro de chocar de frente con otro y persiste en la maniobra, reduzca la velocidad y sálgase lo más que pueda a la derecha para ayudarlo en la maniobra; si por lo contrario, su conductor se desiste de la maniobra, aumente la velocidad para darle oportunidad a que se coloque atrás de usted.
- 4.- ESTE SIEMPRE ALERTA CON LOS CAMBIOS BRUSCOS DE CARRIL: Algunos conductores que lo rebasan, le invadirán intempestivamente su carril al volver a la derecha, usted siempre evitará un accidente si está preparado y reduce la velocidad antes de que esto suceda.
- 5.- CONDUZCA SIEMPRE ACORDE A LOS LIMITES DE VELOCIDAD: El circular demasiado despacio de acuerdo a la velocidad permitida provoca que todos lo que tengan que estar rebasando; ajuste su velocidad a los límites permitidos.
- 6.- CUANDO HAYA MAS DE UN CARRIL PARA UN MISMO SENTIDO, USE EL CARRIL IZQUIERDO SOLO PARA VOLTEAR O REBASAR: De esta manera usted cooperará a que haya una circulación más fluida, cómoda y segura.

#### **C.- TECNICAS PARA EVITAR ACCIDENTES EN LAS VUELTAS**

Con suficiente anticipación tome el carril correspondiente.

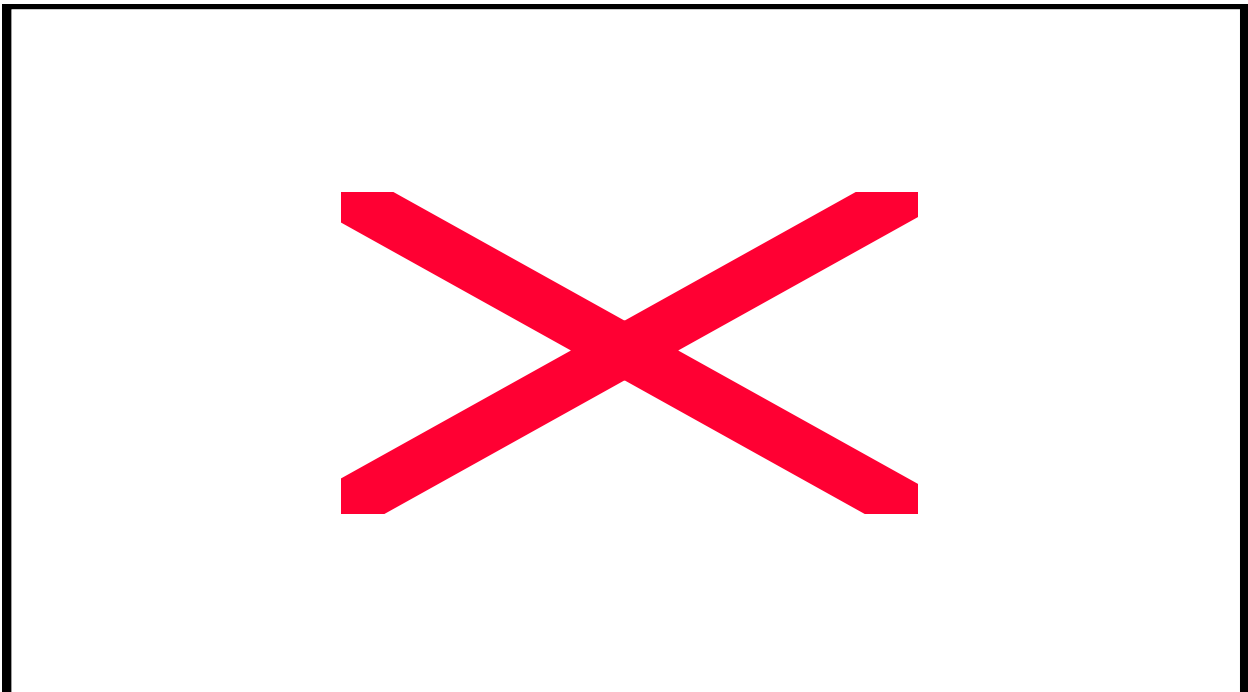
Anuncie su maniobra anticipadamente con las luces direccionales o con la mano.

**Al voltear, ceda el paso a los peatones.**



**CEDA EL PASO A LOS PEATONES QUE SE ENCUENTREN CRUZANDO**

Cuando la calle hacia donde voltea es de doble circulación entre siempre por el lado derecho.  
Cúfese de los vehículos que voltean en carril indebido



**UN "CERRON" INESPERADO DE ALGUIEN QUE VOLTEA EN CARRIL INDEBIDO PUEDE OCASIONAR UN ACCIDENTE,¡ESTE SIEMPRE ALERTA!**

Antes de dar vuelta a la izquierda en calles de doble circulación, ceda el paso a la circulación que se aproxima en sentido contrario al suyo.

### **AL VEHICULO "A" DEBE CEDER EL PASO AL VEHICULO "B"**

Si usted va a dar vuelta a la izquierda en calle o carretera de doble circulación para entrar a una cochera, estacionamiento o cualquier lugar que no sea una calle, además de ceder el paso a la circulación contraria, debe ceder el paso a quien lo vaya rebasando.

### **EL VEHICULO "A" DEBE CEDER EL PASO AL VEHICULO "B" QUE VA REBASANDO**

#### **D.- TECNICAS PARA EVITAR ACCIDENTES AL CAMBIAR DE CARRIL, TENGA SIEMPRE BIEN ALINEADOS LOS ESPEJOS RETROVISORES.**

Los espejos laterales le deben dar una visión según lo marca el espacio en blanco.

El espejo interior le debe dar una visión como lo marca el espacio en blanco.

#### **ESTE SIEMPRE CONSCIENTE DE LOS PUNTOS CIEGOS DE SU CAMPO DE VISION**

Los puntos ciegos de su campo de visión son todos los espacios que usted no alcanza a cubrir con la vista al frente o con los espejos retrovisores. Es necesario apoyarse para aumentar el campo de visión volteando a ver hacia donde se pretenda cambiar de carril para cualquier maniobra.

**EVITE CONDUCIR EMPALMADO CON OTROS VEHICULOS.-** Cuando usted conduce teniendo vehículos a cada lado en los carriles contiguos, reduce su campo de acción.

El vehículo "A"., al ir empalmado horizontalmente con los vehículos "B" y "C" está corriendo un alto riesgo, ya que el menor descuido de su conductor o de los conductores de otros vehículos al cambiar de carril provocará un accidente difícil de evitar..

Procure conducir aquí se indica, dejando espacio a cada lado de su vehículo.

#### **E.- ANTES DE CAMBIAR DE CARRIL HAGA LO SIGUIENTE:**

- Cerciorese de que haya suficiente espacio adelante y atrás.
- Haga la señal reglamentaria.
- Si el carril hacia donde pretende el cambio está ocupado, ceda el paso a los vehículos que circulan por él.

#### **IV. ACCIDENTES LATERALES CON VEHICULOS MENORES**

Entre los accidentes laterales están también los accidentes que ocurren entre un auto o vehículo con una motocicleta o bicicleta; estos generalmente ocurren cuando se empalman dos vehículos en un mismo carril, sobre todo antes de voltear.

### **REVISE QUE NO HAYA UNA MOTOCICLETA O BICICLETA EMPALMADA EN SU CARRIL.**

#### **V.- EL ACCIDENTE DE FRENTE**

Este es el más grave y peligroso de todos los accidentes, especialmente cuando ocurre a altas velocidades, ya sea que las fuerzas generadas por el movimiento y peso de los vehículos se multiplican, provocando en conductores y ocupantes lesiones graves que a veces son mortales y también daños materiales cuantiosos.

Hay una causa principal que origina este accidente, la cual es **INVASION DE CARRIL CONTRARIO.**

#### **TECNICAS PARA EVITAR ACCIDENTES DE FRENTE**

**A.- CONSERVE SU DERECHA:** En calles o carreteras de doble circulación y un solo carril para cada sentido, se debe circular por la mitad derecha del camino: a menos que haya señales que indiquen lo contrario, se puede hacer uso del carril de circulación contraria para adelantar o dar vuelta a la izquierda o para retornar, pero en todos los casos se debe ceder el paso a todos los vehículos que se aproximen por el carril de tránsito opuesto.

**B.- RESPETE LAS NORMAS DE NO REBASAR:** Tanto en la ciudad como en carretera, se prohíbe adelantar en cruceros, curvas, puentes, vados, lomas, pasos a desnivel, vías de ferrocarril, zonas escolares o de peatones, etc.

**C.- TOME EL VOLANTE CON AMBAS MANOS:** Esto es muy necesario sobre todo cuando se conduce a alta velocidad, ya que cualquier bache, piedra, desnivel inadecuado de la superficie, defectos de la carretera o una distracción leve puede hacerlo perder el control provocando que salga de la carretera o invada el carril contrario. Cuando por cualquier circunstancia, la llanta delantera derecha de su vehículo salga de la carretera, haga lo siguiente:

1.- Reduzca la velocidad: esto debe hacerse soltando el acelerador y frenado muy levemente de ser necesario; una frenada brusca haría más difícil y peligrosa la situación.

2.- Saque también de la carretera o camino la llanta trasera derecha: esto hará que su vehículo se nivele, lo cual unido a la reducción de velocidad, le permitirá un mejor control de la dirección.

3.- Suba nuevamente a la carretera: Esto debe hacerse de una manera que no sea brusca, para evitar un nuevo descontrol que pudiera causar la invasión del carril contrario y tener un accidente de frente.

**D.- EVITE FRENAR EN CASO DE REVENTON O VOLADURA DE LLANTA:** Cuando esto le suceda, el frenar sería desastroso ya que la llanta dañada actuaría como un pivote sobre el cual giraría el vehículo; por lo tanto ¡EVITE FRENAR! tome firmemente el volante con ambas manos, suelte el acelerador y salga de la carretera despacio y con absoluto control; una vez que ya ha sido controlada la dirección, se puede frenar con cuidado.

#### **VI.- EL ACCIDENTE POR ATROPELLO**

Indudablemente que uno de los accidentes en los que siempre resultan fatales consecuencias es el atropello, ya que el peatón siempre resulta con lesiones en algunos casos graves, incapacitantes o mortales; los niños y los ancianos, son las personas más propensas a sufrir este accidente.

#### **TECNICAS PARA EVITAR UN ATROPELLO**

**A.- RESPETE LAS ZONAS ESCOLARES:** La velocidad máxima permitida en las zonas escolares es de 20 KPH y es aplicable esta restricción durante las horas de entrada y de salida de los centros educativos; es conveniente saber que la zona escolar no es únicamente la calle frente a la escuela, ya que muchas veces los escolares tienen que cruzar calles o avenidas algunas veces alejadas del edificio escolar.

**B.- AL VOLTEAR CEDA EL PASO A LOS PEATONES:** Siempre que usted efectúe una vuelta, ceda el paso a los peatones que se encuentren cruzando.

#### **CEDA EL PASO A LOS PEATONES AL VOLTEAR**

**C.- OBSERVE A LOS PEATONES QUE SALEN ENTRE VEHICULOS ESTACIONADOS:** Muchos atropellos ocurren con peatones que salen de entre vehículos estacionados, es conveniente ver entre y abajo de los vehículos para estar prevenido.

**D.- EN ZONAS RESIDENCIALES O DE ALTA POBLACION INFANTIL, REVISE ALREDEDOR Y DEBAJO DEL VEHICULO ANTES DE INICIAR LA MARCHA:**

Son frecuentes los accidentes que ocurren al iniciar la marcha sin revisar antes si no hay peligro, esto ocurre la mayoría de las veces en zonas donde hay alta población infantil; procure verificar antes de moverse y así evitará un doloroso y lamentable accidente.

#### **AL SALIR DE LA COCHERA PUEDE HABER UN NIÑO ADELANTE O ATRAS DEL VEHICULO**

**E.- CEDA EL PASO A LOS PEATONES QUE SE ENCUENTREN CRUZANDO O HAYAN INICIADO EL CRUCE:** Es frecuente que al iniciar la marcha después de hacer alto, haya peatones cruzando o empesando el cruce y el conductor se olvida de la preferencia de paso que en este caso tienen los peatones; muchos atropellos han ocurrido en donde la falta de cortesía de un conductor ha provocado que un peatón se quede en el centro de la calle y sea atropellado por un vehículo.

**F.- REDUZCA LA VELOCIDAD O DETENGASE ANTE AGLOMERACIONES DE PEATONES:** Hay ocasiones especiales que provocan aglomeraciones (accidentes, incendios, centros de espectáculos, manifestaciones, desfiles peregrinaciones, etc.), las que presentan alto riesgo de atropello por exceso de confianza con el que se comporta el peatón al sentirse inconscientemente protegido por la multitud.

**G.- TENGA ESPECIALES ATENCIONES PARA CON LOS ANCIANOS., LOS INVIDENTES O DESVALIDOS:** Recuerde que todos ellos tienen dificultad para hacer uso de la vía pública.

#### **VI.- CIRCULANDO EN AUTOPISTA**

El circular en autopista requiere de técnicas específicas para incorporarse, circular y salir, lo cual se hace como sigue:

**A.- INCORPORACION:** Desde el inicio del carril de acceso, observe la corriente de vehículos circulando sobre la derecha en la autopista, o sea por el carril por donde usted va a entrar en la autopista, si es necesario pararse, hágalo unos 15 metros antes del límite derecho de la autopista para que esta distancia le sirva para tomar velocidad cuando pueda entrar.

#### **COMO ENTRAR A LA AUTOPISTA**

**B.- CIRCULACION:** Use el carril adecuado; el carril o carriles centrales son para circular; el carril de la izquierda es para adelantar o salir a la izquierda y el carril de la derecha es para salir de la autopista, el acotamiento es sólo para detenerse por falta mecánica o emergencias.

#### **USO DE CARRILES**

**C.- SALIDA:** En el carril de la derecha mantenga la velocidad de autopista, tome el carril de desaceleración o salida y ya sobre él, reduzca la velocidad si va a tomar una calle secundaria, no se detenga o retroceda en este carril.

#### **COMO SALIR DE LA AUTOPISTA**

Planee con tiempo su itinerario para evitar que entre o salga antes o después de lo requerido para evitar pérdida de tiempo y molestias.

#### **VIII.- EL ACCIDENTE POR ESTRELLAMIENTO, SALIDA DEL CAMINO O VOLCADURA**

El accidente por estrellamiento es el que ocurre cuando un vehículo en movimiento se impacta con un objeto fijo, el cual puede ser otro vehículo, un poste, árbol, edificio, etc., el accidente por salida del camino, y la volcadura se explican por sí solos.

Estos accidentes ocurren la mayoría de las veces por pérdida consciente o inconsciente del control del vehículo; se puede perder conscientemente el control del vehículo al evadir bruscamente un peligro (un vehículo que se viene encima, un peatón que se atraviesa intempestivamente, un bache, etc.). Se pierde inconscientemente el control del vehículo cuando por causas ajenas y/o ignoradas por el conductor, el vehículo realiza un cambio inesperado de movimiento (derrape, giro, etc.).

#### **TECNICAS PARA EVITAR ESTOS ACCIDENTES**

**A.- EN VIAJES LARGOS, DESCANSE CUANDO MENOS CADA 3 HORAS SIN MANEJAR, MAS DE 10 HORAS CADA DIA:** Sobre todo si usted no está acostumbrado a hacer largos recorridos; planee con tiempo sus viajes de tal forma que llegue a un lugar donde pernoctar antes de que el sueño lo empiece a dominar haciendo difícil y peligrosa la conducción.

**B.- REVISE CON FRECUENCIA LA PRESION DE LAS LLANTAS:** Las llantas con exceso de aire, derrapan más fácilmente ya que tienen menor agarre con el pavimento; las llantas con falta de aire se sobrecalientan más fácilmente y hacen más duras las maniobras con el volante.

**C.- REDUZCA LA VELOCIDAD EN CONDICIONES ADVERSAS DEL CAMINO:** Cuando el pavimento esté mojado demasiado liso o en mal estado, existen más posibilidades de este tipo de accidentes; la grava suelta también provoca agarre insuficiente entre llantas y pavimento. Recuerde que la niebla, la lluvia o nieve, dificultan la visibilidad.

**D.- AL ESTACIONARSE EN PENDIENTES AYUDESE CON LAS LLANTAS DELANTERAS:** Algunos estrellamientos y salidas del camino ocurren cuando un vehículo estacionado en pendientes se pone en movimiento por no haber sido debidamente bloqueado; este bloqueo se hace como sigue:

a.- **PENDIENTE DESCENDIENTE:** Voltee las llantas delanteras hacia la banqueta.

b.- **PENDIENTE ASCENDENTE:** Voltee las llantas hacia la derecha.

c.- **PENDIENTE ASCENDENTE SIN BANQUETA:** Voltee las llantas delanteras hacia la derecha.

**E.- AL BAJAR PENDIENTES PRONUNCIADAS USE FRENO DE MOTOR:** El frenar con motor es una maniobra en la cual se selecciona una velocidad más baja en la palanca de velocidades del vehículo, lo cual se puede hacer en transmisiones automáticas o estándar, debiendo combinarse el freno de motor con los frenos de servicio del vehículo.

**F.- AL ESTACIONARSE EN BATERIA, DEJE LAS LLANTAS DELANTERAS RECTAS Y UN ESPACIO ENTRE VEHICULOS DE 60 cms. COMO MINIMO**

**EN ESTA ILUSTRACION, LOS VEHICULOS DE LAS ORILLAS FUERON DEJADOS CON SUS LLANTAS DELANTERAS VOLTEADAS, DE TAL FORMA QUE AL SALIR DE REVERSA PUEDEN ESTRELLARSE CON EL VEHICULO DEL CENTRO.**

#### **AL DERRAPAR EL VEHICULO, HAGA LO SIGUIENTE:**

**1.- EVITE FRENAR:** Si el derrape se originó al aplicar los frenos, al dejar de frenar es posible que se elimine el derrape.

**2.- AFLOJE EL ACELERADOR:** El derrape puede terminar al hacer esto, sobre todo si fue originado por una acelerada brusca. Voltee las llantas delanteras en la dirección en que está derrapando la parte trasera del vehículo, o sea gire el volante al lado izquierdo si el derrape es a la izquierda y a la derecha si es a la derecha, repita este procedimiento hasta controlar el vehículo.

**3.- EN PARADAS DE EMERGENCIA EN CARRETERAS PROTEJASE CON SEÑALES:** Cuando su vehículo sufra algún desperfecto o en cualquier circunstancia en que no sea posible continuar la marcha, estacione su vehículo fuera de los carriles de circulación y en un lugar donde sea visible desde donde se aproximen vehículos cuyos conductores lo puedan ver fácilmente, además coloque las señales siguientes:

a.- **DE DÍA:** Dos banderolas o reflejantes de color rojo, colocados hacia cada lado de donde se aproximen vehículos. El tamaño de las banderolas debe ser de 50 x 50 cms. como mínimo, y los reflejantes deben ser claramente visibles desde 150 metros; debiendo colocarse a 20 y 50 metros del vehículo.

b.- **DE NOCHE:** En lugar de banderolas colocar reflejantes y/o mechones a la misma distancia.

**4.- EN CARRETERAS O ZONAS DE ALTA VELOCIDAD, EVITE DETENERSE SOBRE CARRILES DE CIRCULACION:** Sobre todo en carreteras con un sólo carril de circulación para cada sentido, nunca se pare para realizar vueltas, salga de la carretera y desde afuera, espere la oportunidad para hacer la maniobra con seguridad.

**NUNCA SE PARE SOBRE LA CARRETERA PARA REALIZAR VUELTAS**

**IX.- LA CONDUCCION DE MOTOCICLETAS**

El conducir motocicleta requiere de habilidades especiales y técnicas apropiadas que no se utilizan en la conducción de automóviles; es indispensable balancear y equilibrar el movimiento del vehículo con la gravedad y el peso del vehículo. Todo motociclista debe considerar que su vehículo no tiene la protección externa que le brinda un auto; por lo que una leve caída pudiera ocasionarle lesiones, por lo que es necesario el uso de casco y lentes protectores.

#### **RECOMENDACIONES ESPECIALES PARA MOTOCICLETAS**

**A.- EL CONDUCTOR Y/O PASAJEROS DEBEN IR SENTADOS EN ASIENTOS APROPIADOS:** En la motocicleta se permite transportar un pasajero si se tiene asiento apropiado para el mismo; debiendo el conductor ir debidamente sentado en su asiento sin compartir éste o correrse hacia adelante para ceder el asiento al pasajero. El pasajero debe ir sentado atrás del conductor, nunca adelante.

La edad mínima del pasajero es de 8 años. No se permite que el pasajero vaya sentado de lado..

**B.- LLEVAR AMBAS MANOS SOBRE LOS MANUBRIOS:** Para un mejor control de la motocicleta se requiere que ambas manos estén siempre en los manubrios, ya que cualquier imperfección en el camino causa un efecto inmediato en la dirección y control de la motocicleta, evite llevar artículos en las manos o entre su cuerpo y los manubrios.

**C.- EVITE CONDUCIR EN MEDIO DE DOS VEHICULOS:** Cuando usted hace esto se expone a ser lanzado contra uno u otro vehículo o ser prensado entre ellos.

#### **NUNCA SE COLOQUE DE ESTA FORMA**

**D.- EVITE CONDUCIR ENTRE UN VEHICULO Y LA BANQUETA:** Al hacerlo usted se encuentra fuera del campo de visión del conductor, lo cual puede provocar que le cierre el paso al voltear u orillarse.

#### **TAMPOCO CONDUZCA EN ESTA POSICION**

**E.- COLOQUESE EN EL CARRIL DE TAL FORMA QUE NINGUN AUTOMOVIL O VEHICULO MAYOR PUEDA EMPALMARSE EN EL MISMO CARRIL:** Cuando usted deja espacio entre su motocicleta y la banqueta o límite de carril está invitando a los automovilistas o conductores de otros vehículos a que lo sobrepasen o se empalmen con usted en el mismo carril; colóquese en el carril como indica la ilustración.

#### **AL COLOCARSE COMO AQUI SE INDICA, EVITA QUE ALGUN OTRO VEHICULO MAYOR SE EMPALME CON USTED EN LOS ESPACIOS MARCADOS CON CIRCULOS.**

**F.- NO SE EMPALME CONTRA OTRA MOTOCICLETA:** Cuando tenga que conducir en grupo o con otro motociclista, hágalo en forma alternada como se indica en la ilustración

#### **COLOCANDOSE ALTERNADAMENTE SE MANTIENE MAYOR CAMPO DE VISION Y SEGURIDAD**

**G.- AL REDUCIR LA VELOCIDAD O DETENERSE, NUNCA USE SOLAMENTE EL FRENO DELANTERO:** El freno delantero debe usarse en forma conjunta con el trasero; el frenar la rueda delantera solamente cuando la moto cicleta va en movimiento es sumamente peligroso ya que la tracción y rotación de la llanta trasera empujaría para adelante o hacia los lados si el movimiento fuera al hacer una vuelta o tomar una curva.

**H.- CRUCE LAS VIAS DEL FERROCARRIL HACIENDO UN ANGULO DE 90°:** Muchos accidentes de motocicletas ocurren cuando cruzan diagonalmente las vías del ferrocarril, la ilustración le indica como hacerlo.

#### **ESTA ES LA FORMA CORRECTA DE CRUZAR LAS VIAS DEL FERROCARRIL**

**I.- EN SUPERFICIES RESBALOSAS O CUANDO VAYA MUY DESPACIO HAGA LA VUELTA EN POSICION VERTICAL:** Si usted inclina la motocicleta para voltear cuando el pavimento esta mojado o resbaloso o cuando va a baja velocidad se expone a una caída.

**J.- EVITE MANEJAR CUANDO HAYA VIENTO FUERTE:** El viento fuerte puede hacerlo que pierda el control o empujarlo.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO:** Se abroga el Reglamento de Tránsito y Transportes para el Municipio de Mexicali, Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 20 de Febrero de 1990, así como las adiciones publicadas con posterioridad.

**SEGUNDO:** El presente Reglamento entrará en vigor a los 30 días de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**TERCERO:** Dado en la sala de Sesiones de Cabildo del H. XIV Ayuntamiento Mexicali, Baja California, a los 15 días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

**ATENTAMENTE.-**

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

PROFA. MA. DE JESUS ANGELICA OBESO COVARRUBIAS.

RUBRICA.

PROF. RIGOBERTO LEYVA CARRERAS

SINDICO PROCURADOR

RUBRICA.

**REGIDORES:**

C. ENRIQUE ESCOBEDO OSUNA

RUBRICA.

C. RAMON AGUILERA REYES

RUBRICA.

C. ING. SERGIO AVITIA NALDA

RUBRICA.

C. PROF. JOSE BARBA FLORES

RUBRICA.

C. ING. C. ALFREDO ASCOLANI CUEVAS

RUBRICA.

C. LIC. MARTHA A. PALACIOS JMEZ.

RUBRICA.

C. MA. GUADALUPE ALONSO GARCIA

RUBRICA.

C. JUAN GONZALEZ VILLANUEVA

RUBRICA.

C. LIC. FEDERICO SADA DE LA MORA

RUBRICA.

C. LIC. CESAR VALERIO CASTILLO

RUBRICA.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. PROF. CANDIDO ZATARAIN SALMERON

RUBRICA.

ARTICULOS TRANSITORIOS DEL ACUERDO DE CABILDO, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL No. 3 DE FECHA 17 DE ENERO DE 1997, EXPEDIDO POR EL H. XV AYUNTAMIENTO, SIENDO PRESIDENTE MUNICIPAL EL LIC. EUGENIO ELORDUY WALTHER, 1995-1998.

**Artículo Primero.-** En cumplimiento al Acuerdo de Cabildo de fecha 23 de Diciembre de 1995, mediante el cual se modifica la estructura orgánica de la Administración Pública Municipal, y en atención al artículo 3 fracción IV del Reglamento de Tránsito y Transportes del Municipio de Mexicali, cuando se mencione al Departamento, se entenderá que es la Subdirección Operativa de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

**Artículo Segundo.-** Las funciones que correspondan al Departamento de Tránsito y Transportes o al Municipio pero sin indicar área, en materia de señalamientos viales, autorización a particulares de los mismos o para la instalación de objetos en la vía pública, así como en materia de transporte, en especialmente las contempladas en los artículos 116, 119, 120, 122, 128 del ordenamiento citado anteriormente, se ejercerán por el área que corresponda conforme al Acuerdo señalado en el artículo anterior, norma legal aplicable o las que en su oportunidad indique el Ayuntamiento de Mexicali.

**Artículo Tercero.-** En cumplimiento al artículo 119 del Reglamento interior del Ayuntamiento de Mexicali, remítase el presente acuerdo al Presidente Municipal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Cuarto.-** El presente acuerdo entrará en vigor tres días después de su publicación en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado.



EL C. PROFESOR LUIS SANCHEZ VAZQUEZ, SECRETARIO DEL H. XV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE

**CERTIFICA:**

Que en el Libro de Actas de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, del Cabildo de Mexicali, en el Acta de la Sesión Ordinaria celebrada el día siete de Enero mil novecientos noventa y siete, en cumplimiento del Punto Segundo de la Orden del Día se tomó el siguiente Acuerdo que a la letra dice:

ACUERDO: "POR MAYORIA DE VOTOS SE APRUEBA EL ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN, DIVERSOS ARTICULOS DEL REGLAMENTO DE TRANSITO Y TRANSPORTES DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA".

Se extiende la presente en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los ocho días del mes de Enero, de mil novecientos noventa y siete, para los fines legales correspondientes.

Rúbrica.